

INMIGRACIÓN, MULTICULTURALIDAD Y GÉNERO



Servicio Andaluz de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO
Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



Unión Europea
Fondo Social Europeo



Instituto Andaluz de la Mujer
CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL



Inmigración, Multiculturalidad y Género



Edita: Instituto Andaluz de la Mujer

Coordinación: Rosario Carrasco Trisancho

Autoras y Autores:

Emma Martín Díaz

Abderrahmane Essaadi

Iksan Ben Terras

Ángeles Garzón Morales

Mouna Louhamane

Rosario Carrasco Trisancho

Maquetación e impresión: Novograf S.A . (Sevilla)

Depósito legal: SE-5401-04

ISBN: 84-7921-131-8

Índice

1. Presentación	7
2. Notas biográficas	9
3. El sistema sexo-género, una compleja tecnología social	11
3.1. El concepto de género	11
3.2. El concepto de sexo	15
3.3. El cuerpo sexuado	18
3.4. Bibliografía	19
4. La inmigración en Andalucía	21
4.1. Escenario actual	21
4.2. Escenario futuro	23
4.3. Las mujeres en el proceso migratorio actual	25
4.3.1. Género y etnicidad en los procesos migratorios	25
4.3.2. Racismo y sexismo en las sociedades de la globalización	29
4.4. Empleabilidad de las mujeres inmigrantes en el mercado laboral andaluz	32
4.4.1. El Régimen Especial del Hogar: indefensión y precariedad	32
4.4.2. La prostitución: entre la explotación y la supervivencia	37
4.4.3. Bibliografía	44
5. La mediación intercultural desde la perspectiva de género .	47
5.1. Una primera aproximación al tema: definición, principios, perfil y funciones	47
5.2. La mediación intercultural y la diversidad humana	50
5.3. Consideraciones previas a la aplicación de la mediación intercultural . .	51
5.4. Primera aproximación para la resolución de conflictos	51
5.5. Tres vías de resolución de conflictos	53
5.5.1. Reconciliación de intereses	54
5.5.2. Determinar quién tiene más derechos	54
5.5.3. Determinar quién tiene más poder	54
5.5.4. Bibliografía	56

6. El estatuto jurídico de las personas inmigrantes	59
6.1. Ley sobre derechos y obligaciones de los extranjeros en España y de su integración L.O. 4/2000 modificada por la 8/2000 y 14/2003	62
6.1.1. Ámbito de aplicación	62
6.1.2. El visado	62
6.1.3. Residencia	63
6.1.3.1. Clase de residencia	63
6.1.4. Autorización de trabajo	66
6.1.4.1. Tipos de autorizaciones	66
6.1.4.2. Supuestos específicos para los cuales no se tendrán en cuenta la situación nacional de empleo	65
6.1.4.3. Excepciones a la autorización para trabajar	68
6.1.4.4. Trabajadores de temporada	69
6.1.4.5. Trabajadores transfronterizos	69
6.1.4.6. Prestaciones transnacionales de servicios	69
6.1.5. Estudiantes extranjeros	69
6.1.5.1. Requisitos previos	69
6.1.5.2. Documentación requerida	70
6.1.5.3. Vigencia y renovación	70
6.1.6. Menores extranjeros	71
6.1.6.1. Menores extranjeros en situación de desamparo	71
6.1.6.2. Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros	72
6.1.7. Infracciones y sanciones	73
6.1.7.1. Infracciones leves	73
6.1.7.2. Infracciones graves	73
6.1.7.3. Infracciones muy graves	74
6.1.8. Expulsión y retorno	75
6.2. Régimen comunitario	79
6.2.1. Normativa aplicable	79
6.2.2. Ámbito de aplicación	79
6.2.3. Entrada y estancia en España	80
6.3. Nacionales de la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia	81
6.3.1. Régimen de entrada y permanencia	81
7. Recursos y estrategias socio-comunitarias	83
7.1. Estrategias de intervención para la integración social y la supervivencia cultural	83
7.2. Estrategias de sensibilización contra el racismo	85
7.3. Bibliografía	89

1

Presentación

Andalucía ha pasado en apenas veinte años de ser una comunidad de emigrantes a convertirse en frontera de Europa. La presencia de personas procedentes de Latinoamérica, África, este de Europa y Asia forma parte de la realidad cotidiana de nuestras ciudades y pueblos. Paralelamente el proceso que permite la entrada al Estado español va siendo cada vez más anacrónico, complejo y restrictivo con respecto a la realidad que constituye hoy por hoy las migraciones, el millón, aproximado, de personas indocumentadas, las muertes en el estrecho y la inexistencia de proyectos y servicios consolidados que sostengan una verdadera política de integración así lo atestiguan. Asimismo, la potencial riqueza que la inmigración supone para la comunidad de acogida queda, a menudo, subsumida por las dificultades administrativas y los conflictos sociales, políticos y culturales que la acompañan, precisamente por la carencia de recursos sociales, culturales y económicos destinados a la integración.

Las migraciones se configuran como un proceso social muy complejo y dinámico en el sentido de que los lugares de procedencia, las edades, el sexo, las circunstancias por las cuales se producen, etc., están sometidas a cambios en función de las razones de un mundo cada vez más globalizado, también más interdependiente. Por todo ello se considera prioritario desde el Instituto Andaluz de la Mujer desarrollar un proceso formativo que posibilite una mejor atención a las necesidades, problemas e intereses de las mujeres inmigrantes. En la década de los noventa, en Andalucía, el protagonismo migratorio lo tenían los varones. Hoy son cada vez más las mujeres presentes en nuestra comunidad, inician su proceso migratorio en solitario, bien para desarrollar su proyecto de manera autónoma, o para reagrupar, finalmente a su compañero, hijas e hijos. En todo caso, tanto las mujeres que emigran como las que se quedan, juegan un papel fundamental no sólo en cuanto a las atribuciones tradicionales de género, sino por la cada vez mayor participación en el espacio público. Además las migraciones no pueden ni deben contemplarse como procesos fragmentarios sino como un complejo entramado de oportunidades y solidaridades, pero también dificultades y obstáculos que comprometen a las administraciones, a los países y a las personas, no tan distantes, de uno y otro lado de la frontera.

Este libro recoge el contenido teórico de un proyecto formativo dirigido al personal técnico de los Centros Provinciales de la Mujer, concretamente a las Técnicas

OPEM, VIVEM, UNIVERTECNA y Técnicas de Fomento. Se centró en el proceso de integración de las mujeres que aún de manera incierta, han podido hacer de Andalucía, más que su lugar de residencia, su lugar para vivir, trabajar y educar a sus hijos e hijas.

El contenido de la formación se fundamentó en el análisis del marco social, político y económico que sostiene los actuales flujos migratorios, su representación social y como esto determina la convivencia; además, se estableció una aproximación a los instrumentos jurídicos y administrativos, a los problemas reales que han de enfrentar, en este caso, como mujeres y como inmigrantes, a las necesidades de reconocimiento, de respeto y de construcción de un lugar simbólico en la sociedad andaluza que posibilite el desarrollo digno de la propia cultura en diálogo con la sociedad de acogida y que favorezca el establecimiento de canales de intercambio, de comprensión y de enriquecimiento mutuo.

Nuestro objetivo ha sido desentrañar la compleja realidad que viven las mujeres inmigrantes y posibilitar un mayor y mejor acercamiento de la institución a un colectivo que desconoce a menudo sus derechos y los servicios a los cuales puede acceder por vivir en esta comunidad. Además, nuestra pretensión fue analizar dicha realidad huyendo de estereotipos y prejuicios, sin victimismos y con la certeza de que es necesario dar la palabra a quienes son silenciadas por su género, por su cultura, por su origen y/o por su etnia.

La prostitución, el tráfico de mujeres y la posibilidad real de ser explotadas en el servicio doméstico o en redes clandestinas o en el trabajo agrícola, parece agotar la imagen de estas mujeres que sin duda alguna son víctimas de una estructura que se fundamenta en la explotación, pero que desde luego son mucho más. Como afirmaría Audre Lorde, son "víctimas guerreras", porque a pesar de los inconvenientes luchan día a día por su supervivencia y la de sus familias. Y salen victoriosas del trance.

Creímos importante incidir en la necesidad de desmontar estereotipos, porque en esta de-construcción podemos ir desarticulando también relaciones de poder opresivas y visiones simplistas, lo cual podría posibilitar, por ejemplo, una clara conciencia crítica y de reconocimiento hacia el trabajo realizado por estas mujeres en el servicio doméstico que hoy por hoy permiten a muchas andaluzas seguir adelante con sus carreras profesionales y compatibilizarlas con su vida familiar. Además, con respecto a sus familias, las mujeres emigradas representan la piedra angular en el mantenimiento de las mismas, estén éstas en sus países de origen o en el de acogida; y no sólo desde el punto de vista material sino simbólico, porque son las mantenedoras de la cultura, de las tradiciones y de la relación con quienes quedaron atrás. También, se convierten en proveedoras de recursos económicos para la unidad familiar y siguen encargándose de la educación de sus hijas e hijos.

Con este material pretendemos iniciar una línea de formación-actuación que nos permita conocer y de esta forma conocernos, entender el complejo contexto que conforma sus vidas y así desvelar las relaciones de poder que sostienen al patriarcado; y, finalmente, de-construir estereotipos para ensayar nuevas formas de existencia y de convivencia.

Esta publicación está enmarcada en el proyecto ARENA, cofinanciado por el Fondo Social Europeo dentro de la Iniciativa Comunitaria EQUAL.

2

Notas bibliográficas

Emma Martín Díaz

Es profesora titular del departamento de Antropología Social de la Universidad de Sevilla. Especialista en procesos migratorios, mercados de trabajo, redes sociales y ciudadanas. Ha dirigido interesantes estudios referidos al ámbito migratorio andaluz. Destacamos especialmente para esta publicación sus investigaciones con respecto a la prostitución y a la situación de mujeres inmigrantes como trabajadoras del servicio doméstico: "Género e inmigración: redes sociales, mecanismos de inserción y reproducción cultural entre las trabajadoras inmigrantes en el servicio doméstico de Sevilla", "Mujeres inmigrantes y prostitución en la provincia de Málaga"

Abderrahmane Essaadi

Es mediador intercultural de la asociación Huelva Acoge y presidente de la Federación Andalucía Acoge. Ha participado en diversos cursos y proyectos formativos sobre interculturalidad, resaltamos los siguientes: "La interculturalidad en el medio educativo y la educación de personas adultas", "La familia árabe, el mapa social, político y económico de Marruecos".

Iksan Ben Terras

Es mediadora intercultural, se formó como experta en Mediación Intercultural, por la Universidad de Granada y en Mediación Social y Comunitaria en Contextos Interculturales por la Universidad de Sevilla. Ha trabajado como mediadora intercultural para la Administración autonómica y en la actualidad es mediadora de la organización Huelva Acoge. Ha participado como ponente en talleres, cursos y módulos todos ellos relacionados con el ámbito de la multiculturalidad.

Ángeles Garzón Morales

Es abogada, forma parte de un bufete en la ciudad de Granada, es especialista en derecho de extranjería, asilo y refugio. Elaboró un estudio sobre la situación de los consulados de España en Marruecos. Es profesora habitual de cursos de Experto/a Universitario/a en esta materia. Fue abogada responsable de la defensa de los inmigrantes damnificados por los ataques ocurridos en el Ejido en el 2000, llegó a tramitar más de 700 denuncias. También es experta en mediación familiar.

Mouna Louhamane

Es especialista en género e interculturalidad, licenciada en medicina y cirugía por la Universidad de Hassan II en Casablanca y colegiada en Sevilla. Su actividad profesional en Andalucía se ha desarrollado por una parte en el ámbito de la formación intercultural y el género y por otra parte, en el ámbito de la salud y la inmigración con una especial atención a la salud mental de las mujeres inmigradas. En este sentido, ha participado como ponente en numerosos eventos, destacamos los contenidos: "Enfoque de género, inserción socio-profesional e inmigración", "El proyecto migratorio femenino", "Feminismo y movimiento de mujeres en el Magreb" y "Salud mental y prostitución".

Rosario Carrasco Tristancho

Es licenciada en Historia, especialista en género, trabaja como consultora para diversas entidades públicas y ha participado como ponente en talleres, conferencias y cursos en los ámbitos universitario y profesional de administraciones públicas. Coordinadora de este curso y de la publicación de su contenido.

3

El sistema sexo-género, una compleja tecnología social

Rosario Carrasco Trisancho

3.1. El concepto de género

El género constituye el paradigma histórico-crítico y cultural del feminismo, tal como apunta la antropóloga feminista Marcela Lagarde (1996:13) porque su elaboración está sujeta al contexto social, cultural y político en el cual se desenvuelve y porque sobre dicho contexto realiza una lectura crítica, es decir, el feminismo como pensamiento es hijo de su tiempo y de la sociedad en que se desarrolla, cada corriente ha ido revisando y enriqueciendo con nuevos elementos y matices la teoría de género; así, por ejemplo, si el feminismo radical de los años setenta consideró que los géneros femenino y masculino se conformaban a modo de clases sociales y desveló la situación de opresión que sufrían las mujeres, traducidas no sólo en desigualdad económica y social, sino en las múltiples dependencias en el ámbito privado; el feminismo de los ochenta inició un camino que se centró en el análisis de los componentes opresivos y no opresivos de la identidad femenina, mientras que el feminismo de los noventa se preocupó por la articulación del género con otras categorías sociales: clase, etnia, capacidades, opción sexual, etc.

Con el desarrollo de la Teoría de Género, el feminismo ha ido desvelando los diversos aspectos que definen la invisibilidad de las mujeres, su silenciamiento y su opresión; ha ido mostrando el entramado de relaciones de dominación-subordinación en todos los ámbitos de la vida y con ello, ha ido elaborando un corpus teórico que, a su vez, ha ido transformando los campos del conocimiento, además de las prácticas sociales y las identidades de mujeres y hombres. El género ha posibilitado una lectura crítica y por ende conflictiva y renovadora de las ciencias; de esta manera se han actualizado las diferentes disciplinas, especialmente las sociales, por razones obvias de interés político para el propio movimiento feminista.

La categoría género es científica, su descubrimiento, elaboración y práctica ha modificado aspectos ontológicos y epistemológicos de las ciencias. Se centra en las características existenciales de mujeres y hombres, en sus relaciones, sus producciones y sus elaboraciones simbólicas y prácticas. Pero no es solamente una herramienta de estudio, compromete, también a la acción y en este sentido, es también una categoría política. De esta manera, sigue fiel a sus orígenes: el

género ha fundamentado la acción del movimiento feminista a lo largo de sus más de doscientos años de historia elaborando argumentos para la desarticulación del patriarcado político, económico, cultural..., también científico en pos de la abolición de la desigualdad existencial que atraviesa la vida de las mujeres.

Actualmente, los enfoques de género no feministas persiguen conocer y en su caso, mejorar la situación de vida de las mujeres, mientras que desde el enfoque de género feminista el objetivo es transformar desde y con las mujeres sus condiciones de vida para que puedan constituirse en sujetos históricos y puedan vivir, ser y existir en libertad.

Cada cultura posee una ideología de género hegemónica, con diferentes versiones en función de otros elementos socio-políticos: edad, clase social, nivel de formación, etnia, situación jurídica, sexualidad, etc (Marcela Lagarde 1996:40). Así, en la sociedad andaluza actual aún existiendo un arquetipo estándar de mujer y de hombre, conviven importantes variaciones del mismo arquetipo atendiendo a las categorías señaladas anteriormente. Por ejemplo, no significa el género de la misma manera a alguien adolescente, a alguien que vive en una ciudad o en una aldea interior, a quien es de etnia gitana, tiene estatuto de inmigrante, es ciudadano o es mujer víctima de violencia de género. De tal forma que ese arquetipo estándar y sus múltiples versiones se define principalmente por su carácter ecléctico. Funciona más como una heterogeneidad organizada que como un modelo homogéneo, estable y claramente definido.

Además, el género no permanece estable a lo largo de la vida, se producen modificaciones en una misma persona. Las identidades de género son el producto de la relación entre biología, cultura y el entorno inmediato de la persona. Cada cual re-interpreta el arquetipo desde sus características contextuales y su idiosincrasia personal; pero también, cada quien ha de afrontar a lo largo de su vida tensiones entre diferentes aspectos de su identidad, tanto si se aproxima al arquetipo como si se posiciona en contra, cada persona tendrá que tomar decisiones al respecto y de esta forma re-interpreta: trastoca, supera o conserva elementos de la ideología de género del grupo al cual pertenece. Este proceso se elabora desde el conflicto y su consecuente costo personal y social. Quizás esta razón pueda explicar las dificultades en trascender el orden jerárquico de los géneros. Así pues, los arquetipos de género modelan un nivel muy primario y fundamental de la identidad. Sucede en la primera infancia, a una edad muy temprana y vulnerable, a través de la socialización: cuando se interioriza el lenguaje, las normas que regulan las relaciones sociales, también se construye la identidad sexual y de género, mimetizando los comportamientos y valores de los representantes del grupo afín y en oposición a "los otros".

La educación en el género es compleja y en todo caso no se muestra abiertamente "(...) no se enseñan los bordes de la estructura, los referentes últimos en los que se inscribe todo lo demás (...)" (Victoria Sau 1986:7). Desde el principio nuestras vidas están mediatizadas por el género. Desde la identidad sexual y de género las niñas y los niños interiorizan los aspectos cognitivos, afectivos y sociales que posibilitarán su maduración personal. A través de la educación familiar y escolar aprenderán cuáles son los referentes del mundo público y del ámbito privado; y en este sentido los niños y las niñas crecen sin referentes públicos de autoridad femeninos, evidentemente no porque no existan sino porque son invisibilizados por la ideología de género imperante, lo cual provocará efectos negativos en ambos.

Los contenidos fundamentales que determinan la posición de un individuo en la sociedad son: sus actividades, el capital relacional que posee, las normas que regulan su existencia, el reconocimiento social que disfrute y el poder de que disponga. Todos estos elementos están definidos histórica, cultural y socialmente, pero sobre todo están determinados por el género al cual se pertenezca.

Muy a menudo se confunde género con mujer, sin embargo los géneros son dos, al menos en la sociedad occidental. El género es, además, una categoría relacional, es en la comunicación donde se definen las características genéricas de mujeres y hombres, en ella se despliega el entramado de relaciones de poder: dependencias y desigualdades, que configura la vida de unas y otros, de tal forma que aún la ausencia del género masculino configura al género femenino: "(...) Las mujeres no son en sí mismas, sino en sus relaciones con los hombres (...)" (M^a Jesús Izquierdo 1998:15)¹ .

Por otra parte, el concepto de género posibilita entender que no existe una esencia femenina atemporal e inmutable, sino que las mujeres, al igual que los hombres, son seres históricos, contruidos socialmente en función de la cultura en la cual se inscriben. Son, tal como afirma Marcela Lagarde, sujetos de género. "(...) El género permite comprender a cualquier sujeto social cuya construcción se apoye en la significación social de su cuerpo sexuado con la carga de deberes y prohibiciones asignadas para vivir (...)" (1996: 29) de esta manera manifiesta el carácter estructural, complejo y dinámico de la categoría género en la construcción de la identidad personal.

Aplicar la perspectiva de género supone teorizar sobre la realidad social, pero también sobre la subjetividad humana, sobre los procesos de su construcción personal, en diálogo con el mundo y con los demás; sobre sus componentes: los lenguajes, el imaginario, las fantasías, los sueños, la memoria, el olvido, las nostalgias, los miedos, los afectos, las emociones y los deseos; todo ello está construido genéricamente, son producto de una cultura-ideología de género que impregna la vida en su totalidad.

En este sentido el género es ante todo una construcción simbólica que ordena, da sentido y contiene la vida de mujeres y hombres; pero es también una construcción material porque establece los límites de la misma: determina las actividades y creaciones en función del sexo y establece su acceso a los recursos y al poder. Anticipa posibilidades y restricciones en el horizonte de vida de cada persona. Al mismo tiempo, la sociedad, a través del Estado sanciona, protege y consagra la organización social de los géneros, lo cual se traduce en la división sexual del trabajo y de la vida y en el control de los cuerpos y las subjetividades, especialmente de las mujeres pero también de los hombres.

Sandra Harding distingue entre **simbolismo de género**: valores, mandatos, actitudes, aptitudes, lenguajes, etc., **estructura de género**: ordenamiento

1 Igual ocurre con los hombres, sin embargo pareciera, al menos en apariencia, que sí son en función de sí mismos. A mi modo de ver el ser humano se define por la necesidad que tiene de los demás para poder satisfacer sus necesidades y crecer personalmente, por ello pone en práctica toda su capacidad de relación ya que sólo en la interdependencia puede progresar en su humanidad. Considero que el patriarcado ha construido al hombre como ser omnipotente, libre y autónomo y a la mujer la ha construido como un ser impotente, subordinado y dependiente. Creo que ambas consideraciones son falsas pero han servido de adoctrinamiento a unos y otras. Quizás esto pueda explicar por qué los trabajos, valores y saberes femeninos son invisibilizados y excluidos de los lugares de autoridad.

político, económico, social y **género individual**: interpretación personalizada (1996:17). Estos tres aspectos son interdependientes. El género se construye, por tanto, mediante un proceso dialéctico de los tres niveles, conformando un todo no exento de ambigüedades y conflictos que constituye la persona. En este sentido, el género es un saber hecho carne, ya que más que un saber adquirido forma parte de "nuestra piel", está tremendamente interiorizado: "...ese pensamiento generado, esa conciencia de género, conocimiento encarnado" (Teresa de Lauretis 2000:74).

Siguiendo con la reflexión en torno a la construcción identitaria del género, la subjetividad, que conforma buena parte de la identidad personal, se estructura en dos ámbitos interdependientes: lo visible (racionalizado y consciente) y lo interiorizado (el inconsciente). Y es aquí, en el inconsciente donde residen las contradicciones y los conflictos identitarios entre los mandatos de género y los deseos personales. El sujeto articula estas tendencias complejas y, sobre todo, contradictorias y posibilita que la propia persona censure o desarrolle sus deseos, en oposición o por asunción de los mandatos de género establecidos; en cualquier caso, siempre elige el sentido de su vida y su incidencia en el mundo.

Así pues, toda persona puede ser conservadora y transgresora a la vez, al menos en cuanto al género, toda persona en algún momento de la vida ha subvertido, transgredido, enfrentado y rebelado contra algún mandato de género; pero también toda persona ha conservado, recreado, legado y sacralizado aspectos tradicionales del mismo. "(...) Cuerpo, deseo, sexualidad, fantasías, miedos, procesos inconscientes: he aquí lo reprimido del vínculo social que hay que poner en circulación (...)" (Lia Cigarini 1995:13).

Por otra parte, el género es una categoría multideterminada ya que está definida por otras tecnologías sociales: clase, etnia, edad, capacidades, etc., todas ellas matizan la concepción de género en cada sociedad y en cada momento histórico. Sin embargo, el género es determinante, sobre él se abre un abanico de posibilidades y restricciones que encauzan la vida de cada persona.

Aplicar una perspectiva crítica de género desvela la conformación bio-socio-psico-cultural de los seres humanos (Marcela Lagarde 1996: 36); y con ello, determina la íntima relación existente entre sexo y género, entre naturaleza y cultura, entre el mundo social y la conciencia personal. Sobre sus combinaciones e interdependencias se sustenta el andamiaje sobre el cual se construye el proyecto personal de hombres y mujeres. Desmonta, de este modo, la concepción binaria que estructura el mundo en pares antagónicos, excluyentes y opuestos: naturaleza/cultura, hombre/mujer.

La teoría de género ha renovado la ciencia, la política, la economía, la sociedad y la cultura. Ha posibilitado la re-interpretación de la sexualidad, de los cuerpos, de la salud, del derecho, del Estado, la familia, el lenguaje, el arte, las religiones, la historia, la mitología. Ha trastocado los espacios de poder sexistas en espacios potencialmente transformadores de la sociedad y de las mentalidades de las mujeres y de los hombres. Asimismo, desde la perspectiva de género se renuncia a una visión victimista de las mujeres, remitiendo a los márgenes del discurso patriarcal, mostrando con ello, las diversas formas de resistencia y de supervivencia que las mujeres han elaborado a lo largo de los siglos.

El antropólogo Edwin Ardener en el desarrollo de su “Teoría sobre los grupos silenciados”, expone que los sujetos sociales dominantes imponen sus discursos y sus medios de expresión, mientras que los dominados, o bien son silenciados o tienen que adherirse al discurso dominante. Sin embargo, considera que el silencio no simboliza la ausencia de discurso, sino la imposibilidad de que los medios de expresión hegemónicos contengan la palabra de quienes son oprimidos, en este caso de las mujeres. En todo caso, Ardener establece que el silenciamiento total es imposible, siempre existen espacios inaccesibles, incluso a los opresores; y es desde allí desde donde comienza a elaborarse un discurso alternativo.

En este sentido pareciera que el primer medio de expresión de este nuevo discurso, fue y sigue siendo, el cuerpo: la enfermedad, el descuido, los malestares, son analizados, desde la perspectiva feminista de las disciplinas médicas como la denuncia sin palabras, el argumento aún no consciente de la desigualdad existencial de las mujeres. Poner palabra supone rescatar la propia vida, resignificar la biografía y recuperar la genealogía, aquella que remite al sentido de la existencia de las mujeres.

3.2. El concepto de sexo

El sexo se configura sobre determinadas marcas anatómicas y sobre el cuerpo sexuado se construye la identidad. El sexo hace referencia tanto a la capacidad de procreación, como a las diferentes formas de relación y goce erótico. En cualquier caso, constituye una dimensión muy importante de la persona. Desde las ciencias médicas y biológicas, el sexo se determina a distintos niveles tales como el cromosómico, hormonal, etc.; sin embargo es el criterio anatómo-fisiológico el que prevalece. El sexo es asignado en el nacimiento y a partir de ese momento será parte estructural de la identidad.

Los investigadores Robert Stoller y John Money destacaron en los años sesenta la imposibilidad de clasificar a algunos individuos como mujeres o como hombres, en función de determinadas ‘anomalías’² que presentaban: Marcados rasgos sexuales secundarios contrarios a los rasgos primarios, problemas cromosómicos, hormonales: existen numerosos síndromes que dificultan la clasificación sexual de los individuos: síndrome de Turner (inexistencia de ovarios y baja estatura), síndrome de Klinefelter (presencia de pene y testículos pequeños, suele ser la situación de muchos transexuales), síndrome XYY, hembrización testicular, hermafroditas auténticos. O, sencillamente personas con un sexo anatómico que no corresponde al sexo deseado. Estas situaciones provocan estupor social, por ello se tiende a clasificar a los individuos en los sexos-géneros que nuestra sociedad contempla. “(...) Para tener lugar e identidad social es necesario tener género y para ello es preciso ser definido desde el punto de vista sexual (...)” (M^a Jesús Izquierdo 1998:95).

El sexo funda el género. La variable sexo tiene un mayor peso en la conformación de la identidad y además se configura antes en la estructura psicología del individuo; pero el género determina de manera más absoluta la vida de la persona

2 Entrecorrimo el término <<anomalías>> porque así son consideradas socialmente, también desde la ciencia médica. Sin embargo, tal como señala M^a Jesús Izquierdo, quizás la dificultad estribe en la propia sociedad que necesita la asignación del sexo para socializar al individuo; por ello las personas que presentan dichas <<anomalías>> han de someterse a intervenciones quirúrgicas (mutilaciones) y tratamientos químicos.

ya que, como apuntamos en el apartado anterior, consiste en un entramado de valores, funciones, capacidades, habilidades, sentimientos, posibilidades, subjetividades, roles, expectativas, deseos que configuran la vida de cada quien.

En la sociedad europea occidental el ser hombre y ser mujer se fundamentan en las características sexuales atribuidas a uno y otra, por tanto, se considera que tienen un marcado rasgo natural. En principio podríamos considerar que el sexo se fundamentaría en una cuestión biológica-natural y el género en una construcción socio-cultural; pero la relación es mucho más compleja. Por ejemplo, en el mundo occidental existe esta diferencia entre sexo y género y se considera que sólo hay dos sexos y dos géneros; sin embargo, las investigaciones en antropología muestran otras posibilidades. En Kenia, por ejemplo, existen dos sexos pero también se considera una categoría intersexual, los *sererr*, los cuales cuentan con un estatuto especial. El pueblo navajo reconoce hasta tres sexos y tres géneros: las hembras femeninas, los machos masculinos, las hembras con posición social semejante a los hombres, los machos con posición social semejante a las mujeres y los *nadles*, que a su vez se clasifican en verdaderos (transexuales) y falsos (homosexuales y lesbianas), en buena parte del continente africano se contempla una forma de matrimonio entre mujeres que permite a una mujer estéril, con posición y bienes, tener hijos, este tipo de matrimonio también permite la posibilidad de relaciones lésbicas y que éstas sean reconocidas y autorizadas socialmente. Por tanto, observamos cuán complejo puede resultar establecer una clara delimitación entre sexo y género; y desde luego, podemos concluir que tanto el género como el sexo están determinados por cuestiones sociales, culturales e históricas que imposibilitan el establecimiento de universales a este respecto. Así, para Teresa del Valle (2000:67) "(...)La conducta sexual está histórica y socialmente definida y tiene lugar en un ámbito de relaciones sociales, entre las cuales, las más comunes dentro del mundo heterosexual son la definición y el control de la sexualidad de las mujeres por parte de los hombres (...)".

Por otra parte, Teresa de Lauretis expresa su preocupación en cuanto a la excesiva identificación de ambas categorías ya que puede conllevar un cierto determinismo biológico-social, por ello apuesta por el concepto: **sistema sexo-género** desarrollado por diferentes investigadoras feministas (Teresa de Lauretis 2000: 38) porque éste rompe el antagonismo entre naturaleza y cultura. En cualquier caso, repasando los ejemplos etnográficos anteriores observamos que tanto el sexo como el género están muy determinados por aspectos socio-culturales, políticos e incluso económicos que son diferentes entre grupos étnicos, diferentes también en sentido diacrónico, por tanto, creo que los conceptos género y sexo están a salvo del determinismo al que alude de Lauretis.

Una de las primeras antropólogas que incluyó el género en sus estudios fue Gayle Rubín, en 1975 escribía: "(...) Desde el punto de vista de la naturaleza, hombres y mujeres están más cerca unos de otros que de cualquiera de ellos y ellas respecto a otras cosas, por ejemplo, montañas, canguros, cocoteros (...) La idea de que hombres y mujeres son dos categorías mutuamente excluyentes debe surgir de algo diferente a una oposición <<natural>> inexistente (...) " (Elena Beltrán 2001:161)³. Gayle Rubín propone, al igual que Teresa de Lauretis, la utilización del concepto sistema sexo -género " (...) El hambre es el hambre, pero lo que califica

3 Gayle Rubin considera que la naturaleza es interpretada por la cultura ya que las identidades de género se construyen sobre las diferencias, cuando es evidente que existe un mayor grado de similitud entre hombres y mujeres que de divergencia. Por otro lado, muestra cómo naturaleza y cultura no conforman compartimentos

como alimento es determinado y obtenido culturalmente (...) El sexo es el sexo, pero lo que se califica como sexo aceptable también es determinado y obtenido culturalmente (...)” (Elena Beltrán 2001:162).

Por otra parte, M^a Jesús Izquierdo denuncia la confusión que se establece entre sexo y género, de tal forma que considera que “(...) se le niega al género un lugar específico en los marcos teóricos que estudian la desigualdad social de las mujeres, disociando lo que son del lugar que ocupan o la identidad que construyen sobre lo que son (...)”. (M^a Jesús Izquierdo 1998:19). ⁴

Las dificultades en definir ambas categorías son muy lógicas y <<naturales>> si tenemos en cuenta, por ejemplo, que hasta el siglo XV no existió un término que nombrara el aparato genital femenino, o si consideramos que la sexualidad femenina ha sido silenciada por las religiones y las ciencias, así, por ejemplo, Freud no pudo responder a la pregunta que le obsesionó al final de su vida: qué desea una mujer; y Foucault en su obra “La tecnología del sexo” definió una única sexualidad, que evidentemente correspondía a la sexualidad masculina.

Para salir de este estupor de la cultura y para que las mujeres hagan del mundo, también su lugar, el feminismo contrapone la existencia de las mujeres: sus vidas, sus concepciones, sus opiniones, sus visiones...al discurso patriarcal; promueve un pensamiento que no se fundamente en la exclusión, que invalide la <<neutralidad>>⁵ del pensamiento y que propenda a una ciencia sexuada, a imagen y semejanza de la humanidad.

Como soporte y símbolo de la construcción del género se encuentra el cuerpo sexuado sometido a los mandatos y las expectativas que cada sistema impone. En el caso de las mujeres el cuerpo es disciplinado para convertirse en la expresión más completa del orden patriarcal de cada sociedad, la anorexia, el hiyab, los cánones de belleza y juventud, las exigencias natalistas, los reclamos de planificación familiar, las políticas abortistas, son buena muestra de ello. “(...) el cuerpo femenino se convierte en el medio de expresión de los valores dominantes. Se experimenta como ajeno, como encierro o una limitación, como un enemigo o como una amenaza (...)”(M^a Jesús Izquierdo 1998:100); por ello, a lo largo de la historia se han sucedido numerosos ejemplos de protesta y denuncia que han tenido como objeto de liberación del propio cuerpo. Así, las feministas radicales en los años sesenta quemaron sujetadores, tal como hicieron sus abuelas con los corsés, o las finlandesas que en 1986 decidieron no tener más hijos e hijas hasta que su gobierno no abandonara la energía nuclear ⁶.

más bien al contrario, existe un continuo entre una y otra como ya ha puesto sobradamente de manifiesto la biología al dar cuenta de las diferencias intrasexos y de las similitudes intersexos; por tanto, entre naturaleza y cultura existe una relación dialéctica de interdependencia y no de exclusión y oposición como socialmente se cree.

4 Destaca del concepto género su contenido en cuanto a posición de poder, es decir, determinaría el lugar ocupado en el entramado de relaciones que constituye la familia, la clase social, la ciudadanía, el mercado laboral, etc. Por ejemplo, el sexo correspondería la categoría mujer u hombre y al género la categoría <<ama de casa>> o de <<cabeza de familia>>.

5 Desde una perspectiva tradicional los métodos científicos establecen la preeminencia de la neutralidad, es decir, abordan el análisis de las realidades sociales intentando tomar distancia de la misma, sin embargo está sobradamente demostrada la imposibilidad de este objetivo y su dudosa utilidad. Así, por ejemplo, se pone en valor la actitud de la investigadora o investigador, se reconoce y se tiene en cuenta como parte de la propia investigación. Se trataría de producir conocimiento objetivo pero en conexión con lo subjetivo, en cuanto a la relación con los sujetos que conforman el contexto a analizar, supondría el establecimiento de un compromiso común en el discernimiento de la realidad y la posibilidad de mejorarla.

6 Bajo el lema <<ningún niño para deshecho humano>>, fueron 4.000 mujeres quienes iniciaron la campaña (Victoria Sau 1993:73).

3.3. El cuerpo sexuado

El cuerpo subjetivado en función de la cultura, de los intereses políticos y económicos se convierte en expresión de poder: "(...) Los cuerpos no son sólo productos biológicos: las sociedades ponen en ellos grandes esfuerzos para convertirlos en cuerpos eficaces para sus objetivos, para programarlos y desprogramarlos. Cada orden de géneros desarrolla su particular política corporal destinada a crear los cuerpos que requiere: son cuerpos históricos, cuerpos contruidos, semejantes sólo en apariencia a los cuerpos de otras latitudes, de otros sistemas, de otras épocas" (Marcela Lagarde 1996:56). Un cuerpo es en sí mismo un lugar, tal como afirman las geógrafas feministas, en este sentido, Iris Marion Young argumenta que la "escala de los cuerpos"⁷ utiliza no sólo el sexo, también otras diferencias corporales para justificar la opresión del capitalismo, del imperialismo cultural y del patriarcado.⁸

El cuerpo ha constituido para las mujeres el recurso para encontrar un lugar en el mundo, en todo caso representa el soporte sobre el cual se construye la identidad, además de servir de mediador con el mundo. El cuerpo de las mujeres ha sido ensalzado, admirado, temido, despreciado y violentado, ha constituido el ideal y el medio de satisfacción de los deseos masculinos, no ha sido en sí mismo, sino en función <<del otro>> y este mandato ha cristalizado en la construcción de cada mujer⁹. En realidad esta visión misógina, además de tener como objetivo el control de las mujeres, muestra, también, la posibilidad de lo inaudito: el poder de las mujeres y el miedo que éste provoca en los hombres. Lo silenciado en este discurso es magnífico y será desde su descubrimiento desde donde se elabore la crítica del pensamiento feminista.

A pesar de las luchas y los logros que las mujeres han conseguido, el patriarcado ha seguido infringiendo el control sobre los cuerpos; todavía permanecen algunas dependencias que acaban por enturbiar la libertad conseguida: "(...) Nuestro cuerpo se ha convertido en el centro de las preocupaciones cotidianas, generador de odio hacia nosotras mismas. La constante búsqueda de la belleza, juventud y delgadez, en definitiva, de dar la talla, desgasta energías y hace que mujeres con logros personales y profesionales se sientan inseguras, deprimidas o rechazadas. Y esta relación de las mujeres con sus cuerpos tiene repercusiones en su salud, en las relaciones personales, en el trabajo, en la sexualidad y en la manera de ver el mundo (...)" (Raquel Santiso Sanz 2001:223)¹⁰, tal como afirma Teresa del Valle (2000:232), las mujeres tienen el éxito o el fracaso "adheridos al cuerpo".

7 La escala representa las normas y relaciones de poder que en un espacio determinado mantiene fuera a los demás, por ejemplo una familia, un barrio o un Estado.

8 El valor social del cuerpo se articula en dos dimensiones, el paradigmático-uno-universal, incorpóreo, neutro; y <<lo otro>> variante (sexuada, étnica, desviada...) del <<uno>>, en definitiva cuerpo no perfecto.

9 Tseelon (Linda McDowell 2000: 79) establece cinco paradojas que construyen la corporeidad femenina: modestia/seducción, artificio/marginación, visible/invisible, belleza/fealdad, muerte/vida, estos son los parámetros simbólicos que adoctrinan y aprisionan la vida de las mujeres, culpabilizándolas finalmente, tanto si se ajustan a los modelos establecidos como si se alejan de ellos. Véase el poema No me arrepiento de nada de Gioconda Belli(1995) "El ojo de la mujer" Colección visor de Poesía, Madrid (244).

10 En realidad, son producto de la dominación que el patriarcado ejerce sobre las mujeres. Es difícil encontrar a una mujer a gusto con su cuerpo, si no son los kilos, las arrugas, la celulitis, la nariz demasiado grande, los labios muy delgados, el pecho separado, demasiado ancho o pequeño. Las prácticas para alcanzar un cuerpo <<perfecto>> acaban convirtiéndose en una auténtica tortura: ejercicios, intervenciones quirúrgicas, etc.

Para Naomi Wolf la dependencia de las mujeres con respecto a la búsqueda de la belleza tiene como objetivo la represión sexual y su distracción de otras cuestiones sociales, por una parte; y, por otra, afirma que tiene que ver con los hombres y con el poder. El control ejercido sobre el cuerpo de las mujeres por las religiones, las políticas abortistas, los códigos de familia... pueden ser un buen ejemplo de ello. No son sólo los hombres concretos quienes ejercen el control sobre los cuerpos de las mujeres concretas, sino el Estado como organización política de la sociedad y la cultura como expresión simbólica de la misma.

En este sentido, la libertad de las mujeres queda maniatada por los mandatos de la sociedad en función de intereses políticos y económicos, las mujeres viven sus cuerpos en segunda persona: sus intereses, necesidades y deseos quedan relegados. El cuerpo de las mujeres es pues el origen y corolario del poder patriarcal, es en la naturaleza femenina –maternidad, sexualidad- donde se fundamenta la desigualdad entre los sexos y la subordinación de las mujeres; y es, además, el cuerpo el exponente último de este mismo orden.

En todo caso, si bien el cuerpo constituye un lugar de opresión para las mujeres, también pueden representar un lugar de resistencia y de cambio simbólico de la sociedad, para ello sería necesario que la corporeidad esté más presente en todos nuestros actos, vivir el cuerpo como un espacio de conocimiento y como medio de reinterpretación de la realidad exterior.¹¹

3.4. Bibliografía

- AZPEITIA M., BARRAL M.J., Díaz L.E., GONZÁLEZ CORTÉS T., MORENO E., Yago T. (eds) (2001), *Piel que habla* Barcelona, Icaria.
- BELTRÁN Elena, MAQUIEIRA Virginia (eds.) (2001) *Feminismos. Debates teóricos contemporáneos*
- CIGARINI, Lia (1995) *La política del deseo*, Barcelona, Icaria.
- DIÓTIMA (1996) *Traer el mundo al mundo*, Barcelona, Icaria
- HARDING, Sandra (1996) *Ciencia y feminismo*, Madrid, Ediciones Morata.
- IZQUIERDO, M^a Jesús (1998) *El malestar en la desigualdad*, Madrid, Cátedra Feminismos.
- LAGARDE, Marcela (1996) *Género y feminismo. Desarrollo humano y democracia*, Madrid, Horas y horas.
- de LAURETIS, Teresa (2000) *Diferencias*, Madrid, Horas y horas.
- LORDE, Audre (2003) *La hermana, la extranjera*, Madrid. Horas y horas.

constituyen una amplia gama de posibilidades encaminadas a conseguir un imposible: detener el tiempo, transformar el cuerpo. Esta tendencia no es nueva ni única en la sociedad occidental: los pies de loto de las mujeres chinas, las mujeres jirafas de Birmania, la ablación de clítoris son ejemplos en este mismo sentido. Este ultraje al cuerpo, se va extendiendo, en parte, a los hombres, así, se ha ido complejizando el control sobre los cuerpos en vez de ser abolido: sobre un prototipo de imagen social, se despliega una vasta campaña que insta a las mujeres y hombres a asumir dicha imagen y a <<modelar>> sus cuerpos, el éxito social depende de ello; así se entrecruzan múltiples opresiones: de sexo, de raza, de capacidades, de clase, etc.

¹¹ En este sentido me resulta muy interesante las iniciativas de diversos colectivos centrados en el estudio del cuerpo como eje de la salud física, psíquica, emocional y social, tal es el caso del colectivo de Boston o de los talleres de salud realizados por la Concejalía de Género y Salud del Ayuntamiento de Jerez, Cádiz.

- SAU, Victoria (1993) Ser mujer: el fin de una imagen tradicional, Barcelona, Icaria.
- del VALLE, Teresa (editora) (2000) Perspectivas feministas desde la antropología, Barcelona, Ariel Antropología.

4

La inmigración en Andalucía

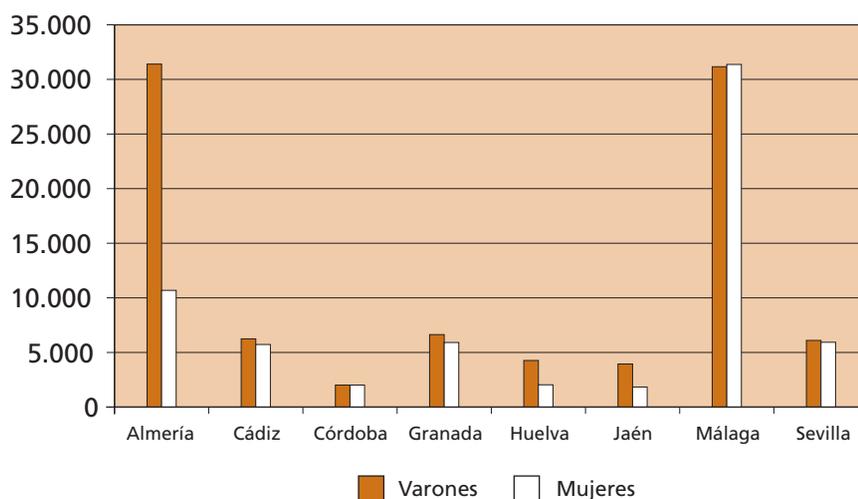
Emma Martín Díaz

4.1. Escenario actual

Los datos del Ministerio de Interior avalan las opiniones que apuntan a una creciente feminización de la inmigración. El 31 de diciembre de 2001 residían en Andalucía 71.498 mujeres extranjeras de un total de 163.429; el 43,7% del total.

Si observamos la distribución de esta población, se puede deducir que las provincias en las que predomina la inmigración de varones son aquellas en las que el sector prioritario de inserción laboral de este grupo de población es el sector agrícola. Es el caso de Almería, Huelva y Jaén, en las que el índice de residentes en régimen general supone más del doble del total, lo que vincula el sector a la inmigración extracomunitaria (Almería: 83,59%; Huelva: 67,02%; Jaén: 83,19%).

Distribución por sexo de los extranjeros en Andalucía



Fuente: Anuario Estadístico de extranjería 2002

Sin embargo, la realidad contradice los datos oficiales. Así, el predominio de los contratos en origen está produciendo importantes transformaciones, entre las que destaca la feminización de los mercados de trabajo agrícolas. Este último año 2004 se han suscrito más de 20.000 contratos de trabajo para la campaña fresera en la provincia de Huelva, en su totalidad con Polonia y Rumania, países que van a entrar a formar parte de la Unión Europea, con las modificaciones que ello conllevará cuando los nacionales de estos países pasen a engrosar el régimen comunitario. Por otra parte, hemos podido constatar cómo en otras provincias se está produciendo también una feminización de los mercados de trabajo agrícolas que no se detecta en los datos oficiales debido al alto grado de informalización de este sector, en el que las mujeres llevan la peor parte en lo referente a la invisibilización de su trabajo.

Esta feminización está motivada por diversos factores, siendo el primero de ellos el incremento de la emigración femenina en los países de origen. A medida que los procesos de globalización determinan el incremento de las desigualdades económicas a escala planetaria, las migraciones femeninas se convierten en un pilar fundamental en la estrategia de los grupos domésticos. Paralelamente, aumenta el número de mujeres jefas de hogar y las familias monoparentales, lo que determina que estas mujeres se plieguen a trabajos y a condiciones laborales que difícilmente son aceptadas por un porcentaje importante de los varones inmigrantes. Es precisamente esta mayor "disponibilidad", que se traduce en una escasa "conflictividad", medida en términos de reivindicación de sus derechos laborales, sociales e incluso individuales, el factor que las hace cada vez "idóneas" en determinados nichos laborales.

Es esta idoneidad la que ejerce un "efecto llamada" que se corresponde con las necesidades existentes en los países de destino. En el caso de los mercados de trabajo agrícolas, la necesidad de una mano de obra inexistente en las zonas continúa siendo una constante, sometida a su vez a un proceso de "inflación" de la demanda con el objeto de poder establecer una triple segmentación: étnica, de género y jurídica, que constituye una estrategia decisiva en la minimización de los costes productivos. Esta segmentación se revela como un mecanismo eficaz y rentable para las necesidades específicas de fuerza de trabajo del modelo productivo, en el que los trabajadores se ven sometidos a un proceso de relevo, en la medida en que se encuentren colectivos más dispuestos a plegarse a las exigencias empresariales de flexibilidad laboral. Este relevo va acompañado de un discurso que justifica la jerarquización de preferencias de la mano de obra sobre la base de una "naturalización de la diferencia", como sucede en la preferencia de género, o una "culturalización" de la misma, como sucede con la étnica. El recurso a la fuerza de trabajo informal, muy extendido en las relaciones laborales de la agricultura andaluza, aprovecha las diferencias existentes con respecto a la situación, irregular o no, de los trabajadores extranjeros, propiciando los permisos de trabajo que permiten la regularización a los colectivos menos reivindicativos, y negándola a aquellos que demuestran un mayor grado de organización laboral. En este sentido, las mujeres se convierten en un elemento de gran valor que, de una manera que podría ser paradójica, no se traduce en su reconocimiento ni económico ni social.

La ecuación **trabajo femenino = trabajo mal pagado** y carente de consideración social se hace aún más evidente en la incorporación de las inmigrantes a las tareas domésticas. Una presencia imprescindible que solo puede ser

económicamente viable en la medida en que son ellas, y no otras, las que se hacen cargo del hogar, de los niños y de los ancianos. Aunque en Andalucía el número de mujeres autóctonas que realizan faenas domésticas sigue siendo muy importante, la creciente demanda de mujeres que trabajen a jornada completa determina la existencia, también en este sector, de una segmentación étnica que coloca a las andaluzas en la cabeza de las relaciones laborales por horas y a las inmigrantes ocupando prácticamente en exclusiva el subsector de internas. La invisibilidad de este trabajo determina que las situaciones de abusos y sobreexplotación sean difíciles de evidenciar.

Por otra parte, se constata también un reemplazo de las mujeres autóctonas por las inmigrantes en el negocio de la prostitución, y particularmente en los segmentos más bajos de esta actividad, donde al estigma de la prostitución se le añade en muchas ocasiones el de su estancia "sin papeles", que las convierte en especialmente vulnerables y dependientes de las redes presentes en el mercado del sexo.

4.2. Escenario futuro

En un mundo "globalizado", la tarea de articular los análisis teóricos con el estudio de las prácticas y representaciones sociales que se implementan desde instancias y lugares muy diversos es una necesidad que requiere, en primer lugar, del reconocimiento de que las cosas han cambiado no sólo en lo que refiere a las formas de "estar en el mundo", sino en las maneras de pensarlo. El planeta es, más que nunca, un único lugar, pero está desigualmente construido. Los mecanismos mediante los que las personas intentan hacerse con su "lugar en el mundo" implican nuevas formas de participación social, que están en directa conexión con el incremento de los flujos en todos los campos de la interacción. En este ámbito, la gestión de la diversidad se convierte en un reto fundamental, que hay que enfrentar dotados de los instrumentos adecuados.

Las migraciones desafían las fronteras y los modelos de intercambio dictados por los Estados y las instituciones financieras internacionales. Suponen la afirmación de la voluntad de trascender las situaciones de exclusión a la que se ven sometidas una gran cantidad de personas en los lugares más pobres del planeta. Frente a este desafío, todas las normas, tratados y mecanismos judiciales, policiales y sociales tendentes a restringir el fenómeno demuestran su ineficacia. A lo largo de la historia, el ser humano ha probado su capacidad para reafirmarse como sujeto frente a todas las condiciones adversas para su reconocimiento. Por otra parte, intentar regular estos flujos en un contexto global marcado por la desregulación de los mercados de trabajo no deja de ser un ejercicio de voluntarismo que parece más destinado a la opinión pública de los Estados nacionales que al cumplimiento efectivo de las condiciones laborales marcadas por las leyes. En estas condiciones, la integración de los inmigrantes en el seno de las sociedades receptoras es un reto que concierne a Estados y ciudadanos, y que está directamente conectado con la implementación de medidas de reconocimiento de los derechos de los seres humanos que viven en sus territorios.

En este sentido, resulta necesario poner en cuestión determinadas visiones y planteamientos victimistas que, pese a sus buenas intenciones, construyen a los inmigrantes como objetos pasivos de las políticas de inmigración de los Estados. Es plausible que aquellos que apuestan por un mundo que esté regido por la lógica

de los Derechos Humanos vean con frustración no exenta de legítima indignación cómo se atenta contra éstos, incrementando las situaciones de muerte de un número significativo de seres humanos, incluyendo no sólo la muerte física, sino también la política y la cultural. Sin negar la gravedad de muchas de las situaciones a las que deben enfrentarse los inmigrantes, hemos de reconocer la gran capacidad de éstos para sacar ventajas de una situación de partida altamente desfavorable. Así, el recrudescimiento de las políticas migratorias en la mayoría de los Estados está dando lugar a la implementación de nuevas estrategias, en las que la transterritorialización de las comunidades de migrantes juega un papel central. Los flujos migratorios no han cesado, sino que han adquirido nuevas formas, apoyándose cada vez más en las redes establecidas en las sociedades de destino, estrechamente interconectadas con las sociedades de origen. El resultado obtenido es una dinámica de cambios en los modelos migratorios, que ya no se basan de manera prioritaria en la obtención de documentos para la regularización, sino que aprovechan la invisibilidad a la que son sometidos por las leyes para poner en marcha un mecanismo caracterizado por la movilidad (nomadismo) y diversidad de actividades económicas desarrolladas por estos inmigrantes.

La imposibilidad de separar el estudio de los actuales modelos migratorios de las dinámicas de mundialización de la economía, por una parte, y de la constitución de áreas de mercado que suponen una reformulación de las formas específicas del Estado-nación, por otra, están en la base de los cambios mencionados. Estas realidades, estrechamente imbricadas, dan lugar a la aparición de nuevos modelos de transnacionalización, cualitativamente diferentes a los existentes en la división internacional del trabajo que caracterizaba al modelo fordista. La repercusión de este conjunto de procesos sobre las formas que adquieren los procesos migratorios pocas veces es tenida en cuenta en la formulación de las políticas migratorias y en el acceso a la ciudadanía. Por el contrario, puede observarse cómo las prácticas implementadas concentran sus esfuerzos en la regulación de los flujos, en una dinámica de progresiva restricción, en la que los Estados siguen rigiéndose por planteamientos ideológicos vigentes en un contexto de regulación de los mercados de trabajo propio de un modelo de Estado del Bienestar que se encuentra en proceso de desarticulación. En este marco, la tendencia existente presenta un doble objetivo: el reforzamiento del modelo de *Gasterbeiter*, con la absoluta preeminencia de los contratos en origen, y un acceso a la ciudadanía jalonado de obstáculos y caracterizado por la restricción de los derechos de los inmigrantes, todo ello reforzado con una percepción maniquea de la inmigración, que distingue entre los *buenos* inmigrantes, aquellos *necesarios* que pueden acceder a los permisos de residencia y trabajo, y los *malos* inmigrantes, percibidos como delincuentes en un contexto de *Sociedad del riesgo* (Beck, 1998) que sirve de elemento legitimador para la construcción de la desigualdad jurídica, la segregación social y la sobreexplotación laboral.

Nuestra hipótesis parte de la constatación de que el endurecimiento de las políticas migratorias, más que redundar en una disminución de los flujos, imprime a éstos unas nuevas características: feminización, incremento de la movilidad geográfica, diversificación de las actividades económicas, que se traducen en un incremento de la invisibilidad, de las dificultades para la inserción social, del rechazo xenófobo y de la delincuencia. En este contexto, las relaciones entre los autóctonos y los inmigrantes pueden desembocar, si se dan una serie de condiciones, en brotes racistas, cuyas repercusiones, a su vez, dificultan la convivencia intercultural. De

hecho, nos encontramos ya en un momento en el que parece imponerse la idea de la *compatibilidad cultural* como elemento justificativo de la segmentación étnica de los mercados de trabajo y de la disparidad jurídica y social en la inserción de los inmigrantes, agrupados bajo la etiqueta de pertenencia a un determinado colectivo, por encima de su existencia individual, que, de todas formas, nunca había sido plenamente reconocida, si nos atenemos a la desigualdad de derechos que las sucesivas Leyes de Extranjería han venido consagrando.

En este mismo sentido, sería procedente interrogarse sobre si el modelo de ciudadanía característico de la Modernidad tiene validez en el seno de las sociedades de la globalización, o si es necesario replantearse nuevas formas de participación social en la medida en que los procesos de toma de decisiones tienen lugar en el seno de instancias diferentes de las que caracterizaban este periodo. Resulta urgente debatir sobre esta cuestión, en relación con el tratamiento de la diversidad cultural. Para ello, sería necesario delimitar una serie de ámbitos de debate:

- Una revisión del estado actual de las discusiones sobre la ciudadanía, que incidiera en las consecuencias perversas de los modelos de consagración jurídica de la desigualdad y retomara el debate sobre el papel de las diferencias culturales.
- Una visión crítica sobre la desigualdad de género en el acceso a la ciudadanía, que analizara no sólo el marco legal, sino también la inserción sociolaboral de los hombres y mujeres inmigrantes, los mecanismos de la reagrupación familiar y las formas en las que las leyes y las prácticas sociales inciden en el mantenimiento de esta desigualdad.
- Una reflexión sobre los cambios que se están produciendo en los modelos migratorios: nuevas estrategias, nuevas vías de entrada y nuevos nichos laborales, en relación con las políticas de control y regulación de los flujos migratorios.

Como hemos escrito en otro lugar (Martín, 2003), la restricción de derechos que supone en la práctica la aplicación de las respectivas leyes de extranjería de los Estados europeos, y la vinculación de las políticas migratorias a la lucha contra el terrorismo y la inseguridad ciudadana no son el marco adecuado para una política de integración. Bien al contrario, construyen y legitiman la exclusión política, la segregación social y la violencia simbólica contra los extranjeros. Sin embargo, no sólo nos estamos jugando el destino de los centenares de miles de personas a los que los procesos de globalización han desarraigado de sus lugares de origen y de sus formas de vida, muchas veces de manera irreversible, sino nuestro propio modelo de sociedad.

4.3. Las mujeres en el proceso migratorio actual

4.3.1. Género y etnicidad en los procesos migratorios

Los instrumentos y los discursos empleados en las nuevas formas de alineación social nos llevan al debate, fuertemente culturalizado, aunque de ello sean escasamente conscientes muchos de los polemistas, acerca de la identidad. En el momento actual, las identidades se plantean como mecanismo de resistencia a las consecuencias del globalismo. Castells las contempla como *“Una marejada de vigorosas*

expresiones de identidad colectiva que desafían la globalización y el cosmopolitismo en nombre de la singularidad cultural y del control de la gente sobre su vida y entornos". (1997, vol. II, pág. 24) Por su parte, Touraine se pregunta: "¿Cómo podremos vivir juntos si nuestro mundo está dividido en al menos dos continentes cada vez más alejados entre sí, el de las comunidades, que se defienden contra la penetración de los individuos, las ideas, las costumbres provenientes del exterior, y aquel cuya globalización tiene como contrapartida un débil influjo sobre las conductas personales y colectivas?". (1996: 11) Estas dos afirmaciones son un claro ejemplo de la diversidad de planteamientos acerca del significado de las expresiones identitarias en las sociedades contemporáneas.

En el proceso interactivo y negociador que supone la puesta en juego de las diversas identidades, las colectivas adquieren una importancia central, ya que consideramos que las identidades se construyen en torno a procesos de identificación generados por la participación colectiva en unas experiencias básicamente comunes. Los elementos identitarios que los grupos ponen en juego refieren a la posición que ocupan y al tipo de articulación que establecen con otros grupos y en el contexto de la sociedad "global". Ello determina que la variación cultural deba entenderse no en términos de estilos de vida claramente diferenciados, sino en el uso, más o menos consciente y deliberado, de los marcadores culturales por parte de estos grupos, ya que la identidad adquiere relevancia a través de los encuentros y situaciones sociales como la forma en la que la gente se enfrenta a las demandas y desafíos de la vida.

Si la definición de cultura lleva intrínseca que todo aquello que no está presente en nuestros genes es aprendido, el proceso de individuación sólo puede ser comprendido dentro del proceso de aculturación, luego la noción de individuo estaría en relación con lo que significa ser humano en cada contexto cultural. Ello no implica que el ser humano deba estar subordinado a la cultura, pero tampoco que le sea posible trascender ésta, porque la propia idea de qué es un individuo –y, consiguientemente, de cuáles son sus derechos y obligaciones con los otros miembros de la especie– sólo se hace inteligible mediante el recurso a toda una serie de definiciones culturalmente dadas. Así, el individuo producto de la Ilustración pertenece a una categoría diferente a la del creyente musulmán, pero dentro de estos universos culturales la noción de individuo –de lo que debe ser o no ser un miembro de la comunidad, sea cívica o religiosa– es una noción compartida, al menos simbólicamente, por los que forman el nosotros colectivo.

¿Significa esto que no puede haber un consenso universal sobre lo que supone el ser humano? ¿Qué no se puede hablar de igualdad entre los hombres y mujeres del planeta? La respuesta no es simple, y sólo puede contestarse con una aparente contradicción. Dependiendo de la forma en la que se aborden las relaciones entre la igualdad y la diversidad. En cualquier caso, el afirmar la naturaleza única del ser humano no puede ser desligado del hecho indiscutible de que es la Cultura, entendida en su acepción más omnicomprendensiva, como sistema universal para todas las sociedades creadas por el hombre en cualquier momento y lugar, lo que constituye el rasgo más característico de su unicidad.

Para mí, el núcleo del problema de la relación entre la igualdad y la diversidad no proviene de la plasmación específica de las distintas culturas humanas, entendidas como la forma particular de enfrentarse a su tiempo y a su entorno, sino de la percepción de éstas como unidades cerradas, impermeables y homogéneas, es

decir, de su reificación, que provoca la visión de unos individuos “atrapados” en múltiples “comunidades” enfrentadas entre sí. La historia, sin embargo, nos da suficientes ejemplos de lo lejos que está esta visión de la realidad; no sólo por la evidente capacidad de cambio y adaptación que muestran las culturas particulares, sino por algo que, siendo conocido por muchos investigadores, se encuentra todavía insuficientemente teorizado: la pertenencia de un mismo individuo a distintas culturas, y la doble consecuencia que se deriva de este hecho: por un lado, su capacidad, al menos teórica, para atravesar los límites de las culturas y presentarse de la forma que más se adecue al contexto en el que se produce la interacción: en mi caso, como mujer, como antropóloga, como ciudadana comunitaria, etc., y al mismo tiempo, su identificación, producto del proceso de aculturación, con las constricciones que estas culturas le imponen –de manera consciente, o, más a menudo, como resultado de un proceso latente de interiorización- en relación con las expectativas que se derivan de su existencia como miembro de estos colectivos culturales.

Sin embargo, en un mundo desigualmente construido, más importante que la capacidad de los individuos de utilizar su variado repertorio cultural es el hecho de qué grupos, también culturalmente construidos, aunque se presenten como universales, tienen la capacidad de definir el escenario y los instrumentos con los que debe realizarse la interacción, o lo que es igual, lo que es válido y lo que no en este marco.

La importancia de este hecho viene determinada porque la reificación no afecta por igual a todas las culturas. Un ejemplo ilustrador de lo que afirmamos puede derivarse de la comparación entre las culturas de género propias de las sociedades “occidentales” y las “musulmanas”, en relación con las constricciones sobre los cuerpos de las mujeres y la violencia sobre las mismas. Así, cuando se habla de violencia doméstica en las primeras, la cultura no es nunca un argumento. Las causas que se esgrimen son individuales, o, a lo sumo, consecuencia de la marginación social: desempleo, alcoholismo, trastornos de la personalidad, son las más frecuentes, pese al fenómeno recurrente de que muchos de los hombres agresores manifiestan poseer un alto grado de percepción de la mujer como objeto de su propiedad. Por el contrario, si el que inflige los malos tratos es un musulmán, su adscripción religiosa suele ser motivo suficiente. Y es que ya se sabe –aunque jamás se haya leído- que El Corán presenta una visión subalterna de la mujer. Olvidamos las diatribas del Doctor de la Iglesia Católica Santo Tomás de Aquino contra las mujeres, que fueron formuladas seis siglos después, o, en todo caso, no consideramos que la religión sea en nuestras sociedades un argumento convincente. Del mismo modo, si una mujer cubre su cuerpo se habla de la esclavitud que la religión ejerce sobre la mujer, en el sentido de alienación del propio cuerpo, pero si ésta se tortura con dietas imposibles para alcanzar el “peso ideal”, se somete a complicadas y dolorosas operaciones de cirugía para “liberarse” de la celulitis, pasa por dolorosos y costosos procesos de depilación, o manifiesta cierta obsesión por rellenar de colágeno determinadas zonas de su cuerpo, y, pese a todo, presenta un alto grado de insatisfacción con su propia imagen, jamás se mencionará la esclavitud que el mercado impone sobre las mujeres, y, cada vez más, sobre los hombres. De nuevo recurriremos a las consabidas razones de la salud, la estética, o, como no, los socorridos trastornos de la personalidad, olvidando la importancia que en todas estas técnicas salvajes, como en todas las técnicas salvajes de todas las culturas, tienen unos cánones de belleza que, presentados como argumentos estéticos, e incluso saludables, suponen un control y represión de los cuerpos femeninos.

La diferente percepción de las constricciones sobre los cuerpos es una prueba palpable de la desigualdad existente en la presentación y categorización de las distintas culturas y de la tendencia a presentar los colectivos minorizados no en sus propios términos, sino en los de los que detentan la posición mayoritaria en el seno de la sociedad. Así, muchos de los análisis sobre la situación de las mujeres en las sociedades árabo-islámicas las someten a un doble proceso de minorización: como musulmanas, pero también como mujeres. En el primer proceso, estigmatizando la cultura étnica, y en el segundo, silenciando su voz al presentarlas como seres pasivos e incapaces de expresar su situación de subordinación, necesitando por tanto de la solidaridad –occidental- como única forma de salir de la misma. Teniendo en cuenta las “aportaciones” que hemos realizado para la “liberación” de los pueblos árabes, deberíamos ser más cuidadosos a la hora de recabar esta solidaridad bajo la forma de intervención de Occidente en los países orientales.

De todas formas, la comparación que acabamos de establecer nos muestra claramente el peligro de considerar las “culturas” como bloques cerrados, como comunidades homogéneas y con los mismos intereses. La variable género introduce un aspecto de diversidad en contra de la homogeneización abusiva que se practica a la hora de abordar las diferencias culturales. La articulación entre el individuo y sus culturas de referencia debe estar presente en la revisión necesaria sobre la ciudadanía y los Derechos Humanos, como los teóricos del multiculturalismo se han encargado de señalar. Esta revisión debe contextualizarse en el conocimiento y respeto de las situaciones concretas de pluriculturalidad, lo que supone desvelar los procesos de minorización, por una parte, y reiniciar el debate sobre cuáles son los mecanismos legales que mejor garantizan el acceso y cumplimiento de estos derechos, por otra.

Nuestras sociedades se encuentran muy lejos de haber desarrollado mecanismos igualitarios de expresión de la diversidad; y no sólo por la distinción que el propio concepto de ciudadanía establece entre nacionales y extranjeros, sino porque muchos de los logros alcanzados se encuentran en un proceso de clara regresión frente a la precarización de las relaciones laborales y el incremento de la exclusión y de la violencia.

Sólo el reconocimiento de los contextos pluriculturales permitirá el desarrollo de los derechos de unos sujetos libres tanto de su encorsetamiento en colectivos reificados como de la ficción igualitarista en la que se basa presuntamente su individualidad. Se hace necesario el establecimiento de un diálogo intercultural que implique el consenso en la búsqueda de un cauce no sólo político, sino también teórico, en el que encuentre su expresión el no fácil equilibrio entre igualdad y diversidad. Equilibrio tan necesario como lejano en un mundo al mismo tiempo cada vez más globalizado y fragmentado.

Adhiriéndonos a determinados planteamientos, abogamos por una puesta en valor de la diversidad como estrategia frente al incremento de los procesos de diferenciación que están en la base de la segmentación y la exclusión social, y lo hacemos desde la constatación del fracaso de los planteamientos a favor de una igualdad medida en términos de ciudadanía, o de clase, o de género, planteados como elementos centrales y en no pocas ocasiones autoexcluyentes o secundarios con respecto a la que es tomada como la oposición fundamental.

En este contexto, la puesta en valor de la diversidad supone la irreductibilidad del individuo a una sola identidad, pero también la asunción de su pertenencia a diversos colectivos de referencia en los que la existencia individual adquiere su sentido. La aceptación de que la pluralidad de situaciones que conforman nuestra existencia cotidiana supone una diversidad de experiencias que se traducen en distintos procesos de significación nos permite apoyar un proyecto intercultural basado en el reconocimiento de los derechos de los individuos para defender sus posiciones como miembros de los distintos colectivos. Es, en síntesis, un intento de alcanzar la igualdad a través del reconocimiento de la diversidad, ya que sólo reconociendo que todos somos diversos podremos dejar de vernos como diferentes.

4.3.2. Racismo y sexismo en las sociedades de la globalización

La puesta en valor de la diversidad choca con obstáculos objetivos de gran importancia. Como hemos ido viendo, la ideología globalista tiende a hacer del mundo un único lugar regido por las mismas reglas, independientemente del hecho de que en la práctica estas reglas significan cosas muy diferentes en los distintos contextos y en las diferentes áreas geográficas: ¿Podemos pensar que, cuando el presidente de los Estados Unidos califica la intervención en Irak como la operación "Libertad duradera" ¹², estas palabras tienen el mismo sentido para la población de Estados Unidos que para las poblaciones de los países árabes? Cuando un dirigente chino habla de la apertura de los mercados, ¿se está refiriendo a las mismas cosas que cuando esta afirmación es realizada por el ministro de economía del gobierno alemán? La obsesión por el "marquismo", ¿tiene las mismas repercusiones en la sociedad italiana que entre los jóvenes de Kenia? La democracia en la Rusia actual, ¿conlleva las mismas representaciones que en la Francia republicana? Sería una simplificación inaceptable considerar que porque la gente utilice los mismos términos está empleando un mismo repertorio de prácticas y de representaciones ideológicas.

Sin embargo, la pluralidad de significados que adquiere el repertorio de las ideas de la modernidad en su proceso de expansión planetaria es obviada por los que se empeñan en la validez universal de la razón y el progreso, y su posibilidad de extensión a realidades económicas y culturales muy alejadas de los lugares en los que se originaron.

En el contexto de "Modernidad tardía" en el que nos encontramos, la falta de eficacia de las recetas universales es un fenómeno que corre paralelo al reforzamiento ideológico de su pertinencia. Paradójica situación que otorga un nuevo sentido a las acciones y planteamientos de discriminación. De poco sirve que los avances genéticos hayan demostrado la falsedad de las doctrinas que explicaban la diferencia entre los seres humanos como producto de su adscripción a las distintas razas. Hoy, un nuevo racismo, esta vez de base cultural, ha sustituido al viejo racismo científico del siglo XIX.

En diversas obras, (1999, a, 2002) hemos conectado nuestro análisis sobre el racismo con el análisis genealógico de Foucault (1992). Desde esta perspectiva, el

12 En principio, el término escogido fue el de Justicia Infinita, sin embargo, los asesores de imagen de la campaña bélica, un elemento tan necesario o más en este tipo de intervenciones que la logística militar, debieron de recordar que eso podía indisponerles con la población creyente en las distintas religiones del libro, para las que sólo Dios es infinitamente justo.

racismo está directamente conectado con el poder, y este con la “normalización”, entendida como el despliegue de las técnicas de control social que dictan los parámetros que rigen la convivencia entre los seres humanos. Desde esta perspectiva, el racismo es un ejercicio del poder, y como tal, puede ser y es desplegado en diferentes contextos, de distintas formas, y por una gran variedad de actores sociales.

En contra de la idea de que es el multiculturalismo el problema a combatir, la realidad demuestra que los problemas de las minorías son indisolubles de los problemas del conjunto de la sociedad en sus diversos niveles: local, nacional y global. Para ilustrar esta afirmación nos basaremos en las dificultades que presenta la inserción de los inmigrantes en las sociedades de “acogida”.

La visión problematizada de la inmigración se fundamenta en la hegemonía de una ideología globalista tendente a contemplar la integración de los inmigrantes en función de las “necesidades” del mercado. Desde esta hegemonía, los discursos se centran en cuántos inmigrantes son necesarios para la reproducción de las actividades económicas y el mantenimiento de los sistemas de pensiones, en cuál es la forma idónea de obtener el mayor rendimiento con los mínimos costes (modalidades de reclutamiento de la mano de obra), y en cuáles son los más “rentables” (en una dinámica racista que atribuye una mayor o menor conflictividad social según la procedencia étnica de los inmigrantes). Desde estos planteamientos, las personas se ven despojadas de su subjetividad y reducidas –cosificadas- a la mera condición de mercancía, y las políticas que se implementan refuerzan su condición de insumos reemplazables según las necesidades del mercado. Poco tienen que ver estas prácticas y discursos con los valores de la igualdad entre todos los seres humanos, que implicarían unas políticas y unas representaciones centradas en los Derechos Humanos como el marco legitimador de la interacción social.

Por otra parte, no podemos pasar por alto la importancia que tiene la construcción del “racismo cultural” en el “nuevo orden mundial”, que propone una nueva versión de los “enemigos del mundo libre”. Nos negamos a realizar desde estas páginas una labor de propaganda de los autores que elaboran y difunden estas teorías, ya que consideramos que cualquier lector y/o cualquier espectador de los medios de comunicación está suficientemente informado sobre los “peligros del multiculturalismo” y los riesgos del “choque de civilizaciones”, a poco que acceda a éstos, independientemente de su coloración política. Frente a este discurso, son significativos los autores (Martínez Montávez, Martín Muñoz, Bolado, Moreras, etc.) que señalan que el fantasma del comunismo ha dejado paso a la construcción de un nuevo fantasma, el islamismo. Esta construcción presenta una versión reificada del Islam como una categoría “extraña” (ajena e incompatible con nuestros valores), cerrada, impermeable, ahistórica e inmutable, que constriñe a unos individuos encorsetados mentalmente (y por tanto no-libres de pensamiento ni de acción) y, consiguientemente, forzados a seguir la ortodoxia del Corán. Frente a esta versión se construye un bloque constituido por individuos libres e iguales, secularizados, y dotados de la capacidad –intrínseca- de dirimir sus diferencias mediante la negociación, o, al menos, de aceptar el arbitraje de unas instituciones que garantizan la libertad y la igualdad para todos los seres humanos.

La coincidencia de esta cobertura ideológica de la nueva geoestrategia mundial con la crisis de los Estados-nación, en particular en lo que hace referencia a las políticas del welfare, determina que la segmentación laboral, la segregación social, y la exclusión política, se tiñan de “culturalismo”. En este marco, los inmigrantes se

convierten en el chivo expiatorio contra el que se dirige el malestar de una población inmersa en la "sociedad del riesgo", y en particular aquellos grupos estigmatizados en función de su adscripción a determinadas categorías étnicas y de género.

Y es que los problemas que la globalización conlleva no afectan por igual a los hombres que a las mujeres. La UNFPA, en su informe sobre "El estado de la población mundial 2002", recoge las conclusiones de la "Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer" que se celebró en 1995, en la que se señaló "la feminización de la pobreza", reconociendo que *"La comunidad internacional y el sistema de las Naciones Unidas han intensificado su preocupación por la eliminación de la pobreza, pero son menos sistemáticas las medidas para eliminar la pobreza de las mujeres". Según este informe, "se están ampliando las disparidades de género en materia de salud y de educación entre los pobres, y tales disparidades son mayores en los países pobres que en los demás países"*.

Un estudio encargado por UNIFEM llega a afirmar que *"Aún no se han abordado los prejuicios de género enraizados en las instituciones, los mercados y los procesos económicos, prejuicios que son reforzados por algunas políticas macroeconómicas y por ciertas estrategias de desarrollo. En consecuencia, muchas mujeres quedan privadas de sus derechos y carentes de todo poder"*.¹³

En este contexto, no es de extrañar que se produzca un fenómeno paralelo de feminización de las migraciones, en la medida en que este proceso constituye una salida a las situaciones de exclusión. Si, como hemos señalado, el derecho de extranjería supone la creación jurídica de la diferencia en el acceso a los derechos y posibilidades de participación social, el análisis de esta ley desde una perspectiva de género permite ver hasta qué punto estas medidas afectan de manera diferenciada a los hombres y las mujeres.

En su artículo "Migraciones femeninas" (2002), Casal y Mestre llegan a una serie de conclusiones a través del análisis del impacto sobre las mujeres inmigrantes de los principales mecanismos de regulación recogidos en la actual Ley de Extranjería del Estado español: contrato de trabajo, reagrupación familiar y permiso especial de cooperación con la justicia. Según estas autoras, la identificación entre la inserción en la economía formal y el acceso a los derechos que se establece tiene efectos perversos para la inmigración en general, pero particularmente sobre las mujeres, ya que los trabajos a los que acceden están feminizados, privatizados, desregulados, con bajos salarios y escaso reconocimiento social, estableciéndose un acceso desigual a los recursos sociales. Por otra parte, el enfoque trafiquista de la migración construye a las mujeres que se dedican a la prostitución como víctimas o delincuentes, negando el carácter laboral de esta migración. Las autoras enfatizan el hecho de que las supuestas medidas de protección de las víctimas del tráfico de personas se convierten en dispositivos de control de la movilidad y sexualidad femenina, de la moral y de las fronteras. Por último, señalan cómo el acceso a los derechos mediante la reagrupación familiar evidencia la construcción de las mujeres como cuidadoras en el ámbito privado, y como no-sujetos, extremadamente dependientes del varón económica, social y jurídicamente.

13 Floro, M. (2001) "Gender Dimensions of Financing for Development Agenda", documento de trabajo encargado por UNIFEM, 2002

Lejos de la idea de que la inserción de las mujeres inmigrantes en el ámbito de los estados democráticos supone para éstas una oportunidad de conocer y participar en los mecanismos de eliminación de la discriminación de género, Casal y Mestre enfatizan que *“el utilitarismo que hacemos de las mujeres inmigrantes asignándolas a la esfera doméstica permite reproducir el modelo sobre el que organizamos nuestra vida social en torno a la división tradicional de las esferas pública y privada. Los pilares básicos de la relación sobre la que se articula este modelo son el ganapán –sujeto de derechos en función de su participación en la esfera pública y productiva) y la cuidadora (no-sujeto, dependiente y no productiva en la esfera privada), y es en virtud de esta separación de ámbitos y papeles como se construye la ciudadanía de los varones y la subordinación y dependencia de las mujeres”*. (pág. 164)

Habrá que concluir preguntándonos hasta qué punto la “liberación” de las mujeres occidentales no va a depender cada vez más de la asunción de sus roles por otras mujeres de los países pobres, y recordar los riesgos que conlleva lo que de Lucas ha denominado como “síndrome de Atenas” para la construcción de una lógica basada en la globalización de los derechos humanos. A estas reflexiones nos dedicaremos en los siguientes apartados.

4.4. Empleabilidad de las mujeres inmigrantes en el mercado laboral andaluz

4.4.1. El Régimen Especial de las trabajadoras del hogar: indefensión y precariedad

El servicio doméstico debe afrontar una situación de partida claramente negativa para su reconocimiento como actividad laboral. Una ocupación imprescindible para la producción y reproducción de la fuerza de trabajo, y por tanto, para la reproducción social, que, sin embargo, tiene que enfrentarse a la consideración, ampliamente generalizada, de no-trabajo.

Por tanto, el servicio doméstico se percibe como una actividad “natural” de las mujeres, quienes tienen el ámbito de la reproducción como dominio propio de sociabilidad. La identificación entre el hecho biológico de la reproducción y el trabajo doméstico supone la aceptación de que las mujeres están dotadas, por el simple hecho de pertenecer al sexo femenino, de una serie de saberes y habilidades que las capacitan para el desempeño de las tareas del hogar.

En el momento actual, tienen lugar una serie de transformaciones en el seno de las unidades familiares, que suponen un incremento de la demanda del trabajo asalariado en este sector: incorporación de las mujeres a los mercados de trabajo, recomposición de los hogares mediante el incremento de las familias reconstituidas, aumento de la esperanza de vida, y, consiguientemente, del número de ancianos que viven solos.

Estas transformaciones inciden en el alza experimentada en el sector doméstico, y lo convierten en uno de los yacimientos de empleo con más futuro, aunque en condiciones de precariedad y de no-reconocimiento social.

El incremento de la demanda no llega a ser cubierto por las trabajadoras autóctonas, en especial cuando debe paliar unas necesidades de dedicación a tiem-

po completo. La llegada de las mujeres inmigrantes, y la cada vez más significativa feminización de las migraciones, ha venido provocando una serie de cambios en este sector, teniendo lugar un proceso de sustitución en algunos campos, particularmente en el sector de las internas. Una vez incorporadas a este mercado de trabajo, se produce una “etnificación” de la actividad, que amplía la demanda a otros sectores: las externas y las que trabajan por horas.

La primera conclusión es que el servicio doméstico carece de reconocimiento social, en la medida en que su desarrollo en el ámbito privado vela su dimensión laboral. De esta situación se derivan varios resultados:

- Bajos salarios
- Condiciones laborales de gran dureza y enorme ambigüedad, lo que afecta al horario, las vacaciones, y el desempeño de las tareas concretas
- Leyes claramente discriminatorias en relación con otros sectores de actividad económica

Para las trabajadoras, el no reconocimiento social se traduce en las siguientes percepciones: El trabajo doméstico no es considerado por las trabajadoras como una profesión, sino como una actividad que se ejerce en la medida en que no se puede acceder a otros empleos mejor pagados y socialmente considerados.

Es esta falta de vinculación con el trabajo la que incide en el escaso interés por la profesionalización.

Como veremos, nos encontramos ante una doble realidad:

- 1) La escasa tradición de reconocimiento de esta actividad como trabajo, que ha ido acompañada de la frecuente inexistencia de altas laborales en la Seguridad Social, y
- 2) Una regulación legal de la actividad, de carácter específico, que aísla a las personas que trabajan en este sector del conjunto de los trabajadores y que les somete a una situación de desprotección que supone un agravio comparativo con otros sectores de actividad económica.

Por otra parte, dos factores son decisivos para que se produzca esta situación:

- 1) El hecho de que sea una actividad fundamentalmente desempeñada por mujeres
- 2) La consideración del centro de trabajo –el hogar- como ámbito privado, y, por tanto, la dificultad de velar por el cumplimiento de la legalidad en las relaciones laborales

La separación entre el espacio público y el privado, lejos de ser una realidad universal y atemporal, está concretada en un momento histórico que marca el desarrollo del modelo de capitalismo industrial, y, en concreto, del triunfo de las aspiraciones de la clase obrera. Para que las mujeres pudieran dedicarse en exclusiva a las tareas del hogar, los varones debían constituirse en los únicos ganadores del sustento familiar que, al adquirir las relaciones de producción una forma salarial de reconocimiento del trabajo, debía realizarse fuera del hogar, en espacios específicamente diseñados y construidos para ese fin. La división sexual del trabajo que se establece en el seno de la familia contemporánea presenta una dicotomía muy

marcada entre la figura del *cabeza de familia* y el *ama de casa*. Aunque este es el modelo *ideal*, y por tanto, hegemónico, la realidad muestra una amplia variedad, e implica aspectos que han permanecido velados por el predominio ideológico de este patrón de comportamiento. De la falta de correspondencia entre el modelo *ideal* y el *real* dan cumplida cuenta las siguientes reflexiones:

La separación de espacios y la atribución de roles dicotómicos según el sistema de sexo-género determinó el acceso diferenciado a la ciudadanía de los hombres y las mujeres, y la construcción de todo un conjunto de representaciones sociales específicas para ambos colectivos. Al ser el ámbito de lo público el espacio de prestigio, y al corresponder éste a los varones, la carga simbólica de estas actividades va acompañada de su alta valoración. Al hombre se le exige capacidad de tomar decisiones, de gestión y de mando, y su función principal es la de proveer al grupo doméstico de los recursos suficientes para la subsistencia.

Al ser el ámbito de lo privado el espacio de las mujeres, las aptitudes que se le requieren son de naturaleza diferente: el cuidado del hogar y la atención a los hijos son las actividades que deben desempeñar, si no de manera exclusiva, al menos con carácter principal. Por tanto, la mujer debe ser principalmente una buena madre y esposa, y estar a cargo de las necesidades cotidianas de la familia. Valores como la paciencia y el sacrificio –valores *pasivos*- son los que definen en mejor medida el rol del ama de casa, en contraposición a los valores *activos* que se les exigen a los hombres.

La diferencia de roles que viene marcada por el desarrollo hegemónico de las representaciones sociales de los sistemas de sexo-género EN ESE MOMENTO HISTÓRICO CONCRETO determina la devaluación simbólica de las actividades económicas que tienen lugar en el seno del hogar, hasta el punto de negarles su reconocimiento como tales. El trabajo se convierte, pues, en el trabajo fuera del hogar, mientras que las actividades domésticas se naturalizan, hasta el punto de ser consideradas inherentes al sexo: la famosa frase de "*sus labores*", presente en los Documentos Nacionales de Identidad de las mujeres españolas de la etapa franquista. Aún en nuestros días, el debate sobre el reconocimiento de las actividades domésticas por cuenta propia está jalonado de dificultades, ya que, como ha sucedido recientemente, las medidas sociales de apoyo a las familias se han venido centrande en las subvenciones a las madres que trabajan fuera del hogar. El no reconocimiento de tareas que tienen un papel fundamental e indispensable para la subsistencia y calidad de vida de los seres humanos sólo puede ser comprendido en un contexto en el que la dicotomía público-privado corre en paralelo con la mercantilización de todas las actividades económicas.

En primer lugar, la dicotomía público/privado genera la percepción de la actividad doméstica como inherente al sexo femenino, y unido a esto su menor valoración, e incluso la negación del carácter económico de las tareas que se desempeñan en el hogar.

Lejos de ser algo natural, este modelo ideológico tiene su génesis en la fase del capitalismo que se acompaña del desarrollo del "Estado del bienestar", y su implantación práctica se concentra en las capas medias de la población. Ni las capas superiores, que siguieron contando con "*sirvientes domésticos*", ni las populares, en las que el trabajo extradoméstico femenino era una necesidad, participaron de este modelo en la práctica, aunque sí se impuso su hegemonía en las representaciones sociales como "*modelo familiar ideal*".

El desarrollo de la actividad laboral en el ámbito privado determinó que, junto al “saber hacer” se valoraran otras cuestiones, como el grado de adecuación de la empleada a la moral imperante, y que, en el caso de las internas, se produjese una cesión de la autoridad paterna sobre la joven al hogar que la “acogía”.

Las especiales características que definen el trabajo doméstico y que, a grandes rasgos, hemos desarrollado, se ilustran palmariamente en la legislación que regula esta actividad. Conviene recordar aquí que, pese a que encontramos algunos hombres –autóctonos e inmigrantes- trabajando en este sector, estamos ante una actividad básicamente femenina, y que la variable de género se encuentra muy presente, aunque pocas veces de manera implícita, en el desarrollo legislativo.

La legislación del servicio doméstico es una prueba palpable de la diferencia existente entre las actividades económicas que tienen lugar en el ámbito privado y en el público, y de la consideración de que sólo es trabajo el que se desarrolla en este último. El reconocimiento del servicio doméstico como actividad laboral fue un proceso jalonado de dificultades. Sólo en 1985 se promulga el Real decreto 1.424, que aunque reconoce la relación laboral, le otorga un “carácter especial”. Este carácter especial está en directa relación con el ámbito en el que tiene lugar la actividad: el hogar, que posee un estatuto jurídico especial al ser el espacio privilegiado de los derechos fundamentales relacionados con la intimidad: el derecho a la privacidad, sagrado en la tradición liberal de la modernidad. Una legislación laboral supondría otorgar una dimensión “pública” a este espacio. Por ello, en la regulación de la actividad se hace referencia a la “mutua confianza” entre las partes, al mismo tiempo que la Inspección de Trabajo sólo podrá realizarse salvaguardando el derecho a la inviolabilidad del domicilio y el respeto a la intimidad.

Por otra parte, el alta sólo procede cuando se presten servicios al menos durante 72 horas mensuales durante 12 o más días cada mes. El/la empleador/a puede despedir al trabajador/a con un preaviso de 20 días –si la relación tiene más de un año, o de 7, si es menor-. En al menos tres supuestos la relación laboral es discriminatoria: en la no obligatoriedad del contrato, en la vigencia de éste, que se sobreentiende anual, y no indefinido, aun cuando no esté especificada, y en el despido.

La jornada laboral se establece en 40 horas semanales, y la diaria no puede superar las 9 horas. Dentro de ese límite, el horario puede ser libremente acordado entre las partes. Para quienes trabajan a jornada completa el descanso semanal es de 36 horas, de las que al menos 24 deben ser seguidas, y las vacaciones de 30 días anuales. Al menos 15 de ellos deberán ser continuos.

El salario es igual al Salario Mínimo Interprofesional si la jornada es completa, aunque también puede pactarse un salario superior, o efectuarse un descuento proporcional si la jornada es inferior. Por otra parte, la norma prevé hasta un 45% del salario en concepto de manutención y alojamiento, en contra de la recomendación de la OIT de que ronde el 20%.

Este Régimen excluye por completo las prestaciones del subsidio de desempleo, y no reconoce la categoría de enfermedad profesional. Las bajas por enfermedad sólo se hacen efectivas a partir del vigésimo noveno día, y sólo acceden a la incapacidad permanente quienes hayan cotizado 60 mensualidades durante los 10 años anteriores.

En cualquier caso, debemos reseñar que un alto porcentaje de las trabajadoras autóctonas entrevistadas no están dadas de alta en la Seguridad Social. En gran

medida porque son pocas las que trabajan a jornada completa, prefiriendo la modalidad de contratación por horas. La mayoría de estas mujeres acceden a los servicios de salud a través de la cartilla del esposo, y sólo las separadas prefieren mayoritariamente regular su servicio. En los casos en los que son dadas de alta, no es infrecuente que la cotización se detraiga del salario total de la trabajadora.

La creciente incorporación de las mujeres a los mercados de trabajo ha generado un importante incremento de la demanda en el servicio doméstico, particularmente en las grandes zonas urbanas. Sin embargo, sería inexacto considerar que esta incorporación laboral es el único factor determinante. Existen otros factores que conviene destacar:

Una parte importante de la población femenina que trabaja fuera del hogar reside fuera del lugar donde radica su familia extensa, lo que dificulta la recurrencia a las redes de parentesco en las tareas domésticas, particularmente en lo que refiere al cuidado de los niños.

Al contrario de lo que sucede en otros países de la UE, en España no existe una legislación laboral protectora de los derechos de la familia que garantice la posibilidad de simultanear los trabajos domésticos y los extradomésticos. Esta realidad genera también una mayor demanda de servicio doméstico.

Por otra parte, el aumento del número de ancianos que viven solos también incide en el incremento de esta demanda.

A los factores que inciden en el incremento de la demanda hay que añadir los que suponen un incremento de la oferta. Es indudable que las nuevas migraciones han supuesto una importante solución a los problemas que presenta el cuidado de los hogares, hasta el punto de que en determinados lugares como Madrid o Barcelona la mayor parte de la población inmigrada en situación de alta en la Seguridad Social es básicamente una inmigración femenina y empleada en el servicio doméstico. A este hecho no es ajeno en absoluto el desarrollo de las políticas de inmigración, pero tampoco la diferencia de género que vincula y atribuye a hombres y mujeres papeles diferentes en el seno de la sociedad. Así, inmigrantes y mujeres están fuertemente sobrerrepresentados en los sectores de la economía informal. Este acceso desigual a los mercados de trabajo tiene como consecuencia la mayor dificultad de la regulación de la inmigración femenina.

Si el modelo que se presenta como válido para el reconocimiento de los derechos de los inmigrantes vincula éstos con su funcionalidad económica, y la inmigración "ordenada" es la que tiene lugar como consecuencia de las necesidades económicas de la sociedad de acogida, las dificultades, preexistentes a la inmigración, para el reconocimiento del servicio doméstico como actividad laboral van a determinar los problemas específicos que tienen las trabajadoras inmigrantes en este sector.

Dentro de esta percepción de la inmigración como un recurso económico, la Ley Orgánica 8/2000 establecía básicamente dos mecanismos de acceso a la regularización por la vía laboral: el contingente, figura preexistente en la Ley 7/85, y los convenios bilaterales firmados con Estados con una alta presión emigratoria, para trabajos concretos en los que la demanda de trabajadores no sea cubierta con los efectivos del país.

El sector del servicio doméstico ha sido tradicionalmente el mecanismo de acceso más recurrente, junto con la reagrupación familiar, a la regularización de la población femenina. Esta se producía mayoritariamente por la vía del contingente, tal y como venía funcionando hasta la puesta en vigor de la nueva Ley: reconociendo la oferta de empleo que YA estaba ocupando la trabajadora. El problema es que difícilmente puede ofertarse un puesto de confianza como es el trabajo en el servicio doméstico a una persona desconocida. Para resolver este problema se apuntaba una entrada condicionada y temporal de búsqueda de empleo. El intento de gestionar esta oferta a través de las oficinas de empleo carece de sentido, ya que es un mercado laboral ajeno a este tipo de gestión.

Como colofón, podemos señalar los siguientes puntos:

El trabajo doméstico no se considera un trabajo "real". No es productivo, en el sentido de la economía neoclásica, ni, en la medida en que es un servicio, se contempla orientado a un mercado de terceros. Sus resultados no se traducen en beneficios, dentro de una lógica en la que los únicos beneficios son contemplados en términos de creación de riqueza. Su realización en el ámbito privado y sus resultados "familiares", o, todo lo más, sociales, implican su escasa consideración, a lo que no es ajeno el hecho de que sea un trabajo desempeñado por mujeres. Esto se refleja claramente en la propia legislación laboral de este sector.

Las mujeres inmigrantes, en la medida en que se incorporan al servicio doméstico, se ven sometidas a una doble limitación. Como inmigrantes, y, por tanto con una restricción importante de sus derechos, y como domésticas, y, por tanto, sujetas a una legislación laboral discriminatoria con respecto a otros sectores de actividad. La regularización, lejos de ser un mecanismo que permita la superación de las situaciones de discriminación, acentúa la dependencia de las trabajadoras, en la medida en que su labor se desarrolla en el ámbito privado, y, por tanto, con importantes restricciones para la vigilancia del cumplimiento de la legalidad.

4.4.2. La prostitución: entre la explotación y la supervivencia

En los últimos días estamos asistiendo a un auténtico bombardeo mediático sobre la prostitución en España: documentales y debates televisivos, artículos de prensa y tertulias radiofónicas se dedican, desde muy diversas ópticas y sensibilidades, a abordar la cuestión. Esta "avalancha" informativa está en relación con la amplia difusión que reciben las -polémicas- sentencias judiciales sobre el carácter laboral de la actividad. En consonancia con este estado de cosas, todo lo que rodea a la prostitución aflora a la opinión pública, rompiendo el silencio social que envolvía el mercado del sexo y sacando el debate de los estrechos círculos de unos feminismos dolorosamente desgarrados entre las posiciones regulacionista y abolicionista. Sin embargo, no es la trascendencia económica de las actividades generadas en torno a los servicios sexuales, ni la paradoja que podría derivarse del hecho de que el incremento de la demanda en los países occidentales es paralelo a la consolidación de la libertad sexual, ni mucho menos la preocupación por las condiciones de vida de las prostitutas lo que genera este interés, sino la evidente relación existente entre la inmigración femenina y la prostitución, en una sociedad en la que las encuestas de opinión arrojan el dato de que un 85% de la población nacional liga de manera indisoluble el derecho a establecerse en España con la posesión de un permiso de trabajo. De esta forma, al estigma de la prostitución se superpone

el estigma de la inmigración en situación de irregularidad administrativa. Si ser ilegal en España implica la negación de la persona como sujeto de derechos, (de Lucas, 1994) ser "ilegal" y "puta" (y es con esta crudeza con la que son percibidas) coloca a quienes se encuentran en esta situación en el nivel más alto de indefensión y des-consideración jurídica y social. En este apartado nos centraremos en la revisión del alcance y consecuencias de las medidas, pero sobre todo de la filosofía subyacente al entramado legal que, con un claro predominio del enfoque trafiquista, intenta abordar las dificultades que plantea la combinación de estas dos situaciones de marginalidad, con planteamientos a menudo contradictorios. Nuestra intención es subrayar el proceso de invisibilización y minorización al que se somete a estas mujeres, independientemente de la posición que se adopte respecto al tratamiento de la prostitución.

En este contexto hay que entender la progresiva feminización de las migraciones como una estrategia consciente y deliberada de salir de los países desconectados de la "sociedad red", y de las situaciones extremas de exclusión. El proyecto migratorio es, pues, en la mayoría de las ocasiones, producto de la toma de decisiones individual o colectiva (de ámbito familiar), y esta afirmación vale tanto para los hombres como para las mujeres inmigrantes. Por ello, frente a los discursos dominantes, la primera afirmación que procede realizar es que no existe ningún grupo organizado con capacidad para obligar a una persona a tomar la decisión de emigrar, salvo que nos estemos refiriendo al grupo familiar, y que sólo la imposibilidad de hacerlo de forma "legal" determina el recurso a las redes –más o menos organizadas- de tráfico de personas.

Sin embargo, La negación del proceso de toma de decisiones inherente al proyecto migratorio es un elemento central en la estrategia de criminalización de las migraciones. En la medida en que logre despojarse a los inmigrantes de su carácter de sujeto, las políticas de control de los flujos podrán presentarse como encaminadas a la protección de sus vidas, invirtiendo la realidad. Esto es posible en un contexto global en el que la repetición de acusaciones sin fundamento en la arena mediática "legítima" la actuación de los gobernantes, incluso en acciones tan complicadas como la declaración de guerra, como hemos podido comprobar en la guerra contra Irak. Pero sobre todo, presenta mayores visos de credibilidad cuando se trata de mujeres, asimiladas tantas veces a los menores, como tendremos ocasión de comprobar.

El enfoque trafiquista sobre inmigración cuenta con una importante y sólida trayectoria que incluye las migraciones femeninas del siglo XIX a los nuevos estados de América y Australia, conocida como "trata de blancas". Está directamente conectado al movimiento abolicionista, que inicia su andadura en la Inglaterra de la segunda mitad del siglo XIX, obteniendo su primer éxito político en 1904, con la firma en París del Primer Acuerdo Internacional sobre la "trata de blancas", al que seguirían los acuerdos de 1910, 1921 y 1933. La Convención para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena es adoptada el 2 de diciembre de 1949 por Naciones Unidas, un año después de la proclamación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos que se ocupan de la esclavitud o de prácticas análogas a la esclavitud. La perspectiva abolicionista se convierte en hegemónica en el seno de este organismo, con importantes repercusiones sobre el conjunto de instancias y personas comprometidas con los Derechos Humanos.

En el tema que nos ocupa, la articulación entre prostitución e inmigración, la Convención plantea que con el fin de combatir la trata con fines de prostitución, los Estados deben adoptar medidas tendentes a proteger a los inmigrantes, **“en particular a las mujeres y a los niños**, tanto en el lugar de llegada o de partida, como durante el viaje” (artículo 17.1). También deben organizar programas de prevención relacionados con los peligros de la trata (artículo 17.2), vigilar los lugares públicos, las estaciones, los aeropuertos (artículo 17.3) y adoptar medidas para que las autoridades competentes sean informadas de la llegada de personas cómplices o culpables, así como de las víctimas de la trata. Aunque formuladas como vemos casi medio siglo antes, y con objetivos e intereses muy distintos a los de los actuales gobiernos europeos, resulta evidente la adecuación de estas medidas al interés por controlar los flujos migratorios que impregna las legislaciones de los Estados de la UE, desde los acuerdos de Maastricht hasta el proyecto de Constitución Europea.

Frente a estas dinámicas, los datos indican que el mercado del sexo no ha parado de crecer en sus diversas ramas de actividad, en medio de un contexto dispar en el que encontramos estados con legislaciones prohibicionistas que sancionan a la prostituta y al cliente, como es el caso de Irlanda. Multan y arrestan al cliente e imponen severas penas a los explotadores de la prostitución, como Suecia. Existen estados con legislaciones regulacionistas, como Alemania u Holanda. Hay también otros que regulan la actividad en algunas de sus formas, tolerando o prohibiendo las otras. También hay estados en los que la tolerancia es la norma, obviando tanto la regulación como la prohibición. Para el caso español, en la actualidad nos encontramos con la paradoja de que mientras los sectores económicos vinculados a esta actividad, y en concreto los locales de alterne, pujan por salir a la luz y gozar de reconocimiento social, la combinación de las leyes de extranjería con la adopción de una serie de disposiciones internacionales de índole abolicionista mantienen a la prostitución en el ámbito de las actividades delictivas, en un complejo entramado en el que los negocios florecen mientras las prostitutas carecen de recursos legales para hacer valer sus derechos.

Conviene profundizar en este último argumento. Los intereses de la patronal no pasan por el reconocimiento de la prostitución como actividad laboral, -y en esto coincidirían con las posiciones abolicionistas- sino por el reconocimiento de sus locales como negocios hosteleros. De esta forma, las prostitutas serían huéspedes del hotel, pagando doblemente, por el alojamiento y la manutención, y por el uso de las habitaciones para sus actividades. Lo que se busca por tanto no es la regulación de la prostitución, sino la aceptación social del negocio, su “normalización”, lo que implicaría el cese de las intervenciones policiales y la amenaza constante de cierre de los locales.

Desde una lógica empresarial, resulta coherente la presentación de la prostituta como “huésped” del “hotel”, ya que esta relación maximiza los beneficios del establecimiento, reduciendo los costes al mantenimiento del local, las habitaciones y el servicio de bar. No es de extrañar, pues, la consternación con la que los empresarios han recibido la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que obliga al propietario del club “eróticas Goya” de Córdoba a dar de alta en la Seguridad Social a las doce chicas que ejercían la prostitución en el local el 27 de septiembre de 2001, a raíz de una visita de la inspección de trabajo.

El interés de la sentencia radica en que refleja en el ámbito de la legislación la complejidad de un tema plagado de contradicciones, consecuencia directa de la ambigüedad que caracteriza el tratamiento de la prostitución en nuestro país. El planteamiento de los empresarios en el sentido de que el reconocimiento de la naturaleza laboral de la relación entre los propietarios de los locales y las huéspedes implica el reconocimiento del proxenetismo no está exento de lógica, pero **no reconocer este hecho no implica que no exista**. Una de las principales consecuencias de la sentencia es la de sacar a la luz pública una cuestión espinosa que, al encontrarse en el limbo entre la prohibición y el reconocimiento que supone la tolerancia, se presta a todo tipo de abusos.

A las dificultades que se derivan de la situación liminal de la prostitución: no regulada, pero tolerada, prohibida en los casos en que se demuestre coacción, pero reconocida como actividad laboral en su faceta de "alterne", hay que añadir la complejidad añadida de intentar articular las disposiciones y normativas legales vigentes en el Código Penal y en la legislación laboral con las Leyes de Extranjería. Las redadas que se organizan en estos locales ponen al descubierto que un gran número de estas mujeres no poseen documentación que autorice la estancia en nuestro país.

El no reconocimiento de la prostitución como una actividad laboral tiene graves consecuencias para las inmigrantes, en cualquiera de las modalidades de ejercicio de la prostitución, al imposibilitar la regularización por la vía del permiso de trabajo. Frente a esta situación tienen dos posibilidades: o bien acceden a contratos falsos (un porcentaje imposible de calcular se encuentran dadas de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar y, en menor medida, en el Régimen Especial Agrario)¹⁴, o, en no pocas ocasiones, se mantienen en la "ilegalidad", lo que los hace aún más vulnerables y propensas a situaciones de explotación asimilables con la esclavitud.

Para intentar dar salida a esta situación, el reglamento de extranjería actualmente vigente establece en su artículo 41.3. apartado d), que se concederá un permiso de residencia temporal, en atención a las circunstancias excepcionales que concurren en su caso, a las personas que colaboren con las autoridades administrativas y judiciales españolas. Más precisamente, el artículo 94. que trata de la Colaboración contra redes organizadas, hace referencia a la posibilidad de que en el caso de que un extranjero se halle incurso en un expediente sancionador, el instructor "podrá proponer la exención de responsabilidad y la no expulsión de las personas a las que se alude en el mismo, *en consideración a su colaboración con las autoridades o sus agentes, proporcionando datos esenciales o declarando en los procesos correspondientes, como víctima, perjudicado o testigo, o denunciando a las autoridades competentes a los autores y cooperadores de los tráfico ilícitos de seres humanos...* (caso afirmativo) se podrá conceder, a elección del extranjero, y con el fin de facilitarle su integración social, permiso de residencia temporal (por circunstancias excepcionales), así como permiso de trabajo y residencia o facilitarle el retorno a su país de procedencia. (Advirtiendo que) la concesión de dicha documentación podrá ser revocada si el titular, durante el tiempo que dure el

¹⁴ Tenemos referencia de un caso en la provincia de Sevilla en la que un empresario recurrió a los contratos en origen destinados al trabajo en la agricultura para reclutar a once chicas que, una vez en el destino, empezaron a trabajar en locales de alterne.

procedimiento que es víctima, perjudicado o testigo, cesa en su cooperación o colaboración con las autoridades policiales o judiciales”.

Sin embargo, y no sólo en el tema que nos ocupa, el elemento central de esta ley reside en la primacía de los elementos de control de los flujos migratorios, en detrimento de las medidas de integración. Es imposible desvincular esta realidad del escenario global que se establece a raíz de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. Como plantea J. de Lucas (2002: 24) “desde el 12 de septiembre, y ante la prioridad absoluta de esa ‘guerra’ contra el terrorismo, las políticas de inmigración han desaparecido –al menos como prioridad- de la agenda política europea, salvo en su vinculación a las cuestiones de *home policy*, o, para decirlo con más claridad y precisión, en su conexión con la dimensión de seguridad y orden público”. Para añadir que: “La consecuencia de todo ello es volver a un modelo de gestión de la inmigración...en términos de política instrumental y defensiva, de policías de fronteras y adecuación coyuntural del mercado de trabajo” (id. Pág. 25)

Esta primacía queda claramente reflejada en el considerable peso que adquiere el enfoque trafiquista en la consideración de los flujos migratorios que no se acogen a los supuestos legales, a su vez restringidos cada vez más a los modelos de contingente y, sobre todo, de contrato en origen. Así, el título III, de las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador, contiene dos artículos, el 54 y 59, que inciden claramente en esta dirección. El artículo 54, referente a las infracciones muy graves incluye en su apartado b) la de “inducir, promover, o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito”. Y en el campo de la prostitución, el artículo 59.1. Establece que “El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al respecto, o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin autorización, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación de la prostitución abusando de su situación de necesidad, podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Lejos de abordar la prostitución como una realidad que implica, entre otras cosas, la creación y reproducción, con tendencia a la ampliación, de un nicho laboral específico para las mujeres inmigrantes, estas medidas suponen un incremento del estigma social que las marca. Envuelven a las inmigrantes en una espiral en la que a la censura moral por la actividad que ejercen se le une la identificación con la delincuencia transnacional organizada. Prostitutas y delincuentes, o bien víctimas de los delincuentes, pero en cualquier caso relacionadas con éstos. Criminales, o entes pasivos, la única salida para la reinserción –moral y legal- es la delación.

Las medidas destinadas a impedir el tráfico de seres humanos inciden más en la represión de éste que en la protección de las víctimas. Parten de hechos cuya naturaleza es mucho más compleja, en la que confluyen individuos y grupos dispares, que establecen sus propias estrategias. Hay que afirmar que si se produce una

convergencia de intereses entre estas partes es debido al hecho de que los estados diseñan leyes migratorias restrictivas que determinan el recurso a las redes de tránsito organizadas.

Además, la dificultad que presenta la puesta en marcha del proyecto migratorio no se limita al viaje, incluye también, y de manera creciente, la inserción socio-laboral en las sociedades de destino. Todo ello está favoreciendo una mayor dependencia de las redes de tránsito, que extienden su ámbito de influencia desde el pasaje hasta el establecimiento, articulándose, bien con los propios empresarios, bien con intermediarios que canalizan el desfase existente entre la oferta y la demanda.

En este contexto, restringir la posibilidad de salir del círculo en el que queda encerrado el inmigrante en situación de irregularidad administrativa a su cooperación en el desmantelamiento de la red implica una dificultad y un riesgo. Una dificultad, porque en la mayoría de las ocasiones el conocimiento que el inmigrante tiene de estas redes se limita a uno o varios de los nodos de la misma, aquellos elementos intermedios y fácilmente prescindibles, que actúan como pasantes o como intermediarios para el tránsito o para el trabajo. Existe una relación directamente proporcional entre el grado de organización de la red y la capacidad de sus dirigentes de permanecer ocultos y protegidos de posibles implicaciones. Un riesgo, porque en la medida en que su migración esté vinculada a una red organizada, ésta tiene la capacidad de ejercer una fuerte presión sobre los inmigrantes, no dudando en amenazar sus vidas o las de sus familias. Por tanto, vincular el acceso a la regularización por la vía de la exención de visado y la concesión de permisos temporales de residencia a la colaboración con las autoridades o sus agentes, pudiendo revocar la concesión de la documentación si cesa esta colaboración, implica atrapar a la persona en una tela de araña, en la que debe elegir entre dos males; la expulsión, o poner en peligro su seguridad personal y/o la de sus familiares.

Por otra parte, esta medida puede implicar una incompatibilidad entre dos objetivos: el combate contra la delincuencia transnacional organizada y la obligatoriedad derivada de la firma del protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes, que compromete a los Estados Parte a otorgar a los migrantes protección contra toda violencia que puedan infligirles personas o grupos, teniendo en cuenta las necesidades especiales de mujeres y niños.

El riesgo que comporta la delación no es la única dificultad que presenta la medida. No delatar también conlleva un riesgo para la prostituta, ya que en ese caso puede quedar incurso en el expediente sancionador, y, por tanto, ser expulsada o encausada como miembro del grupo delictivo. Bajo este supuesto legal ni se contemplan las situaciones en las que las mujeres eligen ejercer la prostitución, ni se ofertan alternativas a la misma. Es fácil comprobar que el número de mujeres que se han acogido a este supuesto legal es muy reducido, y son varias las fuentes que denuncian que ha habido casos de expulsión entre este colectivo. El escaso eco que han recibido estas medidas debería llevar a un replanteamiento de las mismas, con el objetivo de facilitar la inserción social de estas mujeres.

Como hemos venido afirmando, las reformas legales se encuadran en un ámbito político más amplio que se caracteriza por la absoluta hegemonía de las medidas de seguridad y orden público, teniendo importantes y graves repercusiones en

el campo de los derechos. Es ilustrativo que, como señala M. Jiménez ¹⁵ (2003), mientras al tratar la problemática de los menores no acompañados en territorio español se enfatiza en primer lugar su cualidad de inmigrantes en detrimento de su condición de menores, en las disposiciones legales sobre las mujeres mayores de edad que ejercen la prostitución se observa una tendencia a su "minorización", al asimilar la situación en la que se encuentran como situación de desamparo. Esta identificación entre las mujeres y los niños está directamente conectada con una visión paternalista propia de unas representaciones sociales de carácter patriarcal, que parecen haber impregnado el debate sobre la prostitución femenina. El marco legal es, pues, coherente con un debate social teñido de ambigüedades, y de consideraciones morales y de orden público, que no deja espacio para el reconocimiento de las prostitutas en dos aspectos esenciales, como protagonistas de un proyecto migratorio, por una parte, y como sujetos de derecho en tanto que mujeres que ejercen la prostitución.

Es evidente que la prostitución es una actividad económica que genera importantes beneficios. Frente a esta realidad, cabría preguntarse a quién o a quienes beneficia y a quienes perjudica su no reconocimiento. Como no podía ser menos, la respuesta no es simple, en consonancia con una realidad que es compleja y está sujeta a una amplia gama de matices. Modelos distintos de ejercicio de la prostitución requieren de respuestas diferentes. La prostitución en la calle reclama una serie de medidas específicas que son de naturaleza distinta a la prostitución en los clubes, y ambas modalidades tienen poco que ver con la prostitución en pisos privados. Pero incluso dentro de las distintas modalidades de ejercicio de la prostitución las situaciones varían. Sólo un predominio de las consideraciones de índole moral permite que los agentes sociales se enreden en un falso debate, inaceptable desde un punto de vista ético, en la medida en que su resultado final, sea cual sea la posición de partida, cosifica a los sujetos sociales. Centrarse en la prostitución, tanto a favor como en contra, significa dejar de lado a las prostitutas. Centrarse en las prostitutas, por el contrario, implica reconocer que la cuestión fundamental es el reconocimiento de sus derechos. Supone asumir la dignidad inherente a cualquier ser humano, independientemente de cual sea su situación y condición, para, a partir de este reconocimiento, comenzar a debatir qué modelos sociales podemos construir entre todos.

No debe entenderse esta última afirmación como un intento de soslayar las graves violaciones de derechos que se cometen contra estas mujeres. Por el contrario, nuestra aserción se basa en la idea de que el reconocimiento de las prostitutas permite desvelar la injusticia subyacente en tantos contextos de prostitución, y, por tanto, abre la posibilidad de arbitrar los mecanismos más eficaces para combatirla. Si la prioridad de las autoridades y sus agentes, tal y como se recoge en la Convención de Naciones Unidas y en los protocolos que se derivan de la misma, se centra en la protección y preservación de los derechos de las personas, se abrirán las vías para luchar contra estas situaciones. Si, por el contrario, la prioridad se establece, tal y como se viene haciendo, en el control y, sobre todo, restricción de los

15 Según esta autora, "La especificidad de este colectivo provoca un choque jurídico por su doble condición de emigrantes y menores de edad. Por una parte son sujetos de derechos y merecedores de las medidas de protección de la infancia en desamparo legisladas en cada país, por otra parte son inmigrantes que han entrado de forma irregular y la legislación es restrictiva en cuanto a sus derechos fundamentales. Dos lógicas que se contradicen.

flujos migratorios, el resultado que se obtiene es justamente el inverso: la criminalización de las personas migrantes y la restricción e incluso negación de sus derechos. En este contexto, la lucha contra las situaciones de explotación resulta imposible si no se vincula con una profunda reforma de la actual Ley de Extranjería, que elimine la consagración de la desigualdad de derechos que la caracteriza.

4.4.3. Bibliografía

- ALVARO, M. (1996) Los usos del tiempo como indicadores de la discriminación entre géneros. Madrid, Instituto de la Mujer.
- APPADURAI, A. (1990) "Disjuncture and Difference in the Global Cultural Economy", in FEATHERSTONE, M. (Ed.) *Global Culture. Nationalism, Globalisation and Modernity*, PP. 295-310, London, Sage.
- BALIBAR, E. y WALLERSTEIN, I. (1991) *Raza, nación y clase*. Madrid, IEPALA.
- BARTH, F. (1976) Los grupos étnicos y sus fronteras. La organización social de las diferencias culturales. México, FCE.
- BECK, U. (1998, b) *La sociedad del riesgo*, Barcelona, Paidós, col. Básica.
- BÉJAR, H. (1990) El ámbito íntimo. Privacidad, individualismo y modernidad. Madrid, Alianza Universidad.
- BARAHONA, M^a J. (2001) *Tipología de la prostitución femenina en la Comunidad de Madrid*, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer.
- BORDERÍAS, C., CARRASCO, C., y ALEMANY, C. (1994) *Las mujeres y el trabajo. Rupturas conceptuales*. Barcelona, FUHEM-ICARIA.
- CASAL, M. y MESTRE, R. (2002) "Migraciones femeninas", en de Lucas, J. y Torres, F. (2002) *Inmigrantes: ¿Cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa, pp. 120-165.
- CASTELLS, M (1997): *La era de la información*, vol. II *El poder de la identidad*, Madrid, Alianza.
- BOURDIEU, P. (2000) *La dominación masculina*. Barcelona, Anagrama
- CEESA/CC.OO USM-R (1993) Estudio del sector del servicio doméstico en Madrid. Madrid, GPS.
- CLAU CONSULTORS (2001) "Estudio sobre la situación laboral y perfil de los empleados y as empleadas de hogar y de su demanda en Andalucía". Instituto Andaluz de la Mujer (Informe no publicado)
- CLES: "casa, trabajo, educación salud" (2001) Barcelona, Paris, Turín: intervenciones sobre la prostitución comunitaria.

COLECTIVO IOÉ

- 1996 *Tiempo social contra el reloj*. Madrid, Instituto de la Mujer
- 1998 "Mujeres migrantes en España. Proyectos migratorios y trayectorias de género", OFRIM, Suplementos, diciembre de 1998, pp. 11-38

- 2001 *Mujer, inmigración y trabajo*. Madrid, MTAS/ IMSERSO, Col. Inmigración y refugio.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004
- DURÁN, M. A. (1987) *De puertas adentro*. Madrid, Instituto de la Mujer
- FERNÁNDEZ ENGUITA, M. (1991) *Hágalo usted mismo. La cualificación del trabajo doméstico, la crisis de su aprendizaje y la responsabilidad de la escuela*. Madrid, MEC
- FLAQUER, L. y SOLER, J. (1990) *Permanencia y cambio en la familia española*. Madrid, CIS
- FLORO, M. (2001) "Gender dimensions of Financing Development Agenda", documento de trabajo encargado por UNIFEM y publicado en 2002.
- FOUCAULT, M. (1992) *Genealogía del racismo. De la guerra de las razas a la guerra del Estado*. Madrid, La Piqueta.
- FUNCAS (Fundación Cajas de Ahorro) "Informe sobre la inmigración en España", *Papeles de Economía española*, 98.
- GALLARDO, G. (1995) *Buscando la vida: dominicanas en el servicio doméstico en Madrid*. Santo Domingo, Cipaf-Iepala
- GREGORIO, C. (1998) *Migración femenina, su impacto en las relaciones de género*. Madrid, Narcea

INSTITUTO DE ESTADÍSTICA DE ANDALUCÍA

- 2002 *Mujeres andaluzas. Datos básicos*
- 2002 *El mercado de trabajo en Andalucía. Datos estructurales*
- IZQUIERDO, J. et alii (1996) *La desigualdad de las mujeres en el uso del tiempo*. Madrid, Instituto de la Mujer
- JIMÉNEZ, M. (2003) *Análisis transnacional de los procesos migratorios de los menores marroquíes no acompañados en Andalucía*. Cuadernos de la Fundación Santa Maria nº 2.
- JULIANO, D. (1995) *Mujeres, trabajo y domicilio. Los orígenes de la discriminación*. Barcelona, ICARIA
 - 1998 *Las que saben...Subculturas de mujeres*. Madrid, Horas y horas
 - 2002 *La prostitución: el espejo oscuro*, Barcelona, Icaria
- de LUCAS, J. (1999) "El futuro de la ciudadanía en la UE: ¿es posible hablar de ciudadanía multicultural?", en Martín, E. Y de la Obra, S., *Repensando la ciudadanía*. Sevilla, Fundación EL Monte, pp. 47-75

- de LUCAS, J. y TORRES, F. (2002) "Introducción", en *Inmigrantes. ¿Cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa.
- MARTÍN, E. (1992) La emigración andaluza a Cataluña. Identidad cultural y papel político, Sevilla, Fundación Blas Infante.
- MARTÍN, E., CASTAÑO, A., Y RODRÍGUEZ, M. (1999, a) Procesos migratorios y relaciones interétnicas en Andalucía. Una reflexión sobre el caso del Poniente almeriense desde la antropología Social. Sevilla, Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía/MTAS, col. OPI.
- MARTÍN, E. y de la OBRA, S. (1999, b) *Repensando la ciudadanía*, Sevilla, Fundación El Monte.
- MARTÍN, E. MELIS, A. Y SANZ, G. (2001) *Mercados de trabajo e inmigración extracomunitaria en la agricultura mediterránea*, Sevilla, Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.
- MARTÍN, E. (2002) "El Ejido, dos años después. Realidad, silencios y enseñanzas", en J. de Lucas y F. Torres: *Inmigrantes: ¿Cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas*, Madrid, Talasa.
- MARTÍN, E. (2003) Procesos migratorios y ciudadanía cultural, Sevilla, Mergablum.
- MARTÍNEZ, U.
 - 2000 "Evolución y clasificación del trabajo doméstico inmigrante", OFRIM Suplementos, Junio de 2000, pp. 75-96

MINISTERIO DEL INTERIOR

- 2002 Anuario de Extranjería.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

- Anuario de estadísticas laborales
- MOORE, H. L. (1996) *Antropología y feminismo*. Madrid, Cátedra.
- OSO, L. (1998) La migración hacia España de mujeres jefas de hogar. Madrid, Instituto de la Mujer.
 - Ponencias Encuentro Internacional sobre Tráfico de Mujeres y explotación sexual, Málaga, 23 y 24 de Septiembre de 2002.
- RAMOS, M^a D., y VERA, M^a T (Eds.) (1996) *El trabajo de las mujeres. Pasado y presente*. Actas del Congreso Internacional del Seminario de estudios Interdisciplinarios de la Mujer. Málaga, Diputación Provincial
- RAMOS, R. (1990) *Cronos dividido*. Madrid, Instituto de la Mujer
- UNFPA El estado de la población mundial (2002) "Las mujeres y la desigualdad de Género

5

La mediación intercultural desde la perspectiva de género

5.1. Una primera aproximación al tema: definición, principios, perfil y funciones

Abderrahmane Essaadi

La mediación intercultural es un proceso que contribuye a mejorar la comunicación, la relación y la integración entre personas o grupos presentes en un mismo territorio y que pertenecen a una o varias culturas y, por tanto, con códigos culturales diferentes. Nos referimos a una o varias culturas porque partimos de una concepción flexible de la misma, es decir, las culturas no constituyen bloques estancos ni estáticos sino que están en continuo movimiento, de tal forma que personas pertenecientes al mismo origen nacional-cultural pueden presentar importantes diferencias; en este sentido, pensemos en la diversidad étnico-cultural del territorio español, o en la diferente visión y relación con el mundo de personas alfabetizadas o analfabetas, en las clases sociales, en las diferencias generacionales o en el hecho de nacer hombre o mujer. Cada uno de estos parámetros nos ubica en un determinado lugar y nos confiere elementos muy importantes de nuestra identidad personal-cultural.

Sin embargo, cuando hacemos referencia a orígenes culturales distintos no hacemos mención a las cuestiones anteriormente apuntadas sino a la existencia de grupos con características específicas diferentes a las nuestras (normalmente son concebidas como opuestas); en el caso de Andalucía, nos referimos concretamente a la población inmigrante y quizás, también, a la población gitana. Pero, más allá de que éstos son los parámetros que nos permiten entendernos y clasificar la realidad de una determinada manera, también hemos de considerar que las culturas no tienen un origen único, ni una esencia específica y que a lo largo de la historia han compartido determinados elementos que han acabado constituyendo pilares importantes de las mismas. Las culturas no viven de espaldas unas de otras y menos en un mundo globalizado como éste, se necesitan, interactúan y evolucionan.

Las migraciones evidencian de manera privilegiada estos procesos que son escenificados en el entorno urbano. Los conflictos, las aportaciones, los intercambios, los temores, las posibilidades de desarrollo, etc. que se producen en los contactos que son la base de la convivencia son el objeto de intervención de la mediación intercultural.

La mediación intercultural se requiere en los momentos de desencuentro a petición y bajo la consideración de las partes enfrentadas. Para poder intervenir se necesita conocer las claves, las representaciones culturales y sociales de los actores implicados, así como las relaciones de poder-dependencia que están en juego.

En realidad supone la posibilidad de aprendizaje de todas las personas que intervienen, conocimiento no sólo sobre "el otro" sino sobre sí, además de posibilitar una actualización de la democracia misma, ya que ésta no puede descansar sobre unos principios teóricos alejados de la cotidianidad, sino que ha de revitalizarse en la propia articulación de los intereses, necesidades y expectativas de la comunidad, de una comunidad diversa, rica y sobre todo viva.

La mediación intercultural tiene su origen en otros procesos de resolución de conflictos sociales, tales como la mediación laboral o familiar y comparte con ellos los siguientes principios:

- **Voluntariedad, co-protagonismo y legitimación** de las partes. Es decir, la mediación nunca puede ser impuesta y en el momento que su utilidad deja de ser reconocida por alguna de las partes no puede desarrollarse. Ha de responder a una clara voluntad de llegar a un acuerdo.
- **Ayuda a las partes** como finalidad central, esto es, no se trata de solucionar el conflicto sino de servir como catalizador para su reorientación, en todo caso son los protagonistas quienes han de liderar también el proceso de cambio.
- **No obligatoriedad** para los participantes de aceptar las intervenciones que lleve a cabo el mediador o la mediadora, por tanto los acuerdos adoptados han de ser fruto siempre del consenso.
- **La flexibilidad, la equidistancia y la imparcialidad** técnica del mediador o la mediadora son habilidades importantes para impulsar el proceso de relación que estamos apuntando, ya que, en definitiva su labor consiste en recontextualizar el conflicto, de tal forma que se pueda favorecer la cooperación de las partes en el mismo proceso y en la obtención de una solución.

De forma esquemática y teniendo en cuenta las diversas situaciones y contextos en los cuales se pueden producir los conflictos entre personas y/o colectivos, podemos establecer las siguientes modalidades de mediación intercultural.

- **La Mediación Preventiva**

Busca facilitar el acercamiento, la comunicación y la comprensión entre personas/grupos con códigos culturales diferentes.

- **La Mediación Rehabilitadora**

Interviene en la regulación y resolución de conflictos y tensiones interculturales.

- **La Mediación Transformadora**

Supone la apertura de un proceso creador mediante el que superar las normas, costumbres y puntos de vista particulares, en situaciones de convivencia multicultural, para alcanzar nuevas normas y modos de relación compartidos.

En cuanto a las funciones, destacamos:

- **Facilitar** la comunicación entre personas/grupos de culturas distintas.
- **Asesorar** a los agentes sociales en su relación con los colectivos minoritarios en temas de interculturalidad, diversidad cultural (cultura, inmigración), y relaciones intercomunitarias.
- **Asesorar** a personas y colectivos minoritarios en su relación con la sociedad mayoritaria.
- **Promover** el acceso a los servicios y recursos públicos y privados.
- **Construir** ciudadanía y acompañar activamente los procesos personales de integración.
- **Favorecer** la participación social y comunitaria.
- **Intervenir** en la resolución, prevención, superación de conflictos y tensiones interculturales.

Además, hemos de añadir que todas estas funciones pueden desarrollarse en cualquier ámbito social: educación, salud, trabajo, jurídico, social, comunitario...

Para finalizar, en cuanto al perfil profesional de la mediadora y mediador intercultural, han de tener conocimientos, habilidades y actitudes específicas en mediación intercultural, lo cual abarca campos tan amplios y complejos como la inmigración e interculturalidad, comunicación intercultural, interpretación lingüística y sociocultural, negociación y mediación para la prevención y resolución de conflictos culturales. Apuntábamos la necesidad de que cuente con conocimientos, habilidades y actitudes y de esta forma queremos hacer prevalecer no sólo el aspecto de información necesaria para desempeñar el trabajo sino la necesidad de incentivar determinadas destrezas que favorezcan el diagnóstico, la comunicación y el diálogo entre los diferentes, no sólo por cuestiones culturales sino los diferentes en poder, en reconocimiento y en autoridad. Así pues, consideramos importante destacar el ámbito de los valores y la ideología como factor determinante en la actuación responsable en el campo de la mediación intercultural.

La cuestión, aún hoy debatida, de que la persona mediadora ha de pertenecer a alguno de los colectivos que requieran su actuación, creemos que tiene un valor secundario con respecto a las cuestiones que acabamos de nombrar, en todo caso, si se necesitara conocer más información específica se puede recurrir a personas informantes clave para resolver dudas.

Por otra parte, consideramos importante que la persona mediadora tenga experiencia en el ámbito de la participación social ya que es en éste en el que se

adquieren las habilidades de diálogo, comunicación, negociación, etc. que resultan prioritarios para este trabajo, especialmente en ambientes de presencia/convivencia de diversas culturas.

5.2. La mediación intercultural y la diversidad humana

Iksan Ben Terras

En los últimos años, la presencia de profesionales que ejercen como mediadores y mediadoras interculturales, tanto en entidades públicas como privadas ha experimentado un incremento notable en Andalucía. Según el Documento Técnico de Seguimiento del I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía, durante el año 2001, se contaba con 28 mediadores/as mientras que en el 2002 fueron 34 los/as profesionales que ejercían la mediación intercultural en diferentes provincias andaluzas. La necesidad de dar respuesta a dificultades que tienen los/as extranjeros/as de origen no comunitario a la hora de acceder a recursos sociales, así como los obstáculos de comunicación con la población autóctona, la complejidad de la convivencia, el desconocimiento mutuo de los códigos de referencia culturales, la desigualdad, los prejuicios, los estereotipos y conflictos en las interacciones, son algunos de los aspectos que explican la aparición de la figura mediadora y de las diferentes formaciones que se imparten en mediación intercultural, dirigidas a profesionales cuyas competencias están directa o indirectamente relacionadas con la población extranjera no comunitaria. Aunque las primeras experiencias en el campo de la mediación intercultural afloraron en España a principios de los noventa, en la actualidad se mantiene en torno a las mismas un intenso debate conceptual y metodológico, mientras que ésta va adquiriendo identidad propia como campo de estudio a partir de otros campos afines: Antropología social y cultural, educación intercultural, intervención psicosocial, mediación y negociación, Martínez, García, Santolaya (2001).

Los aspectos más debatidos y controvertidos giran en torno a las características de la figura mediadora, sobre todo en lo relacionado a la neutralidad e imparcialidad hacia las partes. Asimismo, las propuestas de los investigadores e investigadoras, analizan aspectos complejos, minuciosos y profundos de la realidad migratoria en España y de la relación directa entre mediación, conflicto y cultura. Igualmente, el desarrollo actual de la mediación intercultural se dirige en buena medida a promover relaciones creativas entre grupos sociales diferenciados culturalmente y en consecuencia a facilitar el proceso de adaptación entre “los/las que ya están y los/las que llegan”.

No obstante, cabría señalar que reconocer la figura profesional que ejerce como mediadora intercultural y formar a todos los sectores profesionales en la mediación intercultural como estrategia de intervención y herramienta a utilizar para relacionarnos en la vida cotidiana, coexisten como fórmulas eficaces para dar respuesta a la “nueva” realidad social andaluza, facilitando la convivencia entre todos/as y contribuyendo a la transformación de toda la sociedad en sentido positivo, para lo cual habría que tomar conciencia de la necesidad de una educación permanente y un entrenamiento continuo en este sentido.

5.3. Consideraciones previas a la aplicación de la mediación intercultural

Iksan Ben Terras

A la hora de aplicar la mediación intercultural en los ámbitos de nuestras competencias es necesario considerar algunos aspectos importantes:

- La visualización de la interculturalidad como modelo de convivencia y como forma de relacionarnos con la diversidad humana.
- El desarrollo de una actitud abierta hacia las transformaciones sociales y hacia las aportaciones positivas de la diversidad cultural.
- La identificación de las situaciones de asimetría entre las personas migrantes y las personas autóctonas: Grupo mayoritario y grupo minoritario.
- El conocimiento de los modos en los que se conforman las identidades individuales, familiares, grupales y religiosas.
- El reconocimiento de los proyectos migratorios individuales, familiares y su proyección de futuro, desde el enfoque transversal de género.
- El planteamiento del carácter dinámico, cambiante y conflictivo de las diferentes culturas.
- El mantenimiento de un status igualitario en las interacciones entre la diversidad humana.
- La formación permanente en todos los aspectos relacionados con la dinámica de los movimientos migratorios y los cambios sociales.

En base a estas cuestiones, cuando utilicemos la mediación como estrategia de intervención, promoveremos las relaciones de igualdad y horizontalidad entre los grupos ya que generaremos soluciones satisfactorias para ambas partes y favoreceremos la participación y la responsabilidad de unas y de otros.

5.4. Primera aproximación para la resolución de conflictos

Iksan Ben Terras

Para prever el éxito de una mediación, según diferentes autores y autoras con experiencia en la materia, habría que considerar las siguientes cuestiones relacionadas con la naturaleza del conflicto.

- La afectación de valores, en el sentido en que los problemas que afectan a los principios, valores e intereses de las personas se encuentran en la esfera de los sentimientos y resultan más difíciles de resolver, aunque ello no imposibilitan su negociación, ni el alcance de soluciones factibles para las partes. Además, con su resolución las posibilidades de reincidencia del conflicto son remotas comparadas con otras y por tanto el coste personal y social es mínimo. García Ramírez, Martínez Gracia, Santolaya Soriano (2001).

- La intensidad de la discrepancia, implica que si la situación conflictiva es muy reciente, las posibilidades de hostilidad entre las partes durante el intercambio de opiniones son elevadas y las percepciones de la otra parte suelen ser negativas, Serrano G. (1999).

Según Lourdes Munduate Jaca en su obra "Disputas" (2001): Ury, Brett y Goldberg (1993)¹⁶, distinguen entre el puro conflicto de intereses y las disputas. Las disputas se caracterizan por implicar malentendidos entre las partes. Para ilustrar una situación de disputa, los autores relatan una historia que se desarrolla en una compañía minera. Munduate, L. (2001). Veamos en este caso un ejemplo donde se reflejan las interacciones interculturales entre mujeres migrantes. He titulado el caso práctico: Cooperativa "La Alegría" y con su relato quisiera ilustrar algunos aspectos de la mediación intercultural que me parecen interesantes de considerar.

La situación comienza cuando, Hamida, entra en conflicto con algunas de sus compañeras de la cooperativa "La Alegría", porque contemplan servir bebidas alcohólicas. Las siete mujeres extranjeras no comunitarias tienen diversas procedencias: Colombia, Guinea Ecuatorial, Senegal, Marruecos y Egipto, habían iniciado el proyecto juntas gracias a la colaboración de una entidad de desarrollo local de una provincia andaluza: formación en hostelería y en gestión empresarial, como salida profesional a la situación laboral precaria en la que se encontraban. Una vez solventadas todas las dificultades de infraestructura, recursos económicos y ya próxima la inauguración; Hamida, descubre que se había establecido, servir con los menús una serie de bebidas con las que ella no está de acuerdo por razones religiosas, se trata de bebidas alcohólicas. Enfadada, acude a la coordinadora de la cooperativa y se queja:

- ¡Por dios, cómo voy a disponer de unos ingresos económicos de similar procedencia: *Haram (Pecado, prohibido)!*. ¡No es justo! ¿Cómo no me han consultado las compañeras musulmanas?
 - ¡Cuidado con lo que dices que yo también soy musulmana! -le responde la coordinadora-. Las tres gerentes, creemos que sin estas bebidas no tendremos clientes. Según nuestros estatutos, si la mitad más una estamos de acuerdo con una iniciativa, ésta puede llevarse a cabo. ¡Lee el reglamento interno!.

Hamida, descontenta se va diciendo:

- ¡Ahora lo veremos! ¡Si yo no puedo ganarme un sustento para mi familia acorde con mis principios, vosotras tampoco!

Busca el apoyo de las otras tres musulmanas y comparte su indignación con otras compañeras convenciéndolas para no cocinar nada más hasta que no se aclare el tema.

16 Para profundizar en el tema recomendamos consultar: W.L. Ury, J.M. Brett, y S.B. Golberg (1993). *Getting Disputes Resolved. Designing Systems to Cut the costs of Conflict*. Cambridge: The Program on Negotiation at Harvard Law School (pp. 3-19)

Tras el conflicto inicial que afectó a la apertura del restaurante, descubren que se podría haber solventado la situación de otra modo: Si la coordinadora hubiese atendido a Hamida, manifestándole que entendía su malestar y le hubiese prometido tratar de resolver el problema reuniendo a todas las socias, se habrían evitado tanto las tensiones como el estrés final que sufrieron: perdieron un día de trabajo en el que podían haber adelantado varios platos, en lugar de estar las 24 horas previas a la inauguración cocinando, sin alcanzar a servir todos los menús que tenían previstos.

La cuestión clave para la resolución de esta disputa reside en admitir si hizo bien la coordinadora y si es así, por qué. ¿En qué medida algunas vías de resolución de conflictos son mejores que otras? Munduate, L. (2001)

Veamos tres vías de resolución de disputas: reconciliar intereses de las partes, determinar quién tiene más derecho y determinar quién es más poderoso o poderosa.

5.5. Tres vías para la resolución de conflictos ¹⁷ Iksan Ben Terras

Un conflicto comienza cuando una persona (u organización) realiza una demanda a la otra parte y es rechazada por ésta. La demanda puede surgir de la percepción de una injusticia o de una necesidad o aspiración. Cuando Hamida se quejó a la coordinadora, estaba realizando una demanda; la cooperativa podía haberse responsabilizado de la misma y solventar la percepción de injusticia que tenía Hamida. El rechazo de la coordinadora se convirtió en un conflicto.

En estas situaciones, las personas tienen ciertos intereses. Existen algunos estándares o derechos que guían hacia un resultado, además, de que, se da cierta relación de poder entre las partes implicadas.

Intereses, derechos y poder son tres elementos básicos en toda relación humana, resultando ser también una situación de enfrentamiento. Cada una de las partes intenta buscar la posibilidad de imponer intereses fundamentales, definir quién tiene el derecho y/o determinar quién tiene más poder.

Cuando Hamida insistió en su demanda de que las compañeras tenían que haberlo consultado con ella, ésta se centró en los **derechos**: Como integrante de la cooperativa, tiene derecho a que se respeten sus principios religiosos. Cuando la coordinadora le respondió haciendo referencia al reglamento de la cooperativa, continuó en el mismo sentido que había iniciado Hamida, enfocando el problema hacia "**quién tiene el derecho**" pero añadió un elemento de poder, el de la "mayoría más una". Hamida frustrada en su intención de conseguir lo que ella veía como justo, provocó una paralización del ritmo de trabajo que llevaban, es decir, cambió el enfoque hacia el ámbito del **poder**: "¡Ahora lo veremos!"

17 Tomado de Munduate, L. Disputas (2001) y adaptado por Ben Terrás, al caso "La Alegría"

5.5.1. Reconciliar intereses

Los intereses de las personas representan sus necesidades, sus deseos, sus afectos, y/o sus miedos por las cosas que le preocupan. Son el fundamento de las actitudes de cada quien; los aspectos intangibles que se esconden tras los deseos.

Por ejemplo, en el caso de un marido y su mujer discutiendo sobre si gastar o no el dinero en un nuevo coche, el interés del marido podría no ser, solamente, el coche en sí, sino el representar un status, tal como se exige desde determinados valores sociales; a su vez, el interés de la esposa podría ser, además, solucionar el tema del transporte para toda la familia.

Reconciliar intereses no es sencillo, porque implica indagar en las preocupaciones latentes y compromete a buscar soluciones creativas y a intercambiar concesiones donde los intereses, en principio, son opuestos. El procedimiento más común para hacerlo es la **negociación**, la comunicación entre dos partes destinada a conseguir el acuerdo. Sin embargo, esto no significa que todas las negociaciones se pueden orientar hacia la reconciliación de intereses. A menudo, las negociaciones son una mezcla de los tres elementos destacados anteriormente – algunas satisfacen intereses, en otras se discuten los derechos y, por fin, otras hacen referencia al poder.

Expresar las emociones latentes puede resultar instrumental en la resolución de conflictos. Especialmente, en conflictos interpersonales, la hostilidad puede disminuir si las partes expresan sus sentimientos y si éstos son comprendidos y se produce una disculpa. Una vez reducida la hostilidad, la resolución de conflictos basándose en los intereses resulta más fácil. Así pues, la expresión de las emociones requiere una consideración especial, en ciertas clases de negociaciones y mediaciones basadas en los intereses.

5.5.2. Determinar quién tiene más derechos

Otra vía de resolución de conflictos reside en apoyarse en algún estándar o derecho independiente de reconocida legitimidad que determine quién tiene razón. Algunos derechos son formalizados en leyes o contratos. Otros son aceptados socialmente como estándares de conducta, por ejemplo el respeto, la solidaridad y la igualdad.

Los derechos raramente son claros. A menudo hay diferentes –y algunas veces contradictorios– estándares para aplicar. Alcanzar acuerdos en derechos, donde el resultado determinará quién consigue qué, puede ser a menudo excesivamente difícil y, frecuentemente las partes recurren a una tercera parte para determinar quién tiene el derecho.

El procedimiento típico de derecho es el juzgado, en el cual, las personas enfrentadas presentan evidencias y argumentos para que una tercera parte, neutral, tome la decisión (en la mediación, sin embargo, la tercera parte no tiene el poder de decidir sobre el conflicto).

5.5.3. Determinar quien tiene más poder

En las relaciones de dependencia, como entre las socias de “La Alegría”, o las que existen en una organización o en una familia, preguntar por quién es más

poderoso/a, significa analizar quién es menos dependiente del otro/a. En nuestro caso todas compartían el poder, pues cada una aportaba unos platos típicos de su país de origen, que ninguna otra sabía cocinar. Y en cuanto a los ingresos económicos eran divididos entre todas por igual.

Determinar, en el caso de “La Alegría” quien es más poderosa, sin tener que emplear el poder destructivamente en la contienda, resulta difícil porque el poder está ligado en última instancia a la percepción de las partes sobre el propio poder atribuido a la otra parte, es decir, el poder conforma no sólo el aspecto objetivo de las relaciones sino el subjetivo, ambos se interrelacionan, están fuertemente imbricados, por ello resulta muy difícil desvelar los elementos que lo componen.

Así Hamida, percibía que las gerentes, sobre todo la coordinadora, tenían un poder atribuido que sobrepasaba en mucho, el poder concedido por el resto de compañeras.

A la hora de reunirse, resolvieron la situación en base a los intereses de todas. De las siete socias, tres no eran musulmanas y no tenían ninguna objeción con que se sirviera alcohol. Las otras cuatro musulmanas, tenían diferentes posiciones al respecto:

1. La socia senegalesa, priorizaba como interés el funcionamiento de la cooperativa: “Tener clientela”.
2. A la socia egipcia, no le importaba que se sirviesen bebidas alcohólicas siempre y cuando ella no las manipulara.
3. Hamida, se negó rotundamente a ganar dinero en detrimento de sus creencias religiosas.
4. A la socia marroquí le era indiferente servir bebidas alcohólicas.

No todas las disputas pueden ser –o podrían ser- resueltas por la reconciliación de intereses, de hecho Hamida se marchó de la cooperativa. Los procedimientos de derechos y poder pueden, a veces, conseguir lo que los procedimientos basados en intereses no pueden. En nuestro caso, los derechos y el poder eran los mismos para todas, pero los intereses no.

El problema es que los procedimientos de derecho y poder son utilizados a menudo cuando no son necesarios, así ocurrió en el primer enfrentamiento entre Hamida y la coordinadora. Un procedimiento que podría utilizarse como último recurso, a menudo se convierte en el primero, enmarañando la situación y dando lugar a su enquistamiento, cuando, precisamente, la mayoría de las disputas son resueltas reconciliando intereses, es decir, partiendo de la base del respeto a los derechos de cada quien y del reconocimiento de la autoridad (poder) de cada persona. **Reconocer** los intereses de la otra significa tener presente sus necesidades, emociones, sentimientos y principios, y otorgarles tanto valor como a los propios, si esto hubiera sido una constante en las relaciones entre las socias la situación hubiese aparecido mucho antes, posiblemente en la fase formativa y probablemente se hubiera solucionado satisfactoriamente para todas.

Así pues, podríamos concluir que en el caso “La Alegría” la situación se resuelve a medias, ya que aunque Hamida acaba abandonando la cooperativa con el consiguiente costo personal y con el sentimiento de haber sufrido una injusticia por

haber defendido sus principios religiosos; por su parte, el grupo intentó resolver, al menos formalmente, la situación, esto es, se atuvo a las normas establecidas por ellas mismas para funcionar y con ello han podido comprobar sus ventajas y sus inconvenientes.

Si el grupo fuera capaz de capitalizar lo aprendido y trabajar sus diferencias (culturales, religiosas, ideológicas) en el sentido apuntado de respeto hacia los intereses de "la otra", la convivencia y el bienestar, transcurriría con los mínimos costes posibles. Reconocer los intereses de la otra persona, a mi juicio, ha de construirse en el día a día, haciéndolo real en la práctica de nuestras relaciones con todas las personas de nuestro entorno.

Finalmente, destacar otro aspecto del caso que resulta de interés destacar: las diferentes posturas expresadas por las mujeres musulmanas, sus diferentes actitudes y acciones, algo que por obvio a menudo olvidamos: la diversidad dentro de la misma cultura-religión. Cada ser humano interpreta sus rasgos culturales, su religión, su género y los manifiesta en función de su grupo inmediato de pertenencia y en función de sí mismo o de sí misma.

Las culturas ni son homogéneas, ni estáticas; más bien al contrario, mantienen un dinamismo continuo y sobre todo constituyen un todo más aparente que real, ya que son reformuladas, tanto a escala personal como colectiva. Ésta es una de las posibilidades interesantes que desvela la mediación intercultural, no para llegar al mito de una "cultura universal", sino para mostrar que no son las culturas quienes entran en conflicto sino las personas que las portan y que, desde luego, no es sólo el elemento cultural el que está en juego sino el acceso a los recursos materiales y por consiguiente a las posiciones de poder.

Sobre estos parámetros tendremos que actuar si realmente queremos desvelar y proponer alternativas de convivencia que puedan articular un Nuevo Pacto Social donde todos y todas tengamos cabida e interaccionemos las unas con los otros desde un plano horizontal.

5.5.4. Bibliografía

- ANDALUCÍA ACOGE – "Desenvolupament Comunitari" (2002): Mediación Intercultural: Una propuesta para la formación. Ed. Popular
- CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN. Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias. Documento Técnico de Seguimiento. "I Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004", (2001) y (2002) . Ed. Junta de Andalucía.
- GARCÍA CASTAÑO, F.J (2004). "Inmigración y educación". Módulo sobre mediación intercultural y ámbito educativo. Master en Mediación Intercultural. Universidad de Granada.
- GARCÍA CASTAÑO, F.J y BARRAGÁN,C. (2003). "Mediación Intercultural en sociedades multiculturales: Hacia una nueva conceptualización". Texto preparado originalmente para ser discutido en la Journée d'Etude "La médiation interculturelle en débat" desarrollado en el Centre Culturel de Marcel Hicter (La Marlagne) de Namur (Bélgica), dentro de la iniciativa Equal-Arena del Fondo Social de la Unión Europea.

- GARCÍA RAMÍREZ, M. MARTÍNEZ, GARCÍA, M.F. Y SANTOLAYA SORIANO, F.J.(2004). "Intervención y Mediación Intercultural Comunitaria con Inmigrantes: Una orientación integradora". Módulo de mediación intercultural y ámbito comunitario. Master en mediación intercultural. Universidad de Granada. (Texto base del seminario en los Cursos de Verano de la Universidad Internacional de Andalucía. Verano 2001. Forma parte de un estudio de revisión más extenso elaborado para la Evaluación del Programa Integra Diversidad).
- CARRASCO TRISTANCHO, R. C (2004): Curso "Formación en Género e Igualdad de Oportunidades para agentes de intervención social con personas inmigrantes". Instituto Andaluz de la Mujer, Equal Itaca.
- GIMÉNEZ Carlos (1997). "La naturaleza de la mediación intercultural". Revista de las Migraciones, nº2. Madrid. pp. 125-159.
- MUNDUATE Lourdes (2001): "El Conflicto y la mediación social". Seminario en el Curso de Experto en Mediación Social y Comunitaria en Contextos Interculturales. Universidad de Sevilla.
- NASH, Mary y MARRE Diana (2001): "Multiculturalismo y género". SGU. Ediciones Belleterra.
- SERRANO Gonzalo y MÉNDEZ Mayte (1999) "Las intervenciones de los mediadores". Revista Psicología General y Aplicada, 52 (2-3), 235-253
- SERRANO Gonzalo (1996). "¿Qué dice la investigación científica sobre mediación?". Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones. Volumen 12, nº2 y 3 - Págs. 127 – 147
- SIX, J.F, (1997) "Dinámica de la mediación". Barcelona. Ed. Paidós.

6

El estatuto jurídico de las personas inmigrantes

Ángeles Garzón Morales

“Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado”. Art. 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1.948.

El derecho a migrar debe reconocerse como el derecho de toda persona a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo, y desde esta línea de pensamiento partiremos para explicar el contenido de las normas y la jurisprudencia aplicables a los extranjeros que se encuentran en España.

El art. 13.1 de la Constitución Española de 1978 declara que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título en los términos que establezcan los Tratados y la Ley.

La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero sobre derechos libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada de forma sustancial por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre y posteriormente por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre y la Ley 14/2003, de 20 de noviembre constituye el núcleo regulador que nos ilustrará sobre los términos en que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas garantizadas en la Constitución, lo que no implica un desarrollo sino más bien un recorte de éstas.

El Reglamento de ejecución de la citada ley se aprobó por Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, y será modificado, según las últimas noticias en el mes de septiembre próximo, sin realizar una afirmación rotunda a este respecto.

En su artículo 1 se define el concepto de extranjero y por lo tanto a quienes se aplica esta legislación:

“1. Se consideran extranjeros, a los efectos de aplicación de la presente ley, a los que carezcan de la nacionalidad española.

2. Lo dispuesto en esta Ley se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados internacionales en los que España sea parte.

3. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la presente ley en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.”.

Con ello nos encontramos con dos clases diferentes de extranjeros, los comunitarios, o ciudadanos de primera, y los extracomunitarios, de segunda; no se trata de ninguna clasificación legal o doctrinal, sino de una valoración que se deriva de un mayor reconocimiento de derechos a los extranjeros comunitarios.

La normativa aplicable a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se recoge en el Real Decreto 18/2003, de 1 de febrero, sobre entrada y permanencia en España. Asimismo se regula mediante una circular de 14 de abril de 2.004 el régimen de entrada, permanencia y trabajo en España de los nacionales de los Estados incorporados a la Unión Europea el 1 de mayo de 2.004, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, República Checa, Chipre y Malta.

El año 2003 ha traído noticias esperanzadoras para la protección de los derechos de los migrantes. Destacaremos:

La Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003, declarando ilegal un buen número de artículos del Reglamento de Ejecución de la Ley de Extranjería.

La Sentencia del Tribunal Constitucional de 22 de mayo de 2003 que resolvió el Recurso de Inconstitucionalidad 1555/96 promovido por el Defensor del Pueblo contra el inciso del apartado a) del art. 2 de la Ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita que circunscribía este derecho a los “que residieran legalmente en España”, reconociendo el derecho, al margen de su nacionalidad y situación administrativa.

En el plano internacional, el día 1 de julio de 2003 entró en vigor la Convención Internacional sobre protección de todos los trabajadores migratorios y sus familias, de 18 de diciembre de 1990, y la Opinión Consultiva de 18 de septiembre emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a instancia de los Estados Unidos Mexicanos.

Y finalmente destacar la valiente jurisprudencia de los Tribunales Superiores de Justicia y de los Juzgados Contenciosos Administrativos que viene corrigiendo la cada vez más restrictiva normativa migratoria.

A pesar de este panorama en los últimos meses de año 2003 se han introducido dos normas legislativas, a las que ya hemos hecho mención, que suponen un gran retroceso en el reconocimiento de los derechos y libertades de los extranjeros y extranjeras, en su situación cada vez más precaria y discriminada, en este sentido es la valoración que realiza D. PASCUAL AGUELO NAVARRO, Presidente de la Subcomisión de Extranjería del CGAE.

La Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, y la Ley orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley de Extranjería.

Estas reformas consuman un régimen administrativo especial por razón de la nacionalidad del sujeto administrado, dejando irreconocibles las garantías jurídicas y los derechos fundamentales.

Se desconoce el derecho a la libertad del extranjero, de su intimidad personal y familiar, del derecho a la presunción de inocencia; en esta situación las potestades del Estado para que entre o permanezca un inmigrante revisten un poder casi absoluto con escasas posibilidades de control.

Esperemos que con la conformación de este nuevo Gobierno se introduzcan los cambios necesarios para modificar este estatuto jurídico que parte del criterio de desigualdad, y que vuelva a colocar a la persona y a sus derechos, en el centro del Derecho Migratorio, por encima de la obsesiva preocupación del Estado por el territorio y la seguridad.

Descendiendo a un terreno más práctico y dirigido al conocimiento de la población inmigrante en nuestro estado daremos los siguientes datos:

Las cifras oficiales de población del último padrón, aprobado con fecha 1 de enero de 2003, según los datos del Instituto Nacional de Estadística para el año 2003 indican que son más de 2.672.000 inmigrantes los que acoge el estado español, es decir, el 6,26% de la población total que ascendería a 42.717.064 y más de 285.620 en Andalucía. Estas cifras corresponden al padrón municipal, y teniendo en cuenta que los inmigrantes se empadronan para obtener tarjeta sanitaria y derecho de escolarización se trata de cifras bastante fidedignas.

Hay que resaltar que las cifras ofrecidas por el Ministerio del Interior para este mismo año es de 1.324.001, lo que implica que viven más de 1.348.595 personas irregulares.

El Consejo Económico y Social, en el Informe sobre Inmigración y el Mercado de Trabajo en España, aprobado en Sesión del Pleno de 28 de abril de 2004, señala que ha habido un incremento del 35% de inmigrantes respecto al año 2002. Recientemente se ha ofrecido la cifra de 1.647.011 residentes regulares en España, a finales de 2003, más de tres cuartas partes de los cuales proceden de fuera de la Unión Europea.

Desde la perspectiva de las causas se habla de "factores de expulsión" desde los lugares de origen y de factores de "atracción" hacia los de destino. En el caso de España, su condición de país perteneciente a la Unión Europea, su ubicación como frontera de la misma Unión con el Norte de África y la pertenencia al área lingüística hispana, juegan un apreciable papel como factor de atracción.

En la legislación española se han producido avances que afectan directamente a la mujer inmigrante, ya que no podemos hablar de estatuto jurídico de la mujer inmigrante, por no existir diferenciación de trato, desde mi punto de vista, es igualmente discriminatoria para ambos sexos.

Sin embargo destacaremos algunas reformas que le afectan directamente y que vienen a reconocer unos derechos que la legislación de su país de origen les ha negado, produciéndose auténticas violaciones a los derechos humanos, ya porque hayan sido amparadas, o lo que provoca el mismo resultado, han sido permitidas.

Así la Ley 11/2003, de 29 de septiembre, modifica el art. 107 del Código Civil, permitiendo a las mujeres inmigrantes la aplicación de la Legislación española en materia de separación y divorcio, siempre que uno de los cónyuges sea español o residente en España, cuando su legislación común sea discriminatoria o contraria al orden público.

Modificación del art. 149 del Código Penal, donde se castiga con pena de prisión de 6 a 12 años la mutilación genital.

La Ley 14/2003, de 20 de noviembre, modifica el art. 19 de la Ley 4/2000, estableciendo que si el cónyuge es víctima de violencia doméstica podrá obtener una autorización de residencia independiente desde el momento en que se haya acordado una orden de protección a la misma.

Es necesario, y el único camino, dentro de nuestro sistema jurídico y legislativo, reformular la legislación- no discriminación e igualdad de oportunidades.

Sólo desde el reconocimiento de derechos y libertades podremos atajar la discriminación de hombres y mujeres, de todos los inmigrantes.

6.1. Ley sobre derechos y obligaciones de los extranjeros en España y de su integración social

L.O. 4/2000 modificada por la 8/2000 y 14/2003

6.1.1. Ámbito de aplicación

Se considera extranjero, a los efectos de la aplicación de la Ley Orgánica que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, a aquél que carezca de la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en leyes especiales y en los Tratados Internacionales en los que España sea parte.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la citada Ley:

- Agentes diplomáticos.
- Representantes y delegados de Misiones permanentes en España.
- Los funcionarios destinados en Organizaciones internacionales o intergubernamentales con sede en España, así como sus familiares.
- Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se regirán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación esta normativa en aquellos aspectos que pudieran ser más favorables.

6.1.2. El visado

A) Concepto

Es el título de viaje que le permitirá su entrada en este caso en España. Se solicita en las representaciones diplomáticas del país de origen o de residencia legal de la persona interesada (Consulados Viceconsulados o Embajadas). La presentación de las solicitudes de visado debe hacerse personalmente por el interesado o interesada.

Existen supuestos en los que la obligación de obtener visado no se exige. Los ciudadanos cuyos Estados tienen firmado con España acuerdos de Supresión de Visados.

B) Clases de visados

En función de la finalidad del viaje a España, el visado podrá ser de tránsito, estancia, residencia, trabajo y residencia y estudios.

- **Visado de tránsito**, que habilita a transitar por la zona de tránsito internacional de un aeropuerto español o a atravesar el territorio español.
- **Visado de estancia**, que habilita para una estancia ininterrumpida o estancias sucesivas por un período o suma de períodos cuya duración total no exceda de tres meses por semestre a partir de la fecha de la primera entrada.
- **Visado de residencia**, que habilita para residir sin ejercer actividad laboral o profesional.
- **Visado de trabajo y residencia**, que habilita para ejercer una actividad laboral o profesional, por cuenta ajena o propia y para residir.
- **Visado de estudios**, que habilita a permanecer en España para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación.

No necesitan visado, como hemos dicho antes, los ciudadanos de estados con los que España tenga firmado acuerdos de supresión del mismo y en situaciones excepcionales como Refugio y Apatrída.

6.1.3. Residencia

6.1.3.1. Clases de residencia

A) Temporal: cuya estancia en España es superior de 90 días e inferior a 5 años.

Tienen derecho a residir las personas que por primera vez quieran fijar su domicilio en España, que demuestren no tener antecedentes penales en su país de origen o anterior de residencia ni en España y que demuestren que tienen sustento económico.

También tienen derecho a la autorización de residencia temporal los que siendo residentes legales en España no cumplen con los requisitos para obtener una autorización de residencia permanente.

Tienen derecho los que según el art. 34 se encuentren en una situación de arraigo de las siguientes:

- Haber ostentado permiso o autorización de trabajo y residencia o autorización de residencia con anterioridad y haber permanecido en España durante dos años en situación irregular.
- Haber permanecido en España tres años en situación irregular y tener familiares (directos ascendentes o descendentes hasta el segundo grado o cónyuge) y oferta de trabajo.
- Haber permanecido en España irregularmente por un periodo de cinco años.

Pueden acceder también a la situación de residencia temporal los que se encuentren alguna de las circunstancias excepcionales:

- Las personas que colaboren con las Autoridades administrativas y judiciales españolas, o en las que concurran razones de interés nacional o seguridad nacional, las cuales justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Las personas en las que concurran razones humanitarias, en particular haber sido víctimas de conductas tipificadas como delitos racistas o xenófobos, las cuales justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Aquellas personas a las que, habiéndoles sido denegada o inadmitida a trámite su solicitud de asilo, el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio, por razones humanitarias que se vinculen a la aplicación de instrumentos internacionales que determinen la no devolución o que, sin constituir ninguno de los supuestos de aplicación de la Convención de Ginebra de 1951, sobre reconocimiento del Estatuto de Refugiado, exista cierta vinculación con los motivos en ella recogidos.
- Las personas consideradas como desplazadas, según establece el apartado 1 de la disposición adicional primera del Reglamento de aplicación de la Ley de Asilo, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

Las autorizaciones de residencia temporal, cualquiera que sea su duración, podrán renovarse a petición del interesado si concurren circunstancias análogas a las que motivaron su concesión, por sucesivos períodos con una duración de dos años cada uno.

B) Autorización de residencia permanente.

Tendrán derecho a obtener autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años, no afectando a dicha continuidad las salidas correspondientes que no se hayan realizado de forma irregular.

La autorización de residencia permanente se concederá también a los extranjeros que acrediten que se encuentran en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.
- Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Que hayan sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.

- Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una Entidad Pública española durante al menos los tres años consecutivos inmediatamente anteriores.
- Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

El titular de la Tarjeta de autorización de residencia permanente debe renovar la misma cada cinco años.

C) Permiso de Residencia por Reagrupación Familiar.

- Familiares reagrupables. La persona extranjera residente tiene derecho a reagrupar en España a los familiares previstos en el art. 17 de la Ley Orgánica 4/2000:
 - a) El cónyuge del residente, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho o que el matrimonio se haya celebrado en fraude de ley. En ningún caso podrá reagruparse más de un cónyuge, aunque la ley personal del extranjero admita esta modalidad matrimonial. El extranjero residente que se encuentra separado de su cónyuge y casado en segundas o posteriores nupcias sólo podrá reagrupar con él al nuevo cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.
 - b) Los hijos e hijas del residente y del cónyuge, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de 18 años o estén incapacitados, de conformidad con la Ley española o su Ley Personal y no se encuentren casados. Cuando se trata de hijos de uno sólo de los cónyuges, se requerirá además que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya rogado la custodia y estén efectivamente a su cargo. En el supuesto de hijos adoptivos deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efecto en España.
 - c) Los menores de dieciocho años o incapaces cuando el residente extranjero sea su representante legal.
 - d) Los ascendientes del reagrupante o su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

Los extranjeros que hayan obtenido autorización de residencia mediante reagrupación familiar, podrán a su vez reagrupar a sus familiares siempre que hayan obtenido una autorización de residencia y trabajo independientes del reagrupante. Así, si se trata de los ascendientes (reagrupados) estos sólo podrán reagrupar a sus familiares una vez que ostenten autorización de residencia permanente y acreditando solvencia económica. Tanto los ascendientes, como descendientes y cónyuge pueden obtener una autorización de residencia independiente cuando consigan autorización para trabajar.

- Requisitos para solicitar la reagrupación familiar.

El extranjero residente debe ostentar autorización de trabajo y residencia renovada y a la que le quede un año de vigencia.

Este requisito hace inviable muchas reagrupaciones familiares, por el colapso burocrático que sufren los trámites de renovación de permiso de trabajo y residencia, que excede, y cito fuentes del Ministerio del Interior, hasta nueve meses, si bien mi práctica profesional cuenta con casos en que la renovación ha tardado en resolverse más de un año, por lo que en el momento de contar con una resolución estimatoria ya queda menos de un año de vigencia del permiso, y si bien se prevé que si no se ha respondido en el plazo de tres meses los permisos quedan renovados automáticamente, la realidad es que sus titulares entran en una irregularidad técnica o sobrevenida, pues carecen de un documento que demuestre su situación legal.

Debe demostrar que tiene medios económicos suficientes para mantener a la familia que desea reagrupar.

Debe demostrar que ostenta con vivienda suficiente para alojar a la familiar que pretende reagrupar.

La validez de la autorización que obtendrán los familiares reagrupados será la misma que la del reagrupante.

6.1.4. Autorización de trabajo

Para ejercer cualquier tipo de actividad lucrativa, laboral o profesional, es necesario tener, un visado para tal fin, una autorización administrativa y ser mayor de 16 años.

Se encuentran exentos de obtener la autorización laboral, entre otros los ciudadanos de los países de la Unión Europea que gozan de la Libertad de Circulación de Trabajadores y algunos países del Espacio Económico Europeo.

Cuando el trabajo requiera tener una titulación especial, la concesión de la autorización se condicionará a la tenencia y, en su caso, homologación del título correspondiente. También se condicionará a la colegiación, si las leyes así lo exigiesen.

Sólo el empresariado, en las autorizaciones por cuenta ajena está legitimado por la ley para solicitar ésta autorización, en los casos de autorización para trabajar por cuenta propia está legitimado para presentar el interesado en persona o mediante apoderado.

6.1.4.1. Tipos de autorizaciones

A) Autorización de trabajo por cuenta ajena.

Se llama así al trabajador que lo hará por cuenta y a favor de otra persona, empresario bajo régimen laboral.

Para la obtención de esta autorización de trabajo es necesario tener una oferta de trabajo, realizada por un empresario/a o empleador/a.

El primer trámite que debe realizar el empleador o empleadora es solicitar ante las oficinas públicas de empleo a fin de que le sea expedido un certificado de que no existen trabajadores españoles o residentes legales en paro que puedan cubrir la oferta de trabajo que realiza la empresa.

El permiso de trabajo tendrá una duración inferior a cinco años y podrá limitarse a un determinado territorio, sector o actividad.

Hay tres vías para la contratación de extranjeros, régimen general, tanto para trabajar por cuenta propia como ajena, y contingente.

B) Autorización de trabajo por cuenta propia.

Permite la realización de actividades económicas por cuenta propia. Como empresario, o profesional.

- El contingente de trabajadores extranjeros.

El Gobierno podrá aprobar un contingente anual de trabajadores extranjeros teniendo en cuenta la situación nacional de empleo al que sólo tendrán acceso aquellos que no se hallen o residan en España.

El contingente podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a hijos/as o nietos/as de español de origen. También podrá establecer un número de visados para búsqueda de empleo dirigidos a determinados sectores de actividad.

6.1.4.2. Supuestos específicos para los cuales no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo

- a) La cobertura de puestos de confianza.
- b) El cónyuge o hijo de extranjero residente en España con un permiso renovado, así como el hijo de español nacionalizado o de comunitario, siempre que éstos últimos lleven como mínimo un año residiendo legalmente en España y al hijo no le sea de aplicación el régimen comunitario.
- c) Los titulares de una autorización previa de trabajo que pretendan su renovación.
- d) Los trabajadores necesarios para el montaje por renovación de una instalación o equipos productivos.
- e) Los que hubieran gozado de la condición de refugiados.
- f) Los que hubieran sido reconocidos como apátridas y los que hubieran perdido la condición de apátridas el año siguiente a la terminación de dicho estatuto.
- g) Los extranjeros que tengan a su cargo ascendientes o descendientes de nacionalidad española.
- h) Los extranjeros nacidos y residentes en España.
- i) Los hijos o nietos de español de origen.
- j) Los menores extranjeros en edad laboral con permiso de residencia que sean tutelados por la entidad de protección de menores competente, para

aquellas actividades que, a criterio de la mencionada entidad, favorezcan su integración social y una vez acreditada la imposibilidad de retorno con su familia o al país de origen.

- k) Los extranjeros que obtengan el permiso de residencia por el procedimiento previsto en el artículo 31.3 de la Ley de Extranjería, es decir, de arraigo, por razones humanitarias, de colaboración con la justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente. Dicho permiso tendrá la duración de un año.
- l) Los extranjeros que hayan sido titulares de autorizaciones de trabajo para actividades de temporada, durante cuatro años naturales, y hayan retornado a su país.

6.1.4.3. Excepciones a la autorización para trabajar

No es necesario autorización de trabajo para el ejercicio de las actividades siguientes:

- a) Los técnicos y científicos extranjeros, invitados o contratados, por el Estado, las comunidades autónomas o los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y desarrollo de la investigación, promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores.
- b) El profesorado extranjero invitado o contratado por una universidad española.
- c) El personal directivo y el profesorado extranjeros, de instituciones culturales y docentes dependientes de otros Estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas
- d) Los funcionarios civiles o militares de las Administraciones estatales extranjeras que vengan a España para desarrollar actividades en virtud de acuerdos de cooperación con la Administración española.
- e) Los corresponsales de medios de comunicación social extranjeros, debidamente acreditados para el ejercicio de la actividad informativa.
- f) Los miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por el Estado.
- g) Los artistas que vengan a España a realizar actuaciones concretas que no supongan una actividad continuada.
- h) Los ministros, religiosos o representantes de las diferentes iglesias y confesiones, debidamente inscritas en el Registro de Entidades Religiosas, en tanto limiten su actividad a funciones estrictamente religiosas.
- i) Los extranjeros que formen parte de los órganos de representación, gobierno y administración de los sindicatos homologados internacionalmente, siempre que limiten su actividad a funciones estrictamente sindicales.
- j) Los españoles de origen que hubieran perdido la nacionalidad española.

- k) Los menores extranjeros en edad laboral tutelados por la entidad de protección de menores competente, para aquellas actividades que, a propuesta de la mencionada entidad, mientras permanezcan en esa situación, favorezcan su integración social.

Tampoco tienen que solicitar la obtención de autorización para trabajar los extranjeros en situación de residencia permanente.

6.1.4.4. Trabajadores de temporada

Son quienes vienen a realizar labores de recolección agrícola.

Las ofertas de empleo de temporada se orientarán preferentemente hacia los países con los que España haya firmado acuerdos sobre regulación de flujos migratorios.

6.1.4.5. Trabajador transfronterizo

Son quienes siendo extranjeros y residiendo en la zona limítrofe, desarrollan su actividad en España y regresan a su lugar de residencia diariamente.

6.1.4.6. Prestación transnacional de servicios

Consiste en la realización por parte de una empresa extranjera con trabajadores propios unidos por contrato laboral, de obras o servicios en España, para otras empresas o para la administración.

6.1.5. Estudiantes extranjeros

La situación del extranjero en régimen de estudiante será la de estancia y la duración de la autorización será igual a la del curso para el que esté matriculado.

6.1.5.1. Requisitos previos

Los extranjeros que deseen acogerse al régimen de autorización de estancia por estudios deberán:

- a) Solicitar el correspondiente **visado de estudios**, antes de su venida a España, ante las Misiones Diplomáticas u Oficinas Consulares españolas, sitas en su país de origen o de residencia, aportando la documentación académica acreditativa de los estudios ya superados.
- b) Obtener la **tarjeta de identidad de extranjero** que han de solicitar ante la Oficina de

Extranjeros, Jefatura Superior o Comisaría de Policía de la localidad donde se encuentre, una vez en territorio español. Esta autorización de estancia habilitará su permanencia por el tiempo que se determine y no será necesaria si la duración de los estudios es inferior a seis meses y el extranjero ha obtenido el preceptivo visado.

6.1.5.2. Documentación requerida

Para la obtención de la autorización de estancia por estudios **se deberá acreditar documentalmente** que:

- a) Cumplen todos los requisitos para su entrada y permanencia en España, incluido el visado, concedido específicamente para cursar o ampliar estudios en cualesquiera centros públicos o privados oficialmente reconocidos.
- b) Han sido reglamentariamente admitidos en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, con el fin de cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación de un horario que implique asistencia y con una duración prevista no inferior a tres meses, incluyendo el plan de estudios, investigación o formación aprobado.
- c) En los supuestos de estudiantes menores de edad, cuando no vengan acompañados de sus padres o tutores, se requerirá, además, autorización de éstos para el desplazamiento a España para realizar los estudios, en la que conste el centro y el periodo de estancia previsto.
- d) Tienen garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares.

6.1.5.3. Vigencia y renovación

En la concesión de la autorización de estancia por estudios se seguirán las normas previstas para la prórroga de estancia, si bien, a efectos de vigencia, se tendrá en cuenta la duración y periodicidad de los estudios por razón de los que se concede, y será causa de extinción de la vigencia el cese en la actividad por la que fue concedida.

La **vigencia de la autorización de estancia** podrá limitarse a la **duración de los estudios**, investigación o formación y, si ésta durara más de doce meses la tarjeta será **renovable anualmente**.

En todo caso, para la **renovación de la autorización de estancia por estudios**, además de cumplir los requisitos previstos en el punto 2 de este apartado, salvo la presentación del visado, será necesario presentar un **certificado del centro** donde cursa sus estudios que acredite el cumplimiento de los requisitos pertinentes para la continuidad de los mismos o un informe favorable del desarrollo de la investigación.

Salvo las especialidades previstas en los apartados precedentes, los estudiantes extranjeros estarán sometidos al régimen jurídico establecido para los extranjeros con carácter general en la Ley Orgánica 4/2000 y en su Reglamento, **y no podrán obtener autorización para establecerse o trabajar en España**. Sin embargo, en la medida en que ello no limite la prosecución de los estudios, y en los términos que reglamentariamente se determinen, podrán ejercer actividades remuneradas a tiempo parcial o de duración determinada.

6.1.6. Menores extranjeros

6.1.6.1. Menores extranjeros en situación de desamparo

En los supuestos en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan conocimiento de o localicen a un extranjero indocumentado cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, informará a los Servicios de Protección de Menores para que, en su caso, le presten la atención inmediata que precise, de acuerdo con lo establecido en la legislación de protección jurídica del menor, poniéndose el hecho en conocimiento inmediato del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.

Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores.

Si durante el procedimiento de determinación de la edad el menor precisara atención inmediata, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado lo solicitarán a los Servicios competentes de Protección de Menores.

La Administración General del Estado, conforme al principio de reagrupación familiar del menor, después de haber oído al menor, y previo informe de los Servicios de Protección de Menores, resolverán lo que proceda sobre el retorno a su país de origen o a aquél donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España.

El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración General del Estado o, en su caso, a propuesta de la Entidad pública que ejerce la tutela del menor. El órgano encargado de la tutela del menor ha de facilitar a la autoridad gubernativa cualquier información que conozca relativa a la identidad del menor, su familia, su país o su domicilio, así como comunicar las gestiones que haya podido realizar para localizar a la familia del menor.

La autoridad gubernativa pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal todas las actuaciones llevadas a cabo en este procedimiento.

La Administración General del Estado es la competente para llevar a cabo los trámites relativos a la repatriación desde España de un menor extranjero en situación de desamparo según la legislación civil, actuando a través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, y éstas por medio de las Brigadas Provinciales de Extranjería y Documentación, que se pondrán en contacto con la Comisaría General de Extranjería y Documentación para que realice las gestiones necesarias ante las Embajadas y Consulados correspondientes, con el fin de localizar a los familiares de los menores o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país de origen que se hicieren responsables de ellos. Si no existiera representación diplomática en España, estas gestiones se canalizarán a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Una vez localizada la familia del menor o, en su defecto, los servicios de protección de menores de su país, se procederá a la repatriación tras la verificación de que no existe riesgo o peligro para la integridad del menor, de su persecución o la de sus familiares.

En el caso de que el menor se encontrase incurso en un proceso judicial, la repatriación quedará condicionada a la autorización judicial. En todo caso deberá constar en el expediente la comunicación al Ministerio Fiscal.

La repatriación del menor será acordada por la Delegación del Gobierno, o por la Subdelegación del Gobierno cuando tuvieren la competencia delegada para ello, y ejecutada por los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía.

La repatriación se efectuará **a costa de la familia del menor o de los servicios de protección de menores de su país**. En caso contrario, se comunicará al representante diplomático o consular de su país a estos efectos. Subsidiariamente, la Administración General del Estado se hará cargo del coste de la repatriación.

Transcurridos nueve meses desde que el menor ha sido puesto a disposición de los Servicios competentes de Protección de Menores, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiere sido posible, se procederá a otorgarle la autorización de residencia.

Si se trata de menores solicitantes de asilo, se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 15 del Reglamento de ejecución de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, modificada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo, aprobado por Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

6.1.6.2. Programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros

La venida de menores extranjeros a España, en programas promovidos y financiados por las Administraciones Públicas, Asociaciones sin ánimo de lucro o Fundaciones, **por razones humanitarias para estancias temporales con fines de escolarización, tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará** la autorización expresa de quien ostente la patria potestad o tutela, así como informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno, o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer. Será preciso el informe del órgano de la Comunidad o Comunidades Autónomas competente en materia de protección de menores, emitido a iniciativa de la Entidad promotora del programa.

Los Ministerios de Asuntos Exteriores y del Interior coordinarán y autorizarán la venida y estancia de estos menores, y por este último Departamento se controlará el regreso de los mismos al país de origen o de procedencia.

En todos los casos, **si los menores van a ser acogidos por familias o personas individuales**, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que la acogida del menor no tiene por objeto la adopción, y su compromiso de favorecer el retorno a su país de origen o de procedencia.

La estancia temporal por estudios acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país. En el caso de que se desee continuar los estudios por más de un curso académico se deberá incluir al menor en un nuevo programa.

Los requisitos y exigencias del presente apartado se entenderán cumplidos, a efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado

del Gobierno, o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

6.1.7. Infracciones y sanciones

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes sean autores o participen en cualquiera de las infracciones relacionadas a continuación:

6.1.7.1. Infracciones leves:

- La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral cuando les sean exigibles por la normativa aplicable.
- El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones una vez hayan caducado.
- Encontrarse trabajando sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia cuando se cuente con autorización de residencia temporal.

6.1.7.2. Infracciones graves:

Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.

- Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento del Ministerio del Interior los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio.
- El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.

- Incumplir la obligación de obtener la tarjeta de identidad de extranjero cuando se les hubiera expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, la cual deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización.

6.1.7.3. Infracciones muy graves:

- Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado o que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Extranjería, siempre que el hecho no constituya delito.
- La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados.
- La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.
- El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.
- El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66, apartados 1 y 2.
- El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.
- El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.
- Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los

derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

Lo establecido en los dos puntos anteriores se entiende también para el caso en que el transporte aéreo o marítimo, se realice desde Ceuta o Melilla hasta cualquier otro punto del territorio español.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, no se considerará infracción el hecho de transportar hasta la frontera española a un extranjero que, habiendo presentado sin demora su solicitud de asilo, ésta le es admitida a trámite.

6.1.8. Expulsión y retorno

A) Las infracciones anteriormente relacionadas serán sancionadas en los términos siguientes:

Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves (**artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2000**), o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c), d) y f) del **artículo 53 de la Ley Orgánica 4/2000**, **podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español**, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Asimismo constituirá causa de expulsión, previa la tramitación del correspondiente expediente, que el extranjero haya sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya en nuestro país delito sancionado con pena privativa de libertad superior a un año, salvo que los antecedentes penales hubieran sido cancelados.

En ningún caso podrán imponerse conjuntamente las sanciones de expulsión y multa.

La expulsión conllevará, en todo caso, la **extinción de cualquier autorización** para permanecer en España, así como el **archivo de cualquier procedimiento** que tuviera por objeto la autorización para residir o trabajar en España del extranjero expulsado.

La sanción de expulsión **no podrá ser impuesta salvo** que la infracción cometida sea la prevista en el artículo 54, letra a) del apartado 1, o suponga una reincidencia en la comisión en el término de un año de una infracción de la misma naturaleza sancionable con la expulsión, a los extranjeros que se encuentren **en los siguientes supuestos**:

- a) Los nacidos en España que hayan residido legalmente en los últimos cinco años.
- b) Los que tengan reconocida la residencia permanente.
- c) Los que hayan sido españoles de origen y hubieran perdido la nacionalidad española.
- d) Los que sean beneficiarios de una prestación por incapacidad permanente para el trabajo como consecuencia de un accidente de trabajo o enferme-

dad profesional ocurridos en España, así como los que perciban una prestación contributiva por desempleo o sean beneficiarios de una prestación económica asistencial de carácter público destinada a lograr su inserción o reinserción social o laboral.

Tampoco podrán ser expulsados los cónyuges de los extranjeros, ascendientes e hijos menores o incapacitados a cargo del extranjero que se encuentre en alguna de las situaciones señaladas anteriormente y hayan residido legalmente en España durante más de dos años, ni las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

Cuando el extranjero se encuentre **procesado o inculcado en un procedimiento judicial** por delito o falta para el que la ley prevea una pena privativa de libertad inferior a seis años o una pena de distinta naturaleza, y conste este hecho acreditado en el expediente administrativo de expulsión, la autoridad gubernativa someterá al juez que, previa audiencia del Ministerio Fiscal, autorice, en el plazo más breve posible y en todo caso no superior a tres días, su expulsión, salvo que de forma motivada, aprecie la existencia de circunstancias excepcionales que justifiquen su denegación.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, el juez podrá autorizar, a instancias del interesado y previa audiencia del Ministerio Fiscal, la salida del extranjero del territorio español en la forma que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

No serán de aplicación las previsiones contenidas en el párrafo anterior cuando se trate de delitos tipificados en los artículos 312 (delitos contra el derecho de los trabajadores), 318 bis (delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros) 515.6ª (asociaciones ilícitas que promuevan el tráfico ilegal de personas), 517 (estable una penalidad superior si se trata de promotores de bandas armadas u organizaciones terroristas, de los integrantes de las citadas organizaciones) y 518 del Código Penal (referida a la penalidad de los cooperadores, siempre que sea relevante).

En el supuesto de que se trate de extranjeros no residentes legalmente en España y que fueren condenados por sentencia firme, lo referido anteriormente (artículo 89 del Código Penal).

Cuando los extranjeros, residentes o no, hayan sido condenados por conductas tipificadas como delitos en los artículos 312, 318 bis, 515.6.º, 517 y 518 del Código Penal, la expulsión se llevará a efecto una vez cumplida la pena privativa de libertad. La resolución de expulsión deberá ser notificada al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma se puedan interponer, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para presentarlo.

B) Efectos de la expulsión y la devolución.

Toda expulsión llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un período mínimo de tres años y máximo de diez.

No será preciso expediente de expulsión para la devolución de los extranjeros en los siguientes supuestos:

- Los que habiendo sido expulsados contravengan la prohibición de entrada en España.

- Los que pretendan entrar ilegalmente en el país.

En el supuesto de que se formalice una solicitud de asilo por las personas que se encuentren en alguno de los supuestos mencionados en el apartado anterior, no podrá llevarse a cabo la devolución hasta que se haya decidido la inadmisión a trámite de la petición, de conformidad con la normativa de asilo.

Tampoco podrán ser devueltas las mujeres embarazadas cuando la medida pueda suponer un riesgo para la gestación o para la salud de la madre.

La devolución será acordada por la autoridad gubernativa competente para la expulsión. Cuando la devolución no se pudiera ejecutar en el plazo de 72 horas, se solicitará de la autoridad judicial la medida de internamiento prevista para los expedientes de expulsión.

La devolución acordada por contravenir la prohibición de entrada en España conllevará la reiniciación del cómputo del plazo de prohibición de entrada que hubiese acordado la resolución de expulsión quebrantada. Asimismo, toda devolución acordada por entrar ilegalmente en el país llevará consigo la prohibición de entrada en territorio español por un plazo máximo de tres años.

C) Colaboración contra redes organizadas

El extranjero que haya cruzado la frontera española fuera de los pasos establecidos al efecto o no haya cumplido con su obligación de declarar la entrada y se encuentre irregularmente en España o trabajando sin permiso, sin documentación o documentación irregular, por haber sido víctima, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal, o de tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución abusando de su situación de necesidad, **podrá quedar exento de responsabilidad administrativa y no será expulsado si denuncia** a las autoridades competentes a los autores o cooperadores de dicho tráfico, o coopera y colabora con los funcionarios policiales competentes en materia de extranjería, proporcionando datos esenciales o testificando, en su caso, en el proceso correspondiente contra aquellos autores.

Los órganos administrativos competentes encargados de la instrucción del expediente sancionador harán la propuesta oportuna a la autoridad que deba resolver.

A los extranjeros que hayan quedado exentos de responsabilidad administrativa se les podrá facilitar a su elección, el retorno a su país de procedencia o la estancia y residencia en España, así como autorización de trabajo y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

D) Medidas cautelares.

Desde el momento en que se incoe un procedimiento sancionador en el que pueda proponerse la expulsión, el instructor, a fin de asegurar la resolución final que pudiera recaer, podrá adoptar alguna de las siguientes medidas cautelares:

- **Presentación periódica** ante las autoridades competentes.
- **Residencia obligatoria en determinado lugar.**

- **Retirada del pasaporte** o documento acreditativo de su nacionalidad, previa entrega al interesado de resguardo acreditativo de tal medida.
- **Detención cautelar**, por la autoridad gubernativa o sus agentes, por un período máximo de setenta y dos horas, previas a la solicitud de internamiento.

En cualquier otro supuesto de detención, la puesta a disposición judicial se producirá en un plazo no superior a setenta y dos horas.

- **Internamiento preventivo**, previa autorización judicial en los centros de internamiento.

En los expedientes sancionadores en la comisión de infracciones por transportistas, si éstos infringen la obligación de tomar a cargo al extranjero transportado ilegalmente, podrá acordarse la suspensión de sus actividades, la prestación de fianzas, avales, o la inmovilización del medio de transporte utilizado.

E) Retorno.

Se acordará el **retorno** cuando el extranjero **se presente en un puesto fronterizo habilitado y no se le permita el ingreso** en el territorio nacional por no reunir los requisitos necesarios para autorizarles la entrada.

La resolución de retorno se dictará como consecuencia de la de denegación de entrada que al efecto dicten los funcionarios policiales responsables del control de entrada, la cual se adoptará en procedimiento oportuno en donde consten acreditados, entre otros los siguientes trámites:

- Del derecho del interesado a la asistencia jurídica, que será gratuita si careciera de recursos económicos suficientes, y a la asistencia de intérprete si no comprende o habla la lengua oficial que se utilice, a partir del momento en que se dicte el acuerdo de iniciación del procedimiento.
- Que el efecto que puede conllevar la denegación de entrada es el retorno.
- Determinación expresa de la causa por la que se deniega la entrada.

El retorno se ejecutará de forma inmediata y, en todo caso, dentro del plazo de setenta y dos horas desde que se hubiese acordado. Si no pudiera ejecutarse dentro de dicho plazo, la autoridad gubernativa o, por delegación de ésta, el responsable del puesto fronterizo habilitado, se dirigirá al Juez de Instrucción a fin de que determine el lugar donde haya de ser internado el extranjero, que no podrá tener carácter penitenciario, hasta que llegue el momento del retorno.

Durante el tiempo en que el extranjero permanezca detenido en las instalaciones del puesto fronterizo o en el lugar en que se haya acordado su internamiento, todos los gastos de mantenimiento que se ocasionen serán a cargo de la compañía o transportista que lo hubiese transportado, siempre que no concurra el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo 54 de la Ley Orgánica 4/2000, y sin perjuicio de la sanción que pueda llegar a imponerse a la misma.

Igualmente, la compañía o transportista se hará cargo inmediatamente del extranjero al que se le haya denegado la entrada y serán a cuenta de la misma todos los gastos que se deriven del transporte con el fin de ejecutar el retorno, que será realizado directamente por aquélla o por medio de otra empresa de transporte con dirección al Estado a partir del cual le haya transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que haya viajado el extranjero o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

- La detención del extranjero a efectos de retorno **se comunicará a la Embajada o Consulado** de su país y, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores.

La resolución de retorno no agota la vía administrativa y la misma será recurrible con arreglo a lo dispuesto en las leyes. Si el extranjero no se hallase en España podrá interponer los recursos, tanto administrativos como jurisdiccionales que corresponda, a través de las representaciones diplomáticas o consulares correspondientes, quienes los remitirán al organismo competente.

6.2. Régimen comunitario

6.2.1. Normativa aplicable

Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Orden de 7 de febrero de 1.997, por la que se regula la tarjeta de extranjero.

Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra (Diario Oficial de la Comunidad Europea de 30 de abril de 2002).

6.2.2. Ámbito de aplicación

El Real Decreto 178/2003 regula las **formalidades administrativas para el ejercicio de los derechos de entrada y permanencia en España** por parte de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea : Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Malta, Portugal, Reino Unido y Suecia, de nacionales de los restantes Estados parte en el **Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**: Noruega, Islandia y Liechtenstein, y de los nacionales de la Confederación Suiza.

Se aplicarán también, cualquiera que sea su nacionalidad, a los **familiares** de los españoles, de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, de los nacionales de los restantes Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de los nacionales de la Confederación Suiza, que a continuación se relacionan, siempre que mantengan un vínculo de convivencia estable y permanente con éstos:

- Cónyuge, siempre que no estén separados de derecho (Hay que recordar que en el supuesto de inmigrantes no comunitarios la reagrupación familiar sólo puede obtenerse si no están separados de hecho o de derecho, lo que reduce su ámbito de aplicación).
- Descendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas (Para los inmigrantes no comunitarios se exige que sean menores de 18 años).

- Ascendientes y a los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, que vivan a sus expensas, con la excepción de los ascendientes de los estudiantes y de sus cónyuges.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario se registrarán por la legislación de la Unión Europea, siéndoles de aplicación la Ley Orgánica 4/2000, de 20 de noviembre y sus modificaciones, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en aquellos aspectos que les pudieran ser más favorables.

6.2.3. Entrada y estancia en España

La entrada en territorio español se efectuará con el pasaporte o, en su caso, el documento de identidad en vigor y en el que conste la nacionalidad del titular.

Los familiares que no posean la nacionalidad de uno de los Estados miembros de la Unión Europea o de otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo necesitarán, además, el correspondiente visado, sin perjuicio de lo previsto en tratados o convenios internacionales en los que España sea parte. La expedición de dichos visados será gratuita.

Los ciudadanos mencionados tienen derecho a entrar, salir, circular y permanecer libremente en territorio español, previo cumplimiento de las formalidades previstas por el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero.

Asimismo, estas personas, con la excepción de los ascendientes de los estudiantes y sus cónyuges, tienen **derecho a acceder a cualquier actividad**, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia, en las mismas condiciones que los nacionales españoles, salvo en lo que hace referencia a los empleos en la Administración Pública.

En los supuestos en los que la **permanencia** en España, cualquiera que sea su finalidad, sea de una duración **inferior a tres meses**, será suficiente la posesión de pasaporte o documento de identidad en vigor, en virtud del cual se haya efectuado la entrada en territorio español. Los familiares de éstos necesitarán además, el correspondiente visado, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados y convenios internacionales en los que España sea parte y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo anterior.

Las solicitudes de las tarjetas de residencia, cuando sean obligatorias, deberán presentarse en el plazo de un mes a partir de la fecha de entrada en España, entregándose al interesado resguardo de su solicitud que, en el caso de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, será suficiente para acreditar su situación.

La tramitación de las solicitudes corresponderá **a las oficinas de extranjeros de la provincia** donde pretenda permanecer o fijar su residencia el interesado o, en su defecto, a las comisarías provinciales de policía.

6.3. Nacionales de la República Checa, Estonia, Letonia, Lituania, Hungría, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia

6.3.1. Régimen de entrada permanencia y trabajo

Desde el día 1 de mayo de 2004 es efectiva la adhesión a la Unión Europea, como Estados miembros de pleno derecho, de: Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia y República Checa.

En los anexos del Acta relativa a las condiciones de adhesión de ocho de estos Estados (**Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia y la República Checa**) se determina la posibilidad de aplicar una cláusula de salvaguardia hasta que transcurra un período total de siete años, susceptible de ser distribuido en tres fases, respecto al régimen de libre circulación de trabajadores asalariados nacionales de dichos Estados.

Chipre y Malta se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de dicho período transitorio, por lo que desde el 1 de mayo de 2004 es de plena aplicación a sus ciudadanos el régimen previsto en el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En España se ha fijado, con carácter previo a la efectividad plena del régimen de libre circulación de trabajadores asalariados nacionales de los ocho países citados (los diez nuevos Estados salvo Chipre y Malta), un **período transitorio de dos años**, cuya finalización se encuentra prevista, salvo que dicho período sea prorrogado, el 1 de mayo de 2006. Una vez finalice el mismo, se aplicará automáticamente y en su totalidad a los trabajadores asalariados nacionales de los ocho países referidos, el régimen previsto en España para los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de la Confederación Suiza.

Por otra parte, el Consejo de Ministros de 19 de diciembre de 2003 acordó la no exigencia de visado, desde el 1 de mayo de 2004, a los trabajadores nacionales de los países de próxima incorporación, contratados por períodos no superiores a 180 días. Dicho acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2003.

El **régimen de entrada en España de los nacionales de los diez nuevos Estados miembros** ha de ajustarse a las siguientes **condiciones**:

- El documento de viaje válido para que los nacionales de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea puedan efectuar su entrada en territorio español, y del que deberán encontrarse provistos en el momento de su entrada, será el pasaporte o, en su caso, el documento de identidad en vigor, en el que deberá constar su nacionalidad.
- Se exigirá el correspondiente visado de tránsito o estancia a los familiares, beneficiarios del régimen comunitario, de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de la

Confederación Suiza, que no sean nacionales de ninguno de dichos Estados, salvo que se encuentren exentos de dicha obligación por razón de su nacionalidad.

- No se exigirá disponer del sello de entrada y salida estampado en el pasaporte a los nacionales de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea. Sí se exigirá dicho requisito a sus familiares mencionados en el párrafo anterior.
- A los nacionales y sus familiares referidos en los párrafos anteriores, y salvo que existan indicios de que la persona de que se trate represente una amenaza para el orden público, seguridad pública o salud pública, sólo podrá sometérselos a un control minucioso en el cruce de las fronteras exteriores, de acuerdo con lo establecido en el Manual Común de Schengen.

7

Recursos y estrategias socio-comunitarias

Mouna Louhamane

7.1. Estrategias de intervención para la integración social y la supervivencia cultural

El aprendizaje de las pautas culturales en el lugar de nacimiento responde a una demanda adaptativa no verbalizada al medio ambiente y al entorno humano. La extrema diversidad de las identidades se organizan y se definen en torno a unos conceptos claves que serían la lengua, las creencias, las relaciones entre la vida y la muerte y los rituales de socialización.

El proceso de aprendizaje se realiza en espacios físicos determinados y en una secuencia temporal específica de cada grupo comunitario. Desde los hábitos alimenticios hasta la simbología espiritual, los grupos humanos definen marcadores de identidad que evolucionan de una generación a la siguiente, de una región a otra en un mismo país, en función de la configuración socioeconómica y política y del grado de "permeabilidad" con el mundo exterior. Estos cambios son inevitables y tienen como primera función el asegurar una adaptación progresiva de los "valores de alto contenido identitario" a las transformaciones del medio. Este proceso necesita una secuencia temporal determinada para minimizar el impacto traumático que experimenta la comunidad.

Las migraciones actúan como aceleradores de estos cambios estructurales en cuanto a la percepción del mundo, de su sistema de referencias y de sus valores. La ruptura con el espacio físico, la lengua y el país de origen generan en un primer momento un sentimiento de desconexión que se asimilaría a un choque emocional.

La incapacidad de reaccionar ante la nueva realidad, cuyos parámetros son a menudo totalmente distintos, es interpretada a veces como una pasividad o una indiferencia hacia la sociedad de recepción.

Sin embargo, el proceso de "**segunda socialización**" por el hecho migratorio está ya en marcha y reproduce prácticamente la misma secuencia que la primera socialización hasta la edad adulta : observación, interpretación, comparación, evaluación en términos de beneficios y luego aceptación, indiferencia o rechazo.

El elemento clave para entender la complejidad de los procesos de "segunda socialización" de los grupos comunitarios no nacionales es que se realizan desde una posición de minoría. Lo que transforma por completo las estrategias de reforzamiento de la identidad en un medio que se percibe un primer momento como hostil simplemente por ser una mayoría diferente.

La concentración de los/as inmigrados/as junto a su comunidad de origen en un barrio determinado responde a una necesidad de volver a crear un espacio de percepción de sí mismo/a como grupo mayoritario. Es una de las estrategias que ponen en marcha las minorías para "amortiguar" la pérdida del espacio físico y simbólico de referencia. El ejemplo de los barrios chinos que, con el paso del tiempo y de las generaciones, se vuelven una verdadera atracción turística por su parecido urbanístico a las ciudades chinas del país de origen.

Esta concentración facilita por una parte el reforzamiento de identidad (comunicación en la lengua de origen, compra de productos de alimentación del país de origen, reproducción de las pautas de socialización y sentimiento de protección y de pertenencia al grupo...) y mejora por otra parte de las condiciones de transmisión de los valores culturales a la generación siguiente.

Sin embargo, la interacción con la sociedad receptora es continua y tanto los momentos de encuentros como los momentos de desencuentros y/o de enfrentamiento cuentan a la hora de reformular las posiciones de cada uno de los grupos comunitarios. De la calidad de los canales de comunicación con la sociedad de recepción depende el grado de apertura de los colectivos minoritarios. Apertura necesaria para evitar que se construyan los espacios "ghetto" tanto a nivel urbanístico como socioantropológico y que el proceso de reforzamiento de la identidad termine en una actitud de crispación defensiva.

Las mujeres son los elementos claves de los procesos de socialización a través de los espacios y las funciones que le concede el sistema patriarcal. El espacio doméstico es a la vez el primer espacio de socialización de los/as niños/as y el espacio de reproducción de los patrones culturales ligados a la tradición. Siendo reproductoras y transmisoras de identidad cultural, las mujeres sin embargo no escapan al control social que se ejerce sobre ellas por la importancia que representan estas funciones dentro de la comunidad.

El control social se ejerce por parte de los hombres pero sobre todo por parte de las mujeres sobre las mujeres (suegras y nueras, esposas y prostitutas, maternidad fuera de la institución del matrimonio, rivalidad por el afecto del padre etc.) Las mujeres que cuestionan el contenido o las pautas de transmisión de la identidad comunitaria suelen pagarlo con un cierto rechazo por parte de la comunidad.

Las mujeres inmigradas, por pertenecer al mismo sistema patriarcal, están igualmente sujetas a la presión comunitaria a la hora de tejer redes sociales y fomentar su integración en la sociedad de recepción. En función del tipo de proyecto migratorio (reagrupadas, solteras sin hijos, solteras o divorciadas con hijos, reagrupante del marido), la presión social por parte de la comunidad (ya sea de origen o de recepción) determina la naturaleza de las estrategias comunitarias y los recursos que encuentran a su disposición para integrarse.

Por la limitación de los recursos sociales y la poca adaptabilidad de las metodologías de intervención social, las mujeres inmigradas crean redes de autoapoyo para satisfacer sus necesidades en distintos ámbitos (búsqueda de vivienda, de

trabajo, información, espacios de ocio, necesidades de intercambio de orden emocional y simbólico...) que no responden necesariamente a la adscripción por país de procedencia. Los criterios de convergencia por similitudes del proyecto migratorio y por afinidades personales (edad, estatus civil, expectativas personales, nivel de educación, grado de apertura al mundo exterior, etc.) son factores básicos para la creación y el mantenimiento de estas redes de redes de mujeres.

Las realidades jurídicas (Ley de Extranjería), los nichos laborales en los segmentos del mercado (servicio doméstico, hostelería, servicios sexuales), la difícil promoción laboral (homologación de títulos, insuficiencia de los recursos económicos) provocan una marginación de los colectivos de mujeres inmigradas y el fomento de imágenes negativas por parte de la sociedad receptora, básicamente a través de sus medios de comunicación.

El desencuentro entre inmigradas y autóctonos/as dificulta el conocimiento mutuo de las realidades de cada cual y una vivencia positiva de la inmigración desde claves de enriquecimiento mutuo tanto en el ámbito cultural como económico (mantenimiento del estado de bienestar, financiación de las pensiones, mejora del índice de natalidad y ocupación de ciertos sectores laborales no deseados por las mujeres nacionales).

El conocimiento de las realidades socio-comunitarias de las mujeres inmigradas es fundamental para entender la complejidad de la telas de arañas que configuran sus vidas. El análisis del conjunto de elementos que condiciona la vida de una mujer inmigrada es imprescindible para entenderla como persona, mujer, ciudadana-nacional de un país, ciudadana-residente en otro, madre/hija/esposa/hermana en una familia y en una comunidad determinadas, trabajadora, inmigrada para unos y emigrada para otros. Esta visión transnacional de la identidad permite muchas veces enriquecer la calidad de las intervenciones con los colectivos de mujeres inmigradas y entender la intervención social en su globalidad, en claves culturales, jurídicas y socioeconómicas más cercanas a las realidades de los procesos migratorios.

7.2. Estrategias de sensibilización contra el racismo

Las migraciones han generado movimientos de personas, cuando no de poblaciones, con motivo de buscar unas condiciones mejores para el desarrollo y la reproducción del grupo. Un recorrido histórico por los más importantes desplazamientos de la Humanidad pone en evidencia los principales motivos por los cuales hombres y mujeres decidieron abandonar sus tierras para emprender un viaje migratorio. El hambre, las grandes epidemias, las guerras de religión, las persecuciones, las guerras civiles y las desigualdades Norte/Sur eran y siguen siendo los grandes y tristes protagonistas de los flujos migratorios.

Dentro de la categoría de extranjeros/as, se puede distinguir entre diferentes subcategorías en función de criterios de clase social, nivel socioeconómico, género, de relaciones históricas de poder y de modelos de culturas. La infinidad de combinaciones posibles entre estos parámetros (para citar solamente éstos), generan un amplio abanico de posibilidades de relaciones entre la mayoría nacional y la minoría en cuestión. Los parámetros más decisivos en la construcción de la relación con el/la otro/a serían el nivel socioeconómico y el género.

Una primera clase de extranjeros/as, los/as “inmigrantes”, la más mediatizada, procedente de los países empobrecidos y con pocos recursos económicos, se insertan en los países de recepción en la clase media-baja o baja para ocupar puestos de trabajo poco cualificados. Estas condiciones laborales están reservadas en la mayoría de los casos a la primera generación. Es, sin lugar a duda, la subcategoría social más expuesta a las reacciones de rechazo y de racismo.

Una segunda subclase de extranjeros/as son las personas de los países de la periferia que emprenden un viaje migratorio por motivo de formación académica y/o de inserción profesional en puestos de trabajo cualificado. Por un mejor conocimiento de las claves culturales del país receptor y por pertenecer a una clase social más alta, el tratamiento que se les reserva en términos de aceptación/rechazo es algo diferente.

Una tercera categoría de extranjeros/as son los del llamado primer mundo que residen en su gran mayoría en la costa del Mediterráneo y territorio insular. El grado de compenetración intercultural es tal que se conocen pueblos bilingües español/inglés o español/alemán como Ibiza, Isla de Hierro (Canarias) o Tarifa. El tratamiento de las diferencias con esta subcategoría de extranjeros/as se podría calificar de tolerancia pasiva.

En los procesos de construcción de la identidad, la oposición el/la Otro/a es un elemento clave para consolidar lo adquirido. El individuo consolida su identidad personal confrontándose a su entorno familiar y con la misma dinámica construye su identidad familiar, su identidad comunitaria (el barrio por ejemplo), su identidad regional y su identidad nacional y por último su identidad supranacional por ejemplo la europea (aunque se puede considerar que esta última sigue en proceso de construcción).

Las relaciones históricas entre los pueblos determinan las relaciones de dominio de un grupo etno-nacional sobre el otro, a través de los sucesos de colonización y descolonización. El imaginario colectivo fue alimentado por los relatos de viajeros/as, la producción cinematográfica y los informes antropológicos.

Las interpretaciones “científicas” sobre el modelo de desarrollo de los pueblos colonizados abrieron la puerta a interpretaciones de tipo racista sobre la naturaleza de los Indios, los Negros, los Asiáticos y los Magrebíes.

Los estereotipos elaborados por los científicos del siglo XIX sobre la “raza” han nutrido una percepción del/ de la Otro/a durante varias generaciones desde el inicio de las colonizaciones. Esta interpretación racista de las relaciones entre los grupos humanos han generado complejos de superioridad por una parte y de inferioridad, a veces, por otra debido al modelo de jerarquía que sugería.

A modo de ejemplo, en el caso de España, las relaciones con los países de América Latina están fuertemente marcadas por el pasado colonial de la Conquista. Sin embargo, las relaciones con el Magreb en general, y con Marruecos en particular, siguen marcadas, por una parte, por la existencia histórica de una España Musulmana pero sobre todo por el papel desempeñado por el contingente de Rifeños en la Guerra Civil bajo mando del ejército de Franco.

Como ejemplo de otro extremo, la falta aparente de contacto histórico relevante con los países asiáticos y la ausencia de este colectivo en la vida colectiva cotidiana ha generado una forma de convivencia de tipo “tolerancia pasiva”.

Estos ejemplos nos llevan a reflexionar sobre los factores desencadenantes de las reacciones de rechazo o de racismo hacia un colectivo determinado. Cuando pensamos que sólo los acontecimientos de la actualidad “justifican” una actitud de recelo o de desconfianza, obviamos todo un patrimonio de creencias y de percepciones negativas del/de la Otro/a latente en el inconsciente.

Por otra parte, en el análisis de este patrimonio de prejuicios, es importante tomar en cuenta la percepción del/de la Otro/a con respecto a la sociedad receptora. Está claro que si el etnocentrismo es un valor común a todos los colectivos, no se vive de la misma forma a la hora de relacionarse según se esté en una posición de dominación o no.

Las relaciones que se establecen entre la mayoría nacional y la minoría extranjera dependen en gran parte de la herencia histórica que existe entre ambas. La necesaria afirmación de su identidad lleva el colectivo a “cerrar filas” para consolidar una relación entre pares y delimitar el espacio propio.

En el caso de las minorías étnicas, el ejercicio de la afirmación de la identidad se vuelve en algunos casos una exigencia para la sobrevivencia del grupo.

La relación desproporcionada con la mayoría autóctona agudiza el reflejo de repliegue y de muestra hacia el exterior de los “marcadores de identidad” en la vestimenta, el uso de la lengua en los espacios de socialización y la reivindicación de espacios oficiales de culto y ocio. Las reacciones de desconfianza hacia la mayoría autóctona se deben en parte a la percepción de una cierta imposición de su sistema de valores y de rechazo a todo lo que no se parece a él, calificándolo de “atrasado”, “tercermundista”, etc.

El paso siguiente al “ghetto” como modelo de organización social, depende de los mensajes de integración o de rechazo que se expresen desde la sociedad de recepción a través de sus medios de comunicación y de las actuaciones de sus instituciones públicas (trato con las minorías, campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona, visibilización de las aportaciones positivas de la inmigración en general) .

Por otra parte, la reacción de rechazo de la población autóctona hacia los/as inmigrados/as está relacionada con su percepción de la Ciudadanía y de los derechos que derivan de ella.

Es interesante recordar sobre qué valores se construye el concepto de Estado Nación en España y en muchos otros lugares del mundo. Básicamente, se unifica el país en torno a una religión común (católica apostólica romana), una lengua (el castellano), un estado (el reino unificado de España) y un pueblo (el pueblo español). Los/as que no responden a estos valores se quedaron fuera de la nueva entidad nacional.

Los derechos derivados de ciudadanía por pertenecer al Estado Nación se ven reforzados por diferentes documentos de carácter universalista como la Declaración de los Derechos Humanos.

Los países desarrollados se definen como tales por el nivel de desarrollo de sus economías pero también por el avance democrático de sus instituciones y las libertades individuales y colectivas de las cuales gozan sus ciudadanos/as.

El debate que abre la inmigración gira en torno al carácter realmente universal de los Derechos Humanos y a la necesaria reformulación del concepto de ciudadanía más allá de los pilares fundadores.

Si consideramos que los flujos migratorios son inevitables por la propia naturaleza del mercado laboral actual, son necesarios para el mantenimiento de la productividad y el estado de bienestar de los países desarrollados, son un derecho fundamental según la Declaración de los DD.HH, el intento de consolidar relaciones de ciudadanía de primera y de segunda a través de reglamentación jurídica como la Ley de Extranjería actual, choca frontalmente con la propia esencia de la Democracia.

El racismo y la xenofobia, alimentados por complejos de superioridad en torno al concepto de raza y del potencial de desarrollo de unos más que de otros, cuando se unen además al desconocimiento de otras realidades, cuestionan el concepto de democracia y de desarrollo comunitario.

Una sociedad que acepta que una parte de su ciudadanía sea privada de derechos básicos fomenta la creación de espacios de exclusión y de violencia. No es de extrañar si responden con la violencia los que se sientan marginados/as por su religión, raza, sexo, procedencia, convicciones políticas, orientación sexual o creencias (violencia callejera de los adolescentes franceses de origen extranjero, reforzamiento de las identidades religiosas etc.)

Los modelos de "integración" de los inmigrantes de los países del norte de Europa han demostrado sus limitaciones y muchas veces su inadecuación a las realidades migratorias. Por ejemplo, la "cuarta generación" de hijos de inmigrantes, nacida en Francia, de padres y abuelos nacidos en Francia, sigue cuestionando su identidad nacional, rechazando de hecho una ciudadanía jurídica que no se acompaña de ciudadanía social. Los barrios donde vivían sus abuelos y padres se han degradado y alejado del "centro de la ciudad" donde se ejerce una ciudadanía de pleno derecho. La "ghettización" reflejo de todas las primeras generaciones no fue seguido por una incorporación progresiva en los otros espacios de la ciudad, lo que hubiera sido un síntoma de integración mutua, propiciada por la sociedad receptora y eso, en todos los ámbitos (social, jurídico, sanitario, laboral y cultural).

En este sentido, las políticas, sean pasivas o activas, de estigmatización y de rechazo de grupos no nacionales, fomentan el racismo y la xenofobia y cuestionan la pertinencia del modelo democrático comunitario y terminan por amenazarlo cuando se banaliza y se deja de penalizar los actos de violencia hacia las minorías étnicas.

La cuestión no es saber si "los /as otros/as merecen o no los derechos de ciudadanía" si no más bien si nosotros/as creemos en un modelo integrador de democracia, sostenible por incluir a cada uno/a como ciudadano/a.

Cuestionar un modelo cultural y de organización social es un ejercicio difícil, tanto si se está en una posición de mayoría como de minoría. Sin embargo, en materia de interculturalidad, es un paso obligado para plantear en un medio o largo plazo razonable, un modelo de sociedad que responda a la realidad del terreno y que permita vivir una ciudadanía de pleno derecho, independientemente de la raza, la religión, el sexo, las creencias, la orientación sexual y la procedencia. Es el reto de los derechos de ciudadanía, aplicados a las sociedades multiculturales contemporáneas.

7.3. Bibliografía

- ALIGISAKIS, M., (2003) L'Europe face à l'Autre: Politiques migratoires et integration européenne. Institut Européen de l'Université de Genève.Genève.
- ALVAREZ GONZALEZ, N., (2002) Multiculturalismo e Inmigración: Retos Ideológicos del siglo XXI. Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho, nº 5-2002.
- ARRIOLA, M.A, CELEDON, C y LOPEZ,A (2001) Metodología de intervención con mujeres inmigrantes en el ámbito socioeducativo: Una propuesta para el trabajo social Escuela de trabajo social. Universidad de Bilbao.
- BALIBAR, E. y WALLERSTEIN, I. (1991) Raza, nación y clase. Madrid, IEPALA.
- BENRADI,M.,(2002) Los derechos de la mujer musulmana entre la tradición y la modernidad: la cuestión de la referencia. Jornadas Inmigración, Multiculturalidad y Género. Diputación de Cádiz.
- BOLZMAN, C., ECKMANN,M y SALBERG-MENDOZA, A.C (2000) El racismo en la vida diaria, análisis y perspectivas de intervención social. Revista de Treball Social, 106: 105-134.
- BARAHONA, Mª J. (2001) Tipología de la prostitución femenina en la Comunidad de Madrid, Comunidad de Madrid, Dirección General de la Mujer.
- CASAL, M. y MESTRE, R. (2002) "Migraciones femeninas", en de Lucas, J. y Torres, F. (2002) Inmigrantes: ¿Cómo los tenemos? Algunos desafíos y (malas) respuestas, Madrid, Talasa, pp. 120-165.
- CEESA/CC.OO USM-R (1993) Estudio del sector del servicio doméstico en Madrid. Madrid, GPS.

COLECTIVO IOÉ

- 2001 Mujer, inmigración y trabajo. Madrid, MTAS/ IMSERSO, Col. Inmigración y refugio.
- 2003 La escolarización de las hijas de familias inmigrantes. Mujeres en la educación. CIDE y Instituto de la Mujer.

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

- Plan Integral para la Inmigración en Andalucía 2001-2004.
- GREGORIO, C. (1998) Migración femenina, su impacto en las relaciones de género. Madrid, Narcea.
- JULIANO, D., Las que saben... Subculturas de mujeres. Barcelona. Horas y horas 1998.

- LORDE, A., (2003) La hermana extranjera, artículos y conferencias. Ed Horas y horas. Col. La Cosecha de Nuestras Madres.
- MARTIN DIAZ, E (2003) Procesos migratorios y uso de la ciudadanía cultural. Ed Mergablum. Sevilla.
- MARTIN MUNOZ, G., LOPEZ SALA, A., (2003) Mujeres Musulmanas en España, el caso de las Mujeres Marroquíes. Madrid.
- MASS, I. y VAN TUBERGEN(2004) Women Migrants in the European Union.A Demographic and Socioeconomic Profile.Department of Sociology/ICS, Utrecht University, The Netherlands on behalf of the Dutch Ministry of Social Affairs and Employment. Department for the Co-ordination of Emancipation Policy.
- MASSANA, M.A., Princesas del Islam. Editorial Plaza y Janes.
- MERNISSI, F.,(1979) Nous femmes invisibles rapportent des milliards.Lamalif n° 104 y122. Argel.
- MERNISSI, F (2003) Le Harem Européen. Editions Le Fennec. Casablanca.
- MOUAHLI,D., (2000) Mujeres musulmanas: Estereotipos occidentales versus realidades sociales. Papers.60, 291-304. Universitat Autònoma de Barcelona. Departament d'Antropogia Social i de Prehistoria, Bellaterra. Barcelona.
- NASH,M. y MARRE, D., (2001) Multiculturalismo y género, un estudio interdisciplinario. Ed. Bellaterra, SGU. Barcelona.
- PROGRAMA EUROPEO LIA. (1998) La participación de los inmigrantes y de las minorías étnicas en las ciudades europeas. Fundació CIREM, Ayuntamiento de Barcelona.
- RIBAS, N., La heterogeneidad de la integración social. Una aplicación a la inmigración extracomunitaria (filipina, gambina y marroquí) en Cataluña (1985-1996), tesis doctoral, Bellaterra; Departamento de Sociología. Universitat Autònoma de Barcelona. 1996.
- ROQUE, M.A (2000) Mujer y migración en el mediterráneo Occidental. Tradiciones culturales y ciudadanía. Institut Català del Mediterránea. Barcelona.
- SAMPER S.A, (2003) Procesos de transformación de las creencias religiosas entre las mujeres inmigrantes Marroquíes en España. Migraciones 13, 107-135.